

NORMAS LEGALES

Director: **Hugo Garavito Amézaga**

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, miércoles 5 de diciembre de 2001

AÑO XIX - Nº 7836

Pág. 213383

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley Nº 27570.-** Ley que transfiere funciones y el Subsector Saneamiento del Ministerio de la Presidencia al de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **213385**
- Ley Nº 27571.-** Ley que modifica el artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes **213386**
- Ley Nº 27572.-** Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público en favor de FONCODES por la fuente de financiamiento Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, destinado a financiar "Obras de Rehabilitación y Reconstrucción en el sur del País" **213386**
- Ley Nº 27573.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 **213387**
- Ley Nº 27574.-** Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 **213393**
- Ley Nº 27575.-** Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002 **213394**
- Ley Nº 27576.-** Ley que Regula la Suscripción de Convenios de Estabilidad de las Empresas que tenían solicitudes en trámite a la fecha de la vigencia de la Ley Nº 27514 **213397**
- Ley Nº 27577.-** Ley de Excepción a la Regla Numérica establecida en el Numeral 1 del Artículo 4º de la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, durante los Ejercicios Fiscales 2001 y 2002 **213398**
- Ley Nº 27578.-** Ley que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto en el Sector Público en favor de FONCODES por la fuente de Financiamiento Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, destinado a financiar el "Proyecto de Desarrollo Social en la Sierra II" **213398**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

- R.S. Nº 260-2001-AG.-** Autorizan viaje de representantes del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI a Bolivia para participar en evento sobre rentabilidad de sistemas de riego y políticas de inversión **213399**
- R.S. Nº 261-2001-AG.-** Autorizan viaje de profesionales del SENASA para participar en curso de capacitación que se realiza en Ecuador **213399**
- R.S. Nº 262-2001-AG.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Panamá para participar en reunión sobre estadísticas agropecuarias organizada por la FAO **213400**
- R.S. Nº 263-2001-AG.-** Designan Director de la Oficina de Inversiones Agrarias de la Dirección General de Planificación Agraria **213400**
- R.S. Nº 264 y 266-2001-AG.-** Dan por concluidas designaciones de Directores de Estaciones Experimentales del INIA **213401**
- R.S. Nº 265, 267 y 268-2001-AG.-** Designan Directores de diversas Estaciones Experimentales del INIA **213401**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. Nº 519-2001-EF.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU. para participar en la Segunda Reunión de la Red para la Reducción de la Pobreza y la Protección Social **213402**

- R.M. Nº 369-2001-EF/10.-** Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda para participar en la CVIII reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento que se realizará en Venezuela **213402**

EDUCACIÓN

- R.M. Nº 541-2001-ED.-** Autorizan arrendamiento de instalaciones de la Feria Internacional del Pacífico para la realización del Festival de las Artes, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **213403**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. Nº 514 y 526-2001-EM/VME.-** Autorizan viaje de profesionales del IPEN a México y El Salvador para participar en eventos sobre normas de seguridad en la práctica médica e investigaciones geotérmicas **213403**
- R.M. Nº 527 y 528-2001-EM/VME.-** Autorizan viaje de profesionales del IPEN a Argentina y Chile para participar en eventos sobre cálculo de reactores y transporte de materiales radiactivos **213404**

MITINCI

- R.M. Nº 282-2001-ITINCI/DM.-** Designan representantes del Ministerio y CITEvid ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuesta normativa para creación de Consejos Reguladores y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco **213405**

INTERIOR

- R.M. Nº 1452-2001-IN/1101.-** Autorizan viaje del Director General de la OFECOD para participar en reunión relativa al Proyecto "Sistema Estadístico Uniforme sobre el Área de Control de la Oferta - CICDAT" **213405**

JUSTICIA

- R.M. Nº 410-2001-JUS.-** Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar procedimiento y proponer normas aplicables a indemnizaciones a que se refiere la Ley Nº 27433 **213406**
- R.M. Nº 411-2001-JUS.-** Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar propuestas legislativas y administrativas **213406**

PESQUERÍA

- R.M. Nº 405-2001-PE.-** Oficializan talleres de "Estandarización Metodológica para la Evaluación de Efluentes Industriales Pesqueros y Cuerpo Receptor" a realizarse en Pisco, Paita, Chimbote y Callao **213406**
- R.M. Nº 407 y 408-2001-PE.-** Declaran inadmisibles impugnaciones interpuestas contra resoluciones referidas a permisos para operar embarcaciones pesqueras **213407**
- R.M. Nº 409-2001-PE.-** Relación de solicitudes de permiso de pesca y de resoluciones que otorgaron autorizaciones de incremento de flota **213408**

R.M. N° 410-2001-PE.- Aceptan transferencia de equipos de proyecto sobre promoción del consumo de pescado a favor del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) **213409**
R.M. N° 411-2001-PE.- Aprueban Addendum a convenio de apoyo interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería y el ITP **213409**
R.D. N° 321-2001-PE/DNEPP.- Prorrogan permiso de pesca otorgado a Peruko S.A. para operar embarcación de bandera coreana, así como la licencia para operación de su planta de congelado a bordo **213410**

PROMUDEH

R.S. N° 335-2001-PROMUDEH.- Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **213410**
R.S. N° 336-2001-PROMUDEH.- Dejan sin efecto designación de Gerente para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF **213410**
R.S. N° 337-2001-PROMUDEH.- Designan Gerente para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF **213411**
R.S. N° 338-2001-PROMUDEH.- Declaran improcedente impugnación contra resolución que dejó sin efecto designación de Directora Nacional del Programa Nacional Wawa Wasi **213411**
R.S. N° 339-2001-PROMUDEH.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en el Encuentro Ministerial de Desarrollo Social de América Latina **213411**
R.M. N° 420-2001-PROMUDEH.- Autorizan a procuradora iniciar e impulsar acciones legales a fin de identificar a presuntos responsables de sustracción y/o hurto sistemático de bienes del PROMUDEH **213412**
R.M. N° 421-2001-PROMUDEH.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Bolivia para participar en taller sobre violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe **213412**
R.M. N° 425-2001-PROMUDEH.- Aprueban Bases del Concurso Nacional "Implementación de 25 Nuevas Casas de la Esperanza" **213413**
Fe de Erratas.- Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH **213413**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 092-2001-RE.- Ratifican Convenio de Cooperación Técnica Internacional suscrito con el Programa Mundial de Alimentos para la Operación de Emergencia: "Asistencia Alimentaria a las Víctimas del Terremoto en Perú" **213413**
R.S. N° 515-2001-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá para participar en reunión del Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino **213417**
R.S. N° 516-2001-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Popular China para participar en diversos eventos del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico **213418**
R.S. N° 517-2001-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador para participar en reunión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur **213418**
R.S. N° 518-2001-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en audiencia de proceso iniciado ante la OMC y reunión con las Terceras Partes, a realizarse en la Confederación Suiza **213419**
R.S. N° 519-2001-RE.- Designan delegación para participar en la XVII Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OPANAL **213419**
R.S. N° 520-2001-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en presentación de la metodología estandarizada para comparar gastos de defensa y en reunión intergubernamental de Chile y Argentina **213420**
R.S. N° 521-2001-RE.- Designan delegación para participar en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile **213420**
R.S. N° 522-2001-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Bolivia para participar en Reunión de Instalación del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas **213421**
R.M. N° 0942-2001-RE.- Designan delegación que participará en el IX Período de Sesiones de la Conferencia General de la ONUDI, que se realiza en Austria **213421**
R.M. N° 0954-2001-RE.- Designan delegación que participará en reunión referida al Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino **213422**
R.M. N° 0960-2001-RE.- Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **213422**
R.M. N° 0964-2001-RE.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado **213422**

MTC

R.D. 1504-2001-MTC/15.18.- Sancionan a personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir **213423**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

INVESTIGACIÓN 36-2001-LA LIBERTAD.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad **213425**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

CIRCULAR 029-2001-EF/90.- Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de diciembre de 2001 **213425**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. 1249-2001-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de magistrado provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete **213425**
Res. 1250-2001-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Cañete **213426**
Res. 1251-2001-MP-FN.- Designan representante ante el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Módulo Básico de Justicia de Condevilla **213426**
Res. 1252-2001-MP-FN.- Disponen el traslado de fiscalía provincial mixta al Módulo Básico de Justicia de Acomayo **213426**
Res. 1253-2001-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrado adjunto provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco **213427**
Res. 1255-2001-MP-FN.- Crean la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua **213427**
Res. 1256, 1258 y 1259-2001-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Tacna-Moquegua, Lima y Junín **213427**

SBS

Res. SBS N° 937-2001.- Establecen disposiciones a fin que empresas que operan en ramos de seguros de vida puedan ofrecer seguros de accidentes y enfermedades **213428**
Res. SBS N° 938-2001.- Sustituyen el Artículo 87° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes **213428**
Res. SBS N° 939-2001.- Autorizan contratar servicios de asesoría legal en temas de disolución y liquidación de empresas bajo supervisión de la SBS, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **213430**
CIRCULAR AFP-014-2001.- Establecen procedimiento de devolución de aportes obligatorios efectuados por afiliados jubilados en el SPP o mayores de 65 años que continúan trabajando **213430**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ADUANAS**

Res. 000 ADL/2001-000231.- Modifican Procedimiento General INRA-PG.02 Cobranzas Administrativas y Procedimiento Específico INRA-PE.01 Adeudos-Liquidaciones de Cobranza **213431**

CONASEV

Res. 014-2001-EF/94.55.- Autorizan a Plan Dinámico S.A. EAFIC la administración del programa "SI" bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado **213432**
Res. 056-2001-EF/94.10.- Autorizan el funcionamiento de Plan Dinámico S.A. EAFIC como empresa administradora de fondos colectivos **213433**
Res. 142-2001-EF/94.11.- Disponen registro de variaciones fundamentales del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Southern Perú" en el Registro del Mercado de Valores **213433**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Res. 1176/INC.- Declaran en situación de urgencia adquisición de bienes o contratación de servicios para investigación, conservación y otros de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico **213434**

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Res. 520-2001-ORLC/TR.- Confirman observación formulada por Registrador a título referido a cancelación de medida cautelar de anotación de demanda en el Registro de la Propiedad Inmueble **213455**

OSINERG

Res. N° 429-2001-OS/GG.- Aprueban pautas para aplicación de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por R.M. N° 176-99-EM/SG **213436**

Res. N° 2862-2001-OS/CD.- Declaran fundada impugnación y modifican resolución que fijó Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario **213443**

Res. N° 2865-2001-OS/CD.- Aprueban formularios que serán utilizados para la autoliquidación del aporte por regulación al OSINERG que deberán pagar empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos **213444**

OSIPTEL

Res. N° 067-2001-CD/OSIPTEL.- Aprueban disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios de servicios móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado **213449**

SUNARP

Res. N° 338-2001-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui **213457**

Res. N° 339-2001-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui **213457**

SUNASS

Res. N° 050-2001-SUNASS/GG.- Sancionan con amonestación a SEDAJULIACA S.A. **213457**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 078-2001-SAT-MML.- Aprueban Tabla de Factores para actualizar deudas de contribuyentes y deudores que se acojan a los BERTRIMUN Ate y La Victoria, en el mes de diciembre de 2001 **213458**

Res. N° 079-2001-SAT-MML.- Designan Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria **213459**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

ORDENANZA N° 052/ML.- Aprueban el Programa Especial de Regularización del Pago de Arbitrios Municipales **213459**

R.A. N° 460-2001-ALS/ML.- Aprueban Directiva para el Trámite de Documentos Remitidos por el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú **213460**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

ORDENANZA N° 0118-MDSL.- Otorgan Amnistía Tributaria y Administrativa a favor de contribuyentes del distrito **213461**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

ORDENANZA N° 040.- Disponen la aplicación de tasas establecidas en las Ordenanzas N°s. 004 y 005-99-MDSR de estacionamiento vehicular en playas del distrito **213462**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27570**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE FUNCIONES Y EL SUBSECTOR SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 1º.- Transferencia de funciones al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Transfiérense al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción las siguientes funciones y el Subsector Saneamiento que actualmente se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Presidencia de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Ley N° 25556 y sus disposiciones modificatorias, conformándose el Viceministerio de Saneamiento:

a) Formular la política del gobierno en el desarrollo, control, operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de saneamiento; y,

b) Las funciones de proyección, desarrollo y ejecución de obras relativas a saneamiento que se encuentran a cargo del Viceministerio de Infraestructura, así como la Dirección General de Saneamiento.

Artículo 2º.- Transferencia de Proyectos, Programas, Empresas, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados, Recursos, Acervo Documentario y otros

2.1 Transfiérense del Ministerio de la Presidencia al de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, los Proyectos, Programas, Empresas, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran bajo el ámbito del citado Ministerio en razón de su función, y que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente deben continuar adscritos o integrando el Subsector de Saneamiento.

2.2 Transfiérense asimismo los recursos presupuestales, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario, personal y posición contractual que corresponda como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3º.- Normas reglamentarias y complementarias

3.1 Por decreto supremo refrendado por los Ministros de la Presidencia y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se aprobarán las demás normas que resulten necesarias para ejecutar un adecuado proceso de transferencia de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

3.2 Las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán aprobadas por decreto supremo, refrendado por los Ministros de la Presidencia, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.- Derogatorias**

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35704

LEY Nº 27571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51º DE LA LEY Nº 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo único.- Modifica Artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el Artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

"Artículo 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
 - a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
 - b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,
 - c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.
2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por su padres o responsables para trabajar cuando habiten con

ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35705

LEY Nº 27572

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADO A FINANCIAR "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN EL SUR DEL PAÍS"

Artículo 1º.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 394 620,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS:

Fuente de financiamiento	12 :	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0	:	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.001	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO - BID	17 394 620,00
TOTAL INGRESOS			17 394 620,00

=====

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO 065	:	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social
FUNCIÓN 05	:	Asistencia y Prevención Social
PROGRAMA 024	:	Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA 0066	:	Defensa Civil
PROYECTO 2.00747	:	Rehabilitación y Reconstrucción por Sismo Zona Sur del País

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTO DE CAPITAL	17 394 620,00
5. Inversiones	17 394 620,00
TOTAL EGRESOS:	17 394 620,00

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065 Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia N° 119 - 2001.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35729

LEY N° 27573

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2002**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PARA EL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS****Subcapítulo I
APROBACION PRESUPUESTARIA****Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas**

Apruébase el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Fuentes de Financiamiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año fiscal 2002, de acuerdo a los montos siguientes:

Fuente de Financiamiento	S/.
- Recursos Ordinarios	26 728 000 000
- Canon y Sobrecanon	216 436 328
- Participación en Rentas de Aduanas	1 000 000
- Contribuciones a Fondos	1 434 951 509
- Recursos Directamente Recaudados	2 498 913 000
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	110 986 000
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	4 697 861 596
- Donaciones y Transferencias	83 839 478
TOTAL:	35 771 987 911

Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase la Estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, al nivel de Categoría del Gasto, de acuerdo a las siguientes Secciones:

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	S/.	22 369 891 916
- Gastos Corrientes		11 819 011 216
- Gastos de Capital		2 953 569 700
- Servicio de la Deuda		7 597 311 000
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		13 402 095 995
- Gastos Corrientes		11 409 819 465
- Gastos de Capital		1 803 054 892
- Servicio de la Deuda		189 221 638
TOTAL:		35 771 987 911

Artículo 3º.- Aprobación de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal

Apruébase, en adición a los montos señalados en el Artículo 1º, los recursos del "Fondo de Compensación Municipal" para el año fiscal 2002, correspondiente a las Municipalidades Provinciales y Distritales, ascendente a S/. 1 340 000 000, los cuales deben ser incluidos en los Presupuestos Institucionales Municipales de Apertura, de acuerdo a la información desagregada contenida en el Anexo N° 5 de la presente Ley.

Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002

El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a que se refieren los artículos precedentes, se detalla en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Egreso por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1
- Distribución Institucional del Egreso por Fuentes de Financiamiento	2 al 2C
- Distribución Institucional del Egreso por Grupo Genérico de Gasto	3 al 3H

- Distribución Institucional del Egreso por Programa y Grupo Genérico de Gasto 4 al 4H
- Distribución a nivel de distritos del Fondo de Compensación Municipal 5

Artículo 5º.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

- 5.1 El Titular del Pliego aprueba mediante la resolución correspondiente el Presupuesto Institucional de Apertura antes de iniciado el año fiscal. Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los Pliegos Presupuestarios, antes del inicio del año fiscal, el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y de Egresos por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto, con excepción de los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y las entidades señaladas en los Artículos 22º y 23º de la presente Ley.
- 5.2 Copia de la resolución a que se refiere el párrafo primero, se remite dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 5.3 Las Municipalidades Provinciales y Distritales consideran en la aprobación de sus respectivos Presupuestos Institucionales, los Recursos Públicos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal a que se refiere el Artículo 3º de la presente Ley.

Subcapítulo II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 6º.- Normas Generales para la Ejecución del Gasto Público

- 6.1 Los Pliegos Presupuestarios, bajo responsabilidad, sujetan la ejecución del gasto a sus respectivos Presupuestos Institucionales, a las Asignaciones Trimestrales de Gastos, a los montos máximos de egresos establecidos por los Calendarios de Compromiso aprobados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al cumplimiento de la legalidad y formalidades aplicables para la ejecución del gasto.
- 6.2 Las asignaciones presupuestarias aprobadas por las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas deben asegurar, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los objetivos de los Proyectos y Actividades que la Entidad se ha propuesto para el año 2002.
- 6.3 Los montos asignados mediante los Calendarios de Compromisos, con cargo a los recursos públicos, son comprometidos presupuestalmente en el mes correspondiente. Los montos no comprometidos, excepcionalmente, serán atendidos en los Calendarios de Compromisos de los meses posteriores, previa justificación ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 6.4 Los conceptos contenidos en los Clasificadores Presupuestarios son utilizados única y exclusivamente para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.
- 6.5 Es responsabilidad exclusiva del Titular del Pliego y de los jefes de las unidades ejecutoras o las que hagan sus veces, que la ejecución del gasto público se efectúe de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo la Contraloría General de la República y el órgano de control de la entidad, en el marco del Sistema Nacional de Control, verificar la legalidad del gasto realizado por la entidad.
- 6.6 Las disposiciones establecidas en el presente artículo, con excepción del numeral 6.4, no son de aplicación a los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados. Asimismo, las referidas disposiciones no serán de aplicación a las empresas y entidades comprendidas en los Artículos 22º y 23º de la presente Ley, con excepción del numeral 6.5.

Artículo 7º.- Modificaciones Presupuestarias para el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales"

- 7.1 El Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no podrá ser materia de Anulaciones

Presupuestarias para efecto de habilitar recursos a otros Grupos Genéricos del Gasto, salvo que se habiliten dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto 1. y en el mismo Pliego.

- 7.2 Toda Anulación Presupuestaria que conlleve a habilitar recursos al Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" e implique un incremento a nivel de Unidad Ejecutora, requiere opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Es nulo todo acto o disposición en contrario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del funcionario del Pliego que autorice tal acto.
- 7.3 En el caso de los Gobiernos Locales, las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el citado Grupo Genérico de Gasto, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces y hacerlas de conocimiento del Concejo Municipal, bajo sanción de nulidad y responsabilidad.

Artículo 8º.- Incorporación de Mayores Recursos

- 8.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de:
- a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" que se produzcan durante el año fiscal.
 - b) La recuperación en dinero, resultado de la venta de alimentos y productos, en el marco de Convenios Internacionales.
 - c) Los Saldos de Balance, así como los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios". El presente inciso también comprende los Saldos de Balance generados por la monetización de alimentos y productos. Para el caso de los Saldos de Balance de las Fuentes de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias" que requieran contrapartida, ésta será asumida con cargo al respectivo presupuesto aprobado para el Pliego.
 - d) Las Operaciones Oficiales de Crédito que contraten los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 23853 y modificatorias.
- 8.2 Los mayores recursos a que se refieren los literales a), b) y c) del presente artículo deberán destinarse bajo responsabilidad del Titular del Pliego a mejorar la cobertura y calidad de la provisión de bienes y prestación de servicios que brinda la entidad, y concluir los estudios y obras de infraestructura, respetando, según corresponda, las prioridades de gastos previstas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Subcapítulo III EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 9º.- Del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

La elaboración de las evaluaciones presupuestarias, en el marco del Artículo 41º de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se realiza conforme se detalla a continuación:

- a) Del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.

- A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para los períodos y en los plazos siguientes:

- a.1 Evaluación Financiera en períodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento.
- a.2 Evaluación Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

- A cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes, a nivel financiero y de metas, de acuerdo a lo siguiente:

- a.3 Trimestral, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el trimestre.

a.4 Anual, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

b) Del Presupuesto de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, a nivel financiero y de metas, a cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes:

Municipalidades Distritales y sus Organismos Públicos Descentralizados:

b.1 Primer Semestre, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el semestre.

b.2 Anual, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Municipalidades Provinciales y sus Organismos Públicos Descentralizados:

b.3 Primer Semestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el semestre.

b.4 Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

c) Del Presupuesto de las Entidades comprendidas en el Artículo 22º de la presente Ley, a nivel financiero y de metas, de acuerdo a lo siguiente:

- A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

c.1 Evaluación Financiera en períodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento.

c.2 Evaluación Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

-A cargo de las Entidades

c.3 Primer Semestre, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el semestre.

c.4 Anual, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

d) Del Comité de Caja, a cargo del Viceministro de Hacienda, sobre los ingresos y egresos de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", su distribución y descripción de las operaciones efectuadas en el mes, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el mismo.

e) A cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por Empresas y otras informaciones adicionales, en períodos mensuales, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el mes, bajo responsabilidad.

Artículo 10º.- Remisión de la Evaluación Presupuestaria

Las evaluaciones a que se refiere el artículo precedente, se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo a lo siguiente:

Las evaluaciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo precedente se remitirán dentro de quince (15) días siguientes de efectuadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República, y dentro de los cinco (5) días a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. En el caso de las Municipalidades Distritales y sus Organismos Públicos Descentralizados, éstas se remiten dentro de los diez (10) días de efectuadas a la respectiva Municipalidad Provincial.

Asimismo, en el caso de las evaluaciones señaladas en los literales d) y e) del artículo precedente, se remitirán dentro de los cinco (05) días de efectuadas.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 11º.- Normas de Austeridad en la Ejecución del Gasto Público

Las normas de austeridad constituyen un conjunto de disposiciones administrativas de carácter general que permiten racionalizar el gasto público. Las referidas normas de-

berán ser observadas sin excepción por los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.

Artículo 12º.- Ejecución Presupuestaria en materia de Personal

12.1 Los Pliegos Presupuestarios creados o por crearse podrán celebrar contratos de personal, cualquiera sea el régimen laboral de la entidad.

12.2 Está prohibido efectuar nombramientos, salvo en los casos de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público; egresados de las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y de la Academia Diplomática; los docentes universitarios; trabajadores de salud y personal comprendido en la Ley Nº 27491 - Ley que establece como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia de crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudios y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 065-2001-ED publicado con fecha 8.11.2001; así como el personal necesario para la implementación de nuevos Pliegos y Programas Presupuestarios.

12.3 Para efecto de las acciones de personal señaladas en los numerales 12.1 y 12.2 del presente artículo, éstas solo serán realizadas cuando se cuente con el financiamiento correspondiente debidamente autorizado, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y los cargos estén previstos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad, así como en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. La contratación o nombramiento que contravengan lo establecido en el presente numeral deviene en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular del Pliego, así como del funcionario del Pliego que aprobó tal acto.

12.4 Se encuentra prohibido recategorizar y/ o modificar plazas.

12.5 Las reasignaciones de personal y las designaciones de personal de confianza se rigen por lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Ley Nº 25957 y por el Decreto Ley Nº 25515, respectivamente.

12.6 Cuando las leyes, o normas con rango de ley, por excepción prevean autorizaciones para nombrar, éstas deben contar, previo al nombramiento, con la Asignación Presupuestaria aprobada en el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" de la Unidad Ejecutora, y realizarse con sujeción a los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral genera la nulidad del nombramiento efectuado, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario del Pliego que autorizó tales actos, así como del Titular del Pliego.

Artículo 13º.- Ejecución Presupuestaria en materia de Planillas

13.1 El pago de planillas del personal activo y cesante de cada Pliego debe considerar únicamente a sus funcionarios, servidores y pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Única de Pagos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Administración o la dependencia u órgano que haga sus veces.

13.2 Está prohibido realizar pagos de remuneraciones en moneda extranjera o indexados a ésta, salvo para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.

13.3 La tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52º de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, incluidas las que se encuentren en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, dentro del monto aprobado en el Presupuesto Institucional del Pliego.

13.4 Se encuentra prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

13.5 El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

Artículo 14º.- Ejecución Presupuestaria en materia de Bienes y Servicios

14.1 Queda prohibida la suscripción de Contratos de Servicios no Personales o contratos de Locación de Ser-

vicios, salvo para la realización de labores ajenas a las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad y para labores especializadas no desempeñadas por el personal de la entidad en los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP.

- 14.2 Las referidas suscripciones de contratos serán autorizadas por el Titular del Pliego o por en quienes éste delegue dicha autorización, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y de Planificación de la entidad, respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, y de la Oficina General de Administración o Personal, según corresponda, sobre las calificaciones del locatario, la naturaleza del servicio, el tiempo de duración del mismo y el monto de los honorarios.
- Los contratos que contravengan lo antes referido serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario del Pliego que autorizó tales actos, así como del titular del Pliego.

Artículo 15º.- Nuevos contratos de obra con plazo mayor a un año

La suscripción de nuevos contratos de obra cuyos plazos de ejecución superen el año deberán contener, bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos durante el año fiscal 2002 está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Pliego para el referido año fiscal.

Artículo 16º.- Utilización racional de los recursos del Estado

- 16.1 Las entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas deben realizar un uso eficiente de los recursos públicos asignados en la presente Ley, respetando, según corresponda, las prioridades de la institución en concordancia con las prioridades de gasto establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y la política de descentralización del país, procurando racionalizar de forma estricta los gastos no prioritarios en el marco de la disciplina fiscal.
- Asimismo, precisase que es responsabilidad del Titular del Pliego el cumplimiento de las prioridades citadas en el párrafo precedente.
- 16.2 Los Pliegos deben evaluar las contrataciones o adquisiciones que realicen, a fin de justificar su necesidad y verificar que las mismas resulten indispensables y congruentes con los objetivos y metas establecidos en los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro del marco establecido en el presente capítulo sobre Medidas de Austeridad, Racionalidad y Transparencia en el Gasto Público; debiendo observar que el gasto corriente no sea superior al ejecutado en el año fiscal 2001, en los rubros de vigilancia, limpieza, honorarios profesionales, mensajería, soporte técnico, apoyo secretarial, servicio de telefonía fija y celular, servicios de atenciones oficiales, almuerzos, combustible y uso vehicular, publicidad en medios masivos, organización de eventos, viajes al exterior, adquisición de útiles de escritorio y materiales, entre otros.

Artículo 17º.- Racionalización y Transparencia del gasto

- 17.1 El Titular del Pliego a través de sus Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces, regularán por medio de Directivas internas los procedimientos necesarios para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento, durante la ejecución presupuestaria del año 2002; siendo responsables del cumplimiento de la presente disposición.
- 17.2 Asimismo, en el marco de la Transparencia Fiscal, las entidades deberán observar lo regulado sobre el particular en el Decreto de Urgencia N° 035-2001 - Acceso Ciudadano a información sobre Finanzas Públicas.

Artículo 18º.- Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna

Las Oficinas de Auditoría Interna o sus equivalentes en las reparticiones públicas serán responsables de vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en el capítulo sobre Medidas de Austeridad, Racionalidad y Transparencia en el Gasto Público de la presente Ley, remitiendo a

la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes de elaborado, copia de los informes que sobre el particular deba remitir a la Contraloría General de la República.

Artículo 19º.- Austeridad, Racionalidad y Transparencia en el Gasto de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados podrán dictar las normas que resulten necesarias en concordancia con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 20º.- De los Presupuestos de la SBS y del BCRP

Para efecto de mantener una visión integral de los Presupuestos de las entidades del Estado y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.1 del Artículo 16º del Decreto de Urgencia N° 035-2001, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco Central de Reserva del Perú deberán observar lo siguiente:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobado su presupuesto, remitirán éste a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- Efectuarán una evaluación trimestral de su presupuesto, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el trimestre, la misma que deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada. La referida Evaluación no se encuentra sujeta a las disposiciones del Artículo 9º de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 21º.- Período de Regularización Presupuestaria

Fijase el período de regularización presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, entre el 1 de enero y 28 febrero del año 2003.

Artículo 22º.- Marco normativo de las Entidades de Tratamiento Empresarial

A propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante decreto supremo reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el presupuesto consolidado y se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las siguientes entidades:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Superintendencia Nacional de Aduanas.
- Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento.
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN.
- Comité de Administración de ZOTAC-Administrador del Sistema CETICOS TACNA.
- Centro Vacacional Huampaní.
- Comisión Liquidadora del FONAVI-COLFONAVI.
- Fondos creados por dispositivo legal expreso que cuentan con personería jurídica, así como las entidades que los administran, siempre que éstas no reciban transferencias de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 23º.- Presupuesto Consolidado de las empresas sujetas al FONAFE

- 23.1 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27170 y sus modificatorias, el Fondo Nacional de Financia-

miento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, regula el proceso presupuestario de las empresas bajo su ámbito y aprueba mediante Acuerdo de su Directorio el presupuesto consolidado de dichas empresas, dentro del plazo establecido en el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 035-2001. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación. Asimismo, se encuentra sujeta bajo el ámbito del FONAFE y por ende dentro de los alcances de la presente disposición, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y las empresas en las que éste participa mayoritariamente.

- 23.2 La evaluación presupuestaria del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y de las empresas sujetas a su ámbito, sobre su situación económica, financiera y de metas, se efectúa en períodos trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el trimestre. Dicha evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada.

Artículo 24°.- Ejecución de los Presupuestos de SUNAT y ADUANAS

- 24.1 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el semestre, bajo responsabilidad del Titular de las referidas entidades, la diferencia entre sus ingresos semestrales y los gastos devengados en el mismo período.
- 24.2 La incorporación al Presupuesto del Gobierno Central, de la diferencia a que se refiere el presente artículo, se efectúa mediante resolución del Titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 25°.- Convenios de Gestión en el Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

- 25.1 El convenio de gestión constituye un instrumento que orienta y compromete los esfuerzos de la entidad a privilegiar la eficiencia, economía y calidad en la gestión Institucional.
- 25.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, progresivamente, formule y suscriba Convenios de Gestión con entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, previa calificación y selección, a fin de mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y servicios que prestan.
- 25.3 En el caso de los Pliegos que se financien total o parcialmente con recursos del Tesoro Público, los montos que correspondan asignar por efecto del cumplimiento pleno de los Convenios de Gestión del año fiscal 2001, según se desprenda de la conformidad otorgada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, podrán ser abonados con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. Asimismo, los Pliegos que cuenten con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados financiarán el citado monto con dichos recursos.
- 25.4 La Dirección Nacional del Presupuesto Público remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes de suscritos, copia de los convenios de gestión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo 26°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, se sujetan a los montos siguientes:

- a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:
- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 900 000.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 900 000.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000, el organismo ejecutor debe contratar obligatoriamente la supervisión y control de obras.

- b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 350 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 350 000.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 150 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 150 000.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados con fecha 13.2.2001; y, demás normas modificatorias y complementarias.

Las Entidades del Sector Público podrán contratar con las universidades públicas la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de servicios compatibles con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Licitación Pública.

Artículo 27°.- Pago de Cuotas a Organismos Internacionales

- 27.1 El cronograma de pago de las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro, se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y se paga con cargo a las asignaciones previstas para el citado Ministerio.
- 27.2 La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, efectúan, con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, el pago de las cuotas y contribuciones a los Organismos Internacionales relacionados con las actividades que éstos ejecutan y de los cuales el Gobierno Peruano es miembro.
- 27.3 Las entidades del Sector Público, que cuenten con recursos distintos a los de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", podrán pagar, con cargo a dichos recursos, las cuotas del Gobierno Peruano, que les corresponda, a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es país miembro. El pago se efectúa con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores; para lo cual las entidades del Sector Público comunican su propuesta al Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta (30) días siguientes de aprobada la presente Ley.

Artículo 28°.- Aprobación de Convenios de Administración de Recursos o similares

- 28.1 Los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, que los Pliegos Presupuestarios suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la

- administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento.
- 28.2 El procedimiento señalado en el numeral precedente se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.
- 28.3 El informe a que se refiere el numeral 28.1 y en lo correspondiente al numeral 28.2, se publicará a través de la página web de la entidad y se remitirá copia del mismo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la resolución suprema respectiva.
- 28.4 La Oficina de Control Interno o la que haga sus veces en la entidad, verificará el cumplimiento de lo regulado en el presente artículo.

Artículo 29º.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento en metas con financiamiento previsto en la presente Ley

- 29.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento concertadas estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la presente Ley por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", el Poder Ejecutivo queda autorizado para que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos en la citada Fuente de Financiamiento y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- 29.2 El procedimiento establecido en el numeral precedente también será aplicable cuando los citados recursos estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento operaciones de endeudamiento cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- 29.3 Lo establecido en el presente artículo no exime del cumplimiento de las normas que rigen a las operaciones de endeudamiento.

Artículo 30º.- Ingresos dinerarios por indemnización de seguros, ejecución de garantías y similares

Cuando de la utilización de los Recursos Públicos se presenten ingresos por indemnización de seguros, ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, multas y venta de bases para la realización de los Procesos de Selección a que se contrae el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados con fecha 13.2.2001, normas complementarias y modificatorias, así como recursos por venta de bases en los concursos para la designación de sociedades de auditoría, los mismos se incorporan en el Presupuesto del Pliego en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, los cuales serán destinados a la recuperación de las inversiones realizadas o previstas por el Pliego, materia de la indemnización, seguros, garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares.

Artículo 31º.- Aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal

Los Cuadros para Asignación de Personal - CAP se aprueban mediante resolución suprema, refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Gobiernos Locales, éstos se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la presente Ley deberán ser cubiertas exclusivamente por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos

del Presupuesto de la entidad, en el marco de lo dispuesto por las Normas I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

SEGUNDA.- Los ingresos que se generen como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas, deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el Pliego, en el marco de la autonomía establecida en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, y Artículos 1º y 4º de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria.

TERCERA.- El Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento Participación en Rentas de Aduanas generado al cierre del año fiscal 2001 en el Presupuesto del Pliego Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, constituye recurso de la mencionada entidad, y se incorpora en su presupuesto vía crédito suplementario mediante resolución del Titular del Pliego, en la citada fuente de financiamiento.

CUARTA.- Las transferencias dinerarias por toda Fuente de Financiamiento a favor de personas jurídicas nacionales, tales como asociaciones, fundaciones, comités, y fondos orientados, entre otros, a incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar, no podrán ser mayores a los montos aplicados a diciembre del año 2001.

Las mencionadas transferencias deben estar previstas en el Presupuesto Institucional del Pliego.

El incumplimiento de lo señalado en los párrafos precedentes acarrea la nulidad de las transferencias realizadas, sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva del funcionario del Pliego que aprobó tal acto, así como del Titular del Pliego o el que haga sus veces en la entidad.

QUINTA.- Queda sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios", para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del Sector Público, manteniéndose las sumas que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

SEXTA.- Dentro de los treinta (30) días siguientes de publicada la presente Ley, el Ministro de la Presidencia y los Ministros a cargo de los Sectores de Educación; Salud; Agricultura; Pesquería; Trabajo y Promoción Social; Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; Energía y Minas; Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, emitirán, en relación a la gestión de las Direcciones Regionales Sectoriales a cargo de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARS, dictarán a través del decreto supremo correspondiente que será refrendado también por el Ministro de Economía y Finanzas, las siguientes disposiciones relacionadas a:

- Ejecución del gasto en las respectivas Direcciones Regionales Sectoriales.
- Transferencias de asignaciones presupuestales entre los Consejos Transitorios de Administración Regional, en lo que respecta a los recursos asignados a las Direcciones Regionales Sectoriales y a sus respectivas Unidades Ejecutoras.
- Reestructuración organizacional y presupuestaria de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARS.

Las citadas disposiciones, que se aprobarán respetando las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Transparencia en el Gasto Público establecidas en el Capítulo II de la presente Ley, y las normas que rigen la Gestión Presupuestaria del Estado, serán de observancia obligatoria por parte de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

SETIMA.- A partir del 1 de enero de 2002, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES) y el Programa Nacional de Alfabetización, dependerán del Ministerio de Educación.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por los ministros de los sectores correspondientes, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente Ley, se establecerán las normas complementarias que regulen la mejor aplicación de la presente disposición.

OCTAVA.- Los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de la enajenación de las acciones o de los activos, incluyendo inmuebles, que sean propiedad del Estado, que resulten de la ejecución del proceso de promoción de la inversión a que se refiere la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 674, deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución del citado proceso, aprobados por el Comité Especial y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se destinarán de la siguiente manera:

- a) El 50% a obras de infraestructura vial y de servicios básicos de electrificación rural y saneamiento.
 - i) El 80% de los recursos considerados en el inciso a), se destinarán al mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la Red Vial Nacional.
 - ii) El 20% de los recursos considerados en el inciso a), se destinarán a la provisión de servicios básicos de electrificación rural y saneamiento.
- b) El 2% al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).
- c) El 38% al Tesoro Público, los cuales se deberán utilizar para cubrir deudas y obligaciones pendientes, incluyendo el saldo del Impuesto a las Acciones por cancelar por FONAFE.
- d) El 10% al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

Estos recursos no afectan los montos destinados al Fondo Nacional de Ahorro Público.

Los recursos considerados en el inciso a) no podrán exceder el equivalente al 50% de los ingresos totales por privatización previstos en el Marco Macroeconómico Multianual. De existir recursos adicionales a lo anteriormente señalado, dichos recursos se destinarán al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

NOVENA.- Los recursos provenientes de las penalidades aplicadas a las empresas mineras privatizadas o titulares de concesión por concepto de compensación por la menor inversión realizada según lo establecido en sus respectivos contratos, serán invertidos en su integridad en el departamento donde éstas están localizadas para la ejecución de estudios y obras en el mejoramiento y pavimentación de las carreteras y proyectos de electrificación, educación y salud, priorizados preferentemente en el ámbito de las provincias comprendidas en el área de influencia del respectivo proyecto y de las universidades públicas correspondientes.

DÉCIMA.- Créase, a partir del año 2002, el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, el cual atenderá los gastos e inversiones correspondientes a la Presidencia de la República.

Dentro de los treinta (30) días calendario de vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará, para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, lo siguiente:

- a) Las disposiciones destinadas a la reorganización administrativa, institucional y funcional del Despacho Presidencial y de la Presidencia del Consejo de Ministros, incluyendo la designación del Titular del Pliego Presupuestario Despacho Presidencial.
- b) Las transferencias presupuestarias necesarias con cargo a los recursos del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a la presente Ley.
- c) Las demás normas complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley considera en el presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la suma de S/. 15 000 000 provenientes del Saldo de Balance correspondiente al

año fiscal 2001 del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, para ser destinado a la electrificación rural, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del citado ministerio.

SEGUNDA.- Los Pliegos Presupuestarios que, en el marco de lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 055-2001, deban abonar sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, atenderán dicho cumplimiento reduciendo hasta el tres por ciento (3%) de los recursos asignados al Pliego por la presente Ley para los Gastos en Bienes y Servicios de los gastos corrientes del Pliego de las asignaciones autorizadas en su presupuesto por toda Fuente de Financiamiento, con el objeto de la atención de los citados pagos.

Dentro de los treinta (30) días de vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta las directivas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2002, salvo los Artículos 5°, 22° y 23°, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUČZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

35730

LEY N° 27574

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2002

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley establece las fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002.

Artículo 2°.- Distribución de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, para lo cual:

a) Los Egresos Totales del Presupuesto Inicial del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para el año fiscal 2002 no exceden de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 771 987 911, 00).

El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los Gastos Corrientes no exceden de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 228 830 681,00).
- Los Gastos de Capital no exceden de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 756 624 592,00).
- El Servicio de la Deuda Interna no excede de UN MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 511 013 638,00).
- El Servicio de la Deuda Externa no excede de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 275 519 000,00).

b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a), los recursos públicos se estiman en TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 771 987 911,00).

Los Recursos Públicos en referencia se distribuyen de la siguiente manera:

- Los Recursos Ordinarios por el monto de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 728 000 000,00).
- Los Recursos por Canon y Sobrecanon por el monto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 216 436 328,00).
- La Participación en Rentas de Aduanas por el monto de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00).
- Las Contribuciones a Fondos por el monto de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 434 951 509, 00).
- Los Recursos Directamente Recaudados por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 498 913 000,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno por el monto de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 110 986 000,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo por el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 697 861 596,00).
- Los Recursos por Donaciones y Transferencias por el monto de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 839 478,00).

Artículo 3º.- Modificaciones Presupuestarias en mayores ingresos por cualquier Fuente de Financiamiento

El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el año fiscal 2002, respecto a los niveles previstos en el artículo precedente, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la nor-

matividad presupuestaria aplicable y en las prioridades del gasto, según corresponda, contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 4º.- Equilibrio efectivo en la ejecución del Presupuesto del Sector Público

Promulgada la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, velará para que la distribución administrativa de la asignación presupuestaria durante el año fiscal mantenga el equilibrio efectivo entre los Recursos Públicos y los Gastos Públicos.

La distribución administrativa consiste en la autorización de los recursos públicos a través de los Calendarios de Compromiso.

Artículo 5º.- Leyes y su Financiamiento

Toda ley que autorice gastos no previstos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público deberá especificar la Fuente de Financiamiento de los recursos públicos a utilizar para su financiamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35731

LEY Nº 27575

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2002

Artículo 1º.- Objeto de la ley

- 1.1 La presente Ley determina los montos máximos, condiciones y requisitos de las operaciones de Endeudamiento Externo e Interno, que podrá acordar o garantizar el Gobierno Central para el Sector Público, durante el año fiscal 2002.
- 1.2 Considérase Endeudamiento Externo a toda operación de financiamiento sujeta a reembolso, in-

cluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito, que se concerte para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyo a la Balanza de Pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.

- 1.3 Considerase Endeudamiento Interno a toda operación de financiamiento sujeta a reembolso que se concerte para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyo a la Balanza de Pagos, a plazos mayores de un año, acordadas con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.
- 1.4 Para efectos de la presente Ley, cuando se mencione "Endeudamiento" se entenderá referido al Endeudamiento Externo e Interno.
- 1.5 La presente Ley regula también la participación y el pago de las contribuciones a los organismos financieros internacionales a los cuales pertenece el Perú.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Aprobación y modificación de operaciones de Endeudamiento

- 2.1 Las operaciones de Endeudamiento comprendidas en la presente Ley se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.
- 2.2 Las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento autorizadas en el marco de la presente Ley, así como en leyes anteriores, serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.
- 2.3 Aquellas modificaciones referidas al plazo de utilización, reasignación o recomposición de gastos o cambio de la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, cuyos procedimientos no estén contemplados en los Contratos de Préstamo correspondientes, serán aprobadas por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 3º.- Aprobación de Líneas de Crédito

- 3.1 Las Líneas de Crédito que concerte o garantice el Gobierno Central durante el año fiscal 2002 serán aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 3.2 El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Condiciones financieras de las operaciones de Endeudamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas cautelará que el Endeudamiento que se acuerde al amparo de la presente Ley sea prioritariamente concesional.

Artículo 5º.- Agente Financiero del Estado y Negociaciones de Contrato de Préstamo

- 5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, actúa como Agente Financiero del Estado en todas las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central, pudiéndose designar a otro Agente Financiero mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, con opinión favorable de la Dirección General de Crédito Público.
- 5.2 Todas las negociaciones de Contratos de Préstamo de operaciones de Endeudamiento se realizarán a través del Agente Financiero del Estado o del funcionario designado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas. No podrán par-

ticipar en el proceso de Endeudamiento quienes tengan intereses contrapuestos.

Artículo 6º.- Requisitos para aprobar operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central

Las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central deben contar previamente a su aprobación con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del informe técnico-económico favorable.
En el caso de los Gobiernos Locales, se requiere la solicitud del Titular del Pliego acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, así como la opinión favorable del Titular del Sector vinculado con el proyecto, cuando fuere pertinente.
- b) Estudio de factibilidad para el caso de proyectos de inversión.
- c) Proyecto de Contrato de Préstamo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto se encarga de gestionar el cumplimiento de los requisitos a) y b) del presente artículo.

Artículo 7º.- Requisitos para convocar a licitaciones públicas con financiamiento

Las entidades que requieran convocar a licitaciones públicas para la ejecución de un proyecto que conlleve Endeudamiento, deben contar previamente con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del estudio de factibilidad del mismo y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.
Para el caso de los Gobiernos Locales, solicitud del Titular del Pliego, acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, del estudio de factibilidad del proyecto y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio, así como la opinión favorable del Sector vinculado al proyecto.
- b) Resolución Ministerial de Economía y Finanzas que apruebe las condiciones financieras a considerar en dicha licitación pública, la cual sólo podrá ser expedida luego de verificado el cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente.

Artículo 8º.- Conciliación de desembolsos

- 8.1 Las entidades u órganos que administran operaciones de Endeudamiento están obligadas a conciliar, semestralmente, con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas los desembolsos que reciban al 30 de junio y al 31 de diciembre del año fiscal 2002, provenientes de tales operaciones.
- 8.2 Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio del año fiscal 2002 y el 31 de enero del año fiscal 2003, bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente.

Artículo 9º.- Información trimestral de saldos adeudados

Toda entidad del Sector Público que tenga concertadas operaciones de Endeudamiento, incluyendo aquellas que no cuenten con la garantía del Gobierno Central, deberá informar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas los saldos adeudados al cierre de cada trimestre calendario, dentro de los 15 (quince) días posteriores al mismo.

Artículo 10º.- Atención del servicio de la deuda

El pago del servicio de las operaciones de Endeudamiento de:

- a) El Gobierno Central, lo efectúa la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía

y Finanzas, para cuyo efecto los Pliegos que cuenten con financiamiento distinto al de Recursos Ordinarios deben transferir al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos financieros para atender dicho servicio, de acuerdo con los términos de los respectivos Contratos de Préstamo y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso.

- b) Las entidades que no formen parte del Gobierno Central y que concierten operaciones de Endeudamiento con garantía del mismo, están obligadas al pago del servicio de tales operaciones en forma directa, bajo responsabilidad de su Directorio u órgano equivalente, de acuerdo con los términos de los Contratos de Préstamo y con la normatividad vigente. Asimismo, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información sobre el servicio efectuado dentro de los 8 (ocho) días posteriores a su ejecución.

Artículo 11º.- Comisión de gestión

Autorízase a efectuar el cobro, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, de una comisión de gestión anual equivalente al 0,1% sobre el total del saldo adeudado de aquellas operaciones de Endeudamiento concertadas por el Gobierno Central que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos, salvo que el destino final de los recursos sea para el Gobierno Central, Consejos Transitorios de Administración Regional o Gobiernos Locales.

Artículo 12º.- Renegociación de la Deuda Pública

- 12.1 Las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 12.2 La información correspondiente deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la suscripción de cada operación.

Artículo 13º.- Custodia de la documentación

La custodia de los originales de los contratos de las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central y de las renegociaciones de la Deuda Pública, estará a cargo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14º.- Operaciones de cobertura de riesgo

- 14.1 Autorízase a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a celebrar operaciones de cobertura de riesgo, incluidas las relacionadas con el tipo de cambio y la tasa de interés, para la Deuda del Gobierno Central. Las operaciones de cobertura de riesgo serán aprobadas por resolución ministerial de Economía y Finanzas.
- 14.2 La información correspondiente deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la suscripción de cada operación.

Artículo 15º.- De los aportes y otros a los organismos multilaterales de crédito

El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa, a través de la Dirección General de Crédito Público, los aportes, suscripción de acciones, contribuciones y los pagos respectivos a los organismos multilaterales de crédito.

TÍTULO II

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Artículo 16º.- Gobierno Central

Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinados a lo siguiente:

- a) Inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios hasta US\$ 200 000 000,00.
- b) Sectores sociales hasta US\$ 275 000 000,00.
- c) Defensa Nacional hasta US\$ 25 000 000,00.
- d) Apoyo a la Balanza de Pagos hasta US\$ 1 500 000 000,00.

TÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 17º.- Gobierno Central

Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRES-CIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, a celebrar, con las empresas del sector privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios celebrados por el Estado Peruano con los acreedores externos y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 175-83-EFC, publicado el 15 de mayo de 1983, y 260-86-EF, publicado el 8 de agosto de 1986; asimismo, autorízase al citado Ministerio a contratar la asesoría legal requerida para tal fin.

Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Segunda.- Las empresas del Estado incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y que por acuerdo expreso de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI- se encuentren sujetas al régimen de la actividad privada, así como las empresas que han sido transferidas al Sector Privado en donde el Estado mantenga acciones, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República información sobre las operaciones de Endeudamiento que realicen, dentro de los 8 (ocho) días posteriores al perfeccionamiento de las mismas.

Tercera.- Las asunciones de deuda de las empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, se aprueban a propuesta de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, previo informe favorable de la Dirección General de Crédito Público y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Precísase lo dispuesto por el Artículo 33º del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, publicado el 17 de julio de 1992, el cual ha sido modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, publicado el 15 de mayo de 1993, en el sentido de que los gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada, incluyen a las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente en el caso de los procesos de concesión efectuados dentro del marco del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesiones al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, publicado el 27 de diciembre de 1996.

Quinta.- Durante la vigencia de la presente Ley, ampliase el uso de los recursos originados en el proceso nor-

mado por el Decreto Legislativo N° 674 y sus modificatorias, para que también puedan ser utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en la atención del pago de obligaciones de Deuda Pública Externa.

Sexta.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar operaciones de Conversión de Deuda Externa en Donación en apoyo de sectores sociales, protección del medio ambiente y alivio de las causas de la extrema pobreza, así como operaciones de Conversión de Deuda Externa en Inversión. Los marcos bilaterales aplicables a estas operaciones, así como aquellas operaciones no susceptibles de ser consideradas en los referidos marcos, serán aprobados por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días presentará un informe de dichas operaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Sétima.- Las operaciones de Endeudamiento de las Instancias Descentralizadas y de las Empresas del Estado, que no conlleven la garantía del Gobierno Central, se aprueban por acuerdo expreso de sus respectivos Directorios u órganos equivalentes, previa autorización mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Una vez concertadas las operaciones de Endeudamiento, deben ser reportadas a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 15 (quince) días posteriores a su perfeccionamiento.

Octava.- Las operaciones de Endeudamiento de los Gobiernos Locales, que no conllevan garantía del Gobierno Central, se celebran de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 75° de la Constitución Política del Perú, de lo cual se dejará expresa constancia en el respectivo contrato.

Novena.- Autorízase al Gobierno Central a garantizar operaciones de Endeudamiento para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Locales para su desarrollo y servicios comunales, que en conjunto no superen la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) del monto aprobado en el literal b) del artículo 16° de la presente Ley.

Décima.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 844, respecto de la deuda de Empresas Públicas en liquidación no incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada normado por el Decreto Legislativo N° 674 y modificatorias, que haya sido asumida por el Estado.

Undécima.- A fin de facilitar la contratación de los servicios vinculados a los procesos necesarios para efectuar operaciones de cobertura de riesgo, así como para la emisión de obligaciones internas y externas, exonérase al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados el 13 de febrero de 2001, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa.

Dentro de los 25 (veinticinco) días de efectuadas las contrataciones antes mencionadas, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá remitir la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Duodécima.- Apruébase la suscripción adicional de acciones al Capital Autorizado de la Corporación Interamericana de Inversiones -CII-, en el marco del aumento General de Recursos de la Corporación aprobado por la Asamblea General de Gobernadores, por Resolución CII/AG-5/99, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, en representación del Estado Peruano, suscribir acciones adicionales por el monto de US\$ 5 520 000,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Décimo Tercera.- Apruébase la propuesta para la Quinta Reposición de Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, contenida en la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores, correspondiéndole al Perú una contribución de US\$ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero del año 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

35732

LEY N° 27576

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD DE LAS EMPRESAS QUE TENÍAN SOLICITUDES EN TRÁMITE A LA FECHA DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 27514

Artículo único.- Objeto de la ley

Las solicitudes de suscripción de convenios de estabilidad jurídica que se encontraban en trámite en CONITE a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27514 cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EF, modificado por los Decretos Supremos Núms. 060-2001-EF y 126-2001-EF, se tramitarán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35733

LEY Nº 27577

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EXCEPCIÓN A LA REGLA NUMÉRICA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE PRUDENCIA Y TRANSPARENCIA FISCAL, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001 Y 2002

Artículo único.- Excepción

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley Nº 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, suspéndese, durante el Ejercicio Fiscal 2001, la aplicación de la regla numérica establecida en el numeral 1 del Artículo 4º de dicha Ley, así como el límite establecido en su Única Disposición Complementaria y Transitoria para el mencionado Ejercicio.

De igual forma, durante el Ejercicio Fiscal 2002, suspéndese la aplicación de la regla numérica establecida en el numeral 1 del Artículo 4º de la Ley Nº 27245.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35734

LEY Nº 27578

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADO A FINANCIAR EL "PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL EN LA SIERRA II"

Artículo 1º.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS:			
Fuente de financiamiento	12:	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO FINANCIAMIENTO	
4.0.0	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.0	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.018	:	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
		JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION JBIC	7 200 000,00
		TOTAL INGRESOS:	7 200 000,00

EGRESOS:			
SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	065	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social	
FUNCIÓN	05	Asistencia y Previsión Social	
PROGRAMA	014	Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	0050	Promoción y Asistencia Comunitaria	
PROYECTO	2.00689	Desarrollo Social en la Sierra y Selva	

CATEGORÍA DEL GASTO		
6.	GASTOS DE CAPITAL	7 200 000,00
5.	Inversiones	7 200 000,00
	TOTAL EGRESOS:	7 200 000,00

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia Nº 118 - 2001.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35735

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de representantes del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI a Bolivia para participar en evento sobre rentabilidad de sistemas de riego y políticas de inversión

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 260-2001-AG

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 7 de diciembre de 2001, se llevará a cabo el Seminario Taller Internacional sobre "Rentabilidad de Sistemas de Riego y Políticas de Inversión" - X Encuentro del Riego Andino - CORA 2001, en la ciudad de Cochabamba - Bolivia, organizado por el Centro A.G.U.A. (Centro Andino para la Gestión y Uso de Agua) - Bolivia, el GPER INKA (Grupo Permanente de Estudio de Riego en la Región - Inka), Perú, el PRONAR (Programa Nacional de Riego), Bolivia, el PCI (Project Concern International), Bolivia, con el objetivo de Sistematizar y difundir los conocimientos y experiencias que permitan percibir y analizar la Rentabilidad (economía, social y ambiental) de Sistemas de Riego o en un sentido más amplio, el Rol que cumple el riego en sistemas comunitarios/campesinos y, por otra parte, analizar las Políticas de Inversión en riego implementadas en los países de la Región Andina en relación a los resultados esperados/alcanzados, identificando pautas y/o "cuellos de botella" de manera que se pueda contribuir a la (re) orientación de los lineamientos de políticas actuales en torno al riego;

Con fecha 7 de noviembre de 1996, se celebró el Contrato de Préstamo Nº 4076-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, por el importe de Ochenta y Cinco Millones de Dólares (US\$ 85'000,000.00), para la Rehabilitación de Irrigaciones, Fortalecimiento de las "OUAS" (asociaciones de usuarios), Programa de Incentivos para el Mejoramiento de la Tecnología de Riego y Fortalecimiento Institucional y Programa de Emergencia en Seguridad de Presas;

Que, la UCPSI del Ministerio de Agricultura, goza de autonomía técnica, económica y financiera, y tiene como misión promover el desarrollo integral y sostenible de los sistemas de riego de la Costa, mejorando y modernizando

su infraestructura, fortaleciendo las Organizaciones de Usuarios de Agua, tecnificando el riego, generando un incremento de la productividad, producción, rentabilidad y eficiencia y contribuyendo al uso racional del agua y del suelo;

Que, en virtud de los considerandos anteriores, es importante la participación de funcionarios de la UCPSI a dicho evento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, y el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios del 3 al 7 de diciembre de 2001, de los señores Juan López García y Amador Merino Reyna Meneses, Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal Norte - Trujillo y Centro-Lima, respectivamente del Proyecto Subsectorial de Irrigación - UCPSI del Ministerio de Agricultura, para que participen en el Seminario Taller Internacional sobre "Rentabilidad de Sistemas de Riego y Políticas de Inversión" - X Encuentro del Riego Andino - CORA 2001, en la ciudad de Cochabamba, Bolivia.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el Proyecto Subsectorial de Irrigación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes (US\$ 436.60 x 2)	US\$ 873.20
- Viáticos (US\$ 200.00 x 7 días x 2)	US\$ 2 800.00
- Tarifa Corpac (US\$ 25. x 2)	US\$ 50.00
- Costo del Taller (US\$ 110.00 x 2)	US\$ 220.00

TOTAL

US\$ 3 943.20

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho alguno de exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Los mencionados profesionales a su retorno al país dentro de los (15) días de culminada la reunión, deberán presentar al Despacho del señor Ministro de Agricultura un informe sobre su participación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35707

Autorizan viaje de profesionales del SENASA para participar en curso de capacitación que se realiza en Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 261-2001-AG

Lima, 3 de diciembre de 2001

VISTAS:

Las Cartas Nºs. 11106 ICA-Colombia, 00932 SESA-Ecuador y 2508-AG-SENASA-Perú, remitidos por el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, la Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que establecen las coordinaciones para la realización de un curso de capacitación para productores y agentes vinculados al comercio de la papa en la ciudad de Cotopaxi, Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de febrero de 2001, se suscribió el Proyecto INT/00/K10/A/95/99 entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en representación del Fondo Fiduciario Pérez Guerrero (PGTF) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), para ejecutar el Programa de Prevención (en Perú) y de Control

(en Ecuador y Colombia) contra *Tecia solarivora* Povolny, "La Polilla Guatemalteca de la Papa";

Que, con Resolución Ministerial N° 1202-2001-AG y Resolución Jefatural N° 222-2001-AG-SENASA, se acepta e incorpora al presupuesto del SENASA la donación efectuada por el Fondo Fiduciario Pérez Guerrero, por la suma de US\$ 30 000.00;

Que, en la ciudad de Cotopaxi, Ecuador, se desarrollará del 4 al 6 de diciembre del presente año un curso de capacitación para productores y agentes vinculados al comercio de la papa, organizado por el SENASA, con la participación del SESA - Ecuador y el ICA - Colombia;

Que, la participación del SENASA en el evento internacional antes mencionado tiene el objeto de transmitir y crear conciencia fitosanitaria entre los beneficiarios sobre los daños que produciría en la producción de papa la introducción de la mencionada plaga en el país y el problema económico que ocasionaría en muchas familias;

Que, los gastos que irrogue la presente Resolución serán asumidos íntegramente con los fondos donados al SENASA por el Fondo Fiduciario Pérez Guerrero, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, como Organismo administrador del referido Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 560 y 909-2000, y Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los siguientes profesionales: ING. JULIA SALAZAR SUAREZ, ING. CARLOS TORRES LIMACHE, ING. MARCO POLO ZAPATA FLORES y JOSE LUIS MARTINEZ RIVERA, a la ciudad de Cotopaxi, Ecuador, del 4 al 6 de diciembre de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos por el Fondo Fiduciario Pérez Guerrero, suscrito entre el PNUD y el Gobierno del Perú, lo correspondiente a gastos de alojamiento, alimentación, transporte interno y aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle (todos los participantes):

Pasajes	US\$	96.00
Viáticos	US\$	420.00
TOTAL	US\$	516.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Los profesionales, cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberán presentar un informe al Titular del Sector sobre la misión encomendada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35708

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Panamá para participar en reunión sobre estadísticas agropecuarias organizada por la FAO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 262-2001-AG

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 13 de diciembre del 2001 se llevará a cabo, en la ciudad de Panamá, Panamá, la Reunión del Grupo de Trabajo FAO-OEA/CIE-IICA sobre Estadísticas Agropecuarias para América Latina y el Caribe 2001 organizada por la

Dirección Estadística de la FAO en colaboración con la Dirección General de Estadística y Censo de Panamá;

Que, el Econ. Eduardo Zegarra Méndez, Director General de la Dirección General de Información Agraria ha sido invitado para representar al Perú en el referido evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM; y el Decreto Legislativo N° 909-2000 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Econ. Eduardo Zegarra Méndez, Director General de la Dirección General de Información Agraria, a la ciudad de Panamá, Panamá, del 9 al 13 de diciembre del 2001 para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo FAO-OEA/CIE-IICA sobre Estadísticas Agropecuarias para América Latina y el Caribe 2001.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Cadena Funcional Programática: 001-04-003-0006-1.00267-3.0693-00002 Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2001 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	413.00
- Viáticos	US\$	1000.00
- Tarifa CORPAC	US\$	25.00

TOTAL: US\$ 1438.00

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar dentro de los 15 días posteriores a su retorno al país, un informe de su participación al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35709

Designan Director de la Oficina de Inversiones Agrarias de la Dirección General de Planificación Agraria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2001-AG

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2001-AG, de fecha 24 de enero de 2001, se designó al Eco. Jesús Ruitón Cabanillas en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Inversiones Agrarias de la Dirección General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia, presentada por el Eco. Jesús Ruitón Cabanillas en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Inversiones Agrarias de la Dirección General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Eco. Miguel Prialé Ugaz en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Inversiones Agrarias de la Di-

rección General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35710

Dan por concluidas designaciones de Directores de Estaciones Experimentales del INIA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 264-2001-AG

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 072-2000-AG, se designó a la Ing. Elva Tanchiva Flores como Directora de la Estación Experimental Donoso-Centro de Investigación y Capacitación Kiyotada Miyagawa-Huaral del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25515;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la Ing. Elva Tanchiva Flores, en el cargo de Directora de la Estación Experimental Donoso-Centro de Investigación y Capacitación Kiyotada Miyagawa-Huaral, del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35711

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 266-2001-AG

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 046-97-AG, se designó al Ing. Alfredo Racchumi García como Director de la Estación Experimental El Porvenir, Tarapoto, del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25515;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Alfredo Racchumi García en el cargo de Director de la Estación Experimental El Porvenir, Tarapoto, del Instituto Nacional de Investigación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35713

Designan Directores de diversas Estaciones Experimentales del INIA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 265-2001-AG

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director de la Estación Experimental Donoso - Centro de Investigación y Capacitación Kiyotada Miyagawa - Huaral del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, se hace necesario efectuar la acción de personal a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25515;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, al ingeniero César A. Paredes Piana, en el cargo de Director de la Estación Experimental Donoso - Centro de Investigación y Capacitación Kiyotada Miyagawa - Huaral del Instituto Nacional de Investigación Agraria.

Artículo 2º.- El citado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponde conforme a los dispositivos legales vigentes, así como las bonificaciones que tenga reconocidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35712

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 267-2001-AG

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director de la Estación Experimental El Porvenir, Tarapoto, del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, se hace necesario efectuar la acción de personal a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25515;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Ing. Oscar E. Gutiérrez Vega en el cargo de Director de la Estación Experimental El Porvenir, Tarapoto, del Instituto Nacional de Investigación Agraria.

Artículo 2º.- El citado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponde conforme a los dispositivos legales vigentes, así como las bonificaciones que tenga reconocidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35714

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 268-2001-AG**

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director de la Estación Experimental Andenes - Cusco, del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, se hace necesario efectuar la acción de personal a que se contrae la parte resolutive de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560; Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25515;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Ing. Eyla Clara Velasco Urquiza, en el cargo de Directora de la Estación Experimental Andenes - Cusco del Instituto Nacional de Investigación Agraria.

Artículo 2º.- La citada funcionaria percibirá las remuneraciones que le corresponde conforme a los dispositivos legales vigentes, así como las bonificaciones que tenga reconocidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35715

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU. para participar en la Segunda Reunión de la Red para la Reducción de la Pobreza y la Protección Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 519-2001-EF**

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, entre el 9 y el 11 de diciembre de 2001 se llevará a cabo la Segunda Reunión de la Red para la Reducción de la Pobreza y la Protección Social, a efectuarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID;

Que, dicho evento forma parte del Diálogo Regional de Política, destinado al fomento de la cooperación entre los países miembros del BID de América Latina y el Caribe y al intercambio de experiencias de la región con el diseño y elaboración de estrategias nacionales de reducción de la pobreza, por lo que es de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas la participación en la mencionada reunión del señor Waldo Mendoza Bellido, en representación de dicha institución;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos por conceptos de pasajes, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a su presupuesto, correspondiente al ejercicio 2001;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos Nºs. 048 y 053-2001-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor WALDO MENDOZA BELLIDO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al 11 de diciembre de 2001,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 678,00
Viáticos	:	US\$ 660,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 25,00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35736

Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda para participar en la CVIII reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento que se realizará en Venezuela

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 369-2001-EF/10**

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta de fecha 14 de noviembre de 2001, la Corporación Andina de Fomento (CAF) comunica que la CVIII reunión del Directorio se efectuará el 7 de diciembre de 2001, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Sr. Kurt Burneo Farfán, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas y Director suplente de las acciones de Clase "B" que le corresponden a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en la Corporación Andina de Fomento - CAF, el mismo que no irrogará gastos con cargo al Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor economista Kurt Burneo Farfán, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, los días 6 y 7 de diciembre de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son asumidos por la Corporación Andina de Fomento (CAF), no significando gasto alguno con cargo al Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

35703

EDUCACIÓN

Autorizan arrendamiento de instalaciones de la Feria Internacional del Pacífico para la realización del Festival de las Artes, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 541-2001-ED**

Lima, 29 de noviembre de 2001

Visto el Oficio Nº 693-UPECUD-2001, de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, UPECUD, comunica que tiene programada la realización del Festival de las Artes, del 2 al 9 de diciembre del presente año, actividad que congregará diferentes manifestaciones artístico - culturales, como la realización de la final de los concursos: Exposición Nacional de Dibujo y Pintura Escolar, Exposición de Esculturas, Festival Nacional de Marinera, Festival Nacional de Coros Escolares y Festival de Danza, entre otras actividades; así como, exponer físicamente las líneas de trabajo de la mencionada Unidad;

Que, en tal sentido, se requiere de instalaciones y ambientes para la realización del citado evento, por lo que la UPECUD concluye señalando que el recinto que cumple con las especificaciones técnicas para dicho fin es la Feria Internacional del Pacífico, en la porción que se señala en el plano adjunto;

Que, el inciso f) del Artículo 19º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, dispone que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, si bien existen otros locales en los que podría desarrollarse el citado evento, la Feria Internacional del Pacífico, según análisis del informe técnico emitido por UPECUD, cuenta con la infraestructura adecuada, así como con los servicios conexos para el buen desarrollo del evento; lo que hará posible concentrar las áreas de exposición, los escenarios de concurso, las áreas de exhibiciones, los ambientes de fórum, encuentros y talleres, así como, ambientes amplios para la circulación del público asistente y la atención de alimentos y bebidas, tanto para los escolares participantes como para el público en general; vale decir se encuentra condicionada para tales fines;

Que, el mencionado evento es de carácter temporal, y su realización cumple con la obligación de las entidades públicas de promocionar y fomentar, las manifestaciones artístico - culturales en los educandos y público en general;

Que, dentro de las características complementarias que ofrece la Feria Internacional del Pacífico en la porción que se indica en el plano adjunto, están su ubicación geográfica, suficientes estacionamientos, sistemas de seguridad que brindan la mayor garantía a los visitantes y expositores, número de visitantes diarios, por lo que resultan aplicables el inciso f) del Artículo 19º y el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe Nº 979-2001-ME/SG-OAJ, a que alude el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, de conformidad con el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República;

Que, el Artículo 114º del precitado Reglamento señala que la facultad de aprobación de las exoneraciones referi-

das en el sexto considerando no puede ser delegada por las autoridades que se indican en el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar con la Feria Internacional del Pacífico, a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía el arrendamiento del mismo, en la porción que se señala en el plano adjunto;

Que, con Hoja de Coordinación Interna Nº 468-2001-ME/SG-OA-UP, la Unidad de Presupuesto opina favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestaria que se requiere para el cumplimiento de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nº 51-95-ED, Nº 002-96-ED, Nº 012-2001-PCM, Nº 013-2001-PCM, y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por la Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonérase al Ministerio de Educación, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva y autorízase a contratar con la Feria Internacional del Pacífico, a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, el arrendamiento del mismo, en la porción que se señala en el plano adjunto, con la finalidad de realizar el Festival de las Artes, del 2 al 9 de diciembre de 2001, por la suma de US\$ 15 399,00 (Quince Mil Trescientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).

Artículo 2º.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Artículo 3º.- El egreso que irrogue la contratación de la exoneración a que se refieren los artículos precedentes, será con cargo a la cadena funcional: Función 09; Programa 028; Subprograma 0074; Actividad 100003; Componente 30028; Finalidad 00; Meta 00001 de la Unidad Ejecutora 026 del Pliego 010 - Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidas a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

35678

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de profesionales del IPEN a México y El Salvador para participar en eventos sobre normas de seguridad en la práctica médica e investigaciones geotérmicas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 514-2001-EM/VME**

Lima, 16 de noviembre de 2001

Visto el Oficio Nº 221-01-IPEN/PRES, de fecha 7 de noviembre de 2001, del Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, solicitando autorización de viaje de un profesional;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, es una institución pública descentralizada del Ministerio de Energía y Minas que recibe cooperación técnica internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA;

Que, en el marco de la cooperación técnica internacional precitada, se llevará a cabo la Reunión Final del Proyecto "Implementación de las Normas Básicas de Seguridad en la Práctica Médica" (RLA9/035) del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, ha sido designada la señora María Antonieta Díaz Palacios, profesional de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, en su calidad de Coordinadora Nacional del Proyecto precitado, para participar en la reunión final cuyos objetivos serán: evaluar el cumplimiento de los objetivos y de los resultados esperados con el Proyecto; evaluar la implementación del plan de actividades y el presupuesto; y, discutir los informes de los países y elaboración del informe final;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María Antonieta Díaz Palacios, profesional de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

34893

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 526-2001-EM/VME

Lima, 22 de noviembre de 2001

Visto el Oficio N° 141-01-IPEN/PRES, de fecha 16 de noviembre de 2001, del Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, solicitando autorización de viaje de un profesional;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, es una institución pública descentralizada del Ministerio de Energía y Minas que recibe cooperación técnica internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA;

Que, en el marco de la cooperación técnica internacional precitada, se llevará a cabo un Taller sobre Técnicas de Campo e Interpretación de Información de Hidrología Isotópica y Geoquímica para Investigaciones Geotérmicas, a realizarse en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001;

Que, ha sido designado el señor Jacinto Valencia Herrera, profesional de la Dirección de Aplicaciones de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Tecnológico del IPEN para asistir al taller precitado; cuya participación servirá para exponer los resultados del Proyecto "Estudio del Potencial Geotérmico del Altiplano Sur" PER/8/012, que viene ejecutando el IPEN conjuntamente con el Proyecto Especial Tacna y la cooperación técnica internacional de la OIEA, siendo contraparte nacional del Proyecto el profesional mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jacinto Valencia Herrera, profesional de la Dirección de Aplica-

ciones de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Tecnológico del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

35121

Autorizan viaje de profesionales del IPEN a Argentina y Chile para partici- par en eventos sobre cálculo de reac- tores y transporte de materiales ra- diactivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 527-2001-EM/VME

Lima, 22 de noviembre de 2001

Visto el Oficio N° 147-01-IPEN/PRES, de fecha 16 de noviembre de 2001, del Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, solicitando autorización de viaje de un profesional;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN es una institución pública descentralizada del Ministerio de Energía y Minas que recibe cooperación técnica internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA;

Que, en el marco de la cooperación técnica internacional precitada, se llevará a cabo un Curso y Taller de Trabajo en Cálculo de Reactores, a realizarse en San Carlos de Bariloche, Argentina, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001; los que tienen como objetivo la comparación de resultados de la simulación en cálculo de reactores aplicado al reactor de referencia chileno;

Que, el señor Gerardo Lázaro Moreyra, profesional de la Dirección General de Instalaciones del IPEN, ha sido designado para asistir al curso y taller mencionados; cuya participación servirá para mejorar la capacidad de respuesta de cálculo de reactores, utilizando código MCBP-4B;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Lázaro Moreyra, profesional de la Dirección General de Instalaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, a San Carlos de Bariloche, Argentina, del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

35122

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 528-2001-EM/VME**

Lima, 22 de noviembre de 2001

Visto el Oficio Nº 142-01-IPEN/PRES, de fecha 16 de noviembre de 2001, del Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, solicitando autorización de viaje de un profesional;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN es una institución pública descentralizada del Ministerio de Energía y Minas que recibe cooperación técnica internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA;

Que, en el marco de la cooperación técnica internacional precitada, se llevará a cabo la Primera Reunión de Coordinación del Proyecto "Armonización Regulatoria y Desarrollo de Programas de Gestión de Calidad para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos" RLA/9/042, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 30 de noviembre de 2001;

Que, ha sido designado el señor Mario Mallaupoma Gutiérrez, Director General de la Dirección General de Seguridad Radiológica del IPEN para asistir a la reunión precitada; en la que se analizarán aspectos técnicos sobre el transporte de material radiactivo, que involucra una serie de riesgos tanto por irradiación externa como por contaminación interna;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Mario Mallaupoma Gutiérrez, Director General de la Dirección General de Seguridad Radiológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 30 de noviembre de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

35123

MITINCI**Designan representantes del Ministerio y CITEvid ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuesta normativa para creación de Consejos Reguladores y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 282-2001-ITINCI/DM**

Lima, 30 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 247-2001-ITINCI se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta normativa para la creación de los Consejos Reguladores y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco;

Que, la Comisión Multisectorial está integrada por representantes de diversas entidades, entre ellas un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integra-

ción y Negociaciones Comerciales Internacionales y uno del Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a dichos representantes;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema Nº 247-2001-ITINCI y el Decreto Ley Nº 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta normativa para la creación de los Consejos Reguladores y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco, a los siguientes representantes:

- Dr. Martín Rosas Bazán, por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

- Sr. Manuel Morón Guillén, por el Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

35624

INTERIOR**Autorizan viaje del Director General de la OFECOD para participar en reunión relativa al Proyecto "Sistema Estadístico Uniforme sobre el Area de Control de la Oferta - CICDAT"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1452-2001-IN/1101**

Lima, 23 de noviembre del 2001

Visto, el Informe Nº 269-2001-IN/1101 del 15.NOV.2001, mediante el cual el Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD hace conocer que la Administradora a.i. del Observatorio Interamericano sobre Drogas de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD, de la Organización de los Estados Americanos - OEA, mediante Carta OEA/SGE/CAD-845-01 del 29.OCT.2001, invita al Coordinador Nacional del Proyecto "Sistema Estadístico Uniforme sobre el Area de Control de la Oferta" (CICDAT) a participar en la "Reunión de Coordinadores Nacionales" que se realizará del 6 al 7 de diciembre 2001 en San José, Costa Rica, con el objetivo de coordinar actividades, especialmente con la utilización del Software On-line y Off-Line, desarrollado por la CICAD y promover la estandarización de datos de oferta de drogas;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD es el órgano encargado de centralizar y remitir a la CICAD la información estadística sobre control de drogas en el Perú, para uso del Sistema Estadístico Uniforme sobre el Area de Control de la Oferta - CICDAT;

Que, la CICAD tiene registrado al Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD como Coordinador Nacional del Perú para el Proyecto Sistema Estadístico Uniforme sobre el Área de Control de la Oferta - CICDAT;

Que, es necesario que la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD se mantenga actualizada en todo cuanto se refiere a las actividades y tecnología referente al Sistema Estadístico Uniforme sobre el Área de Control de la Oferta de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas;

Que, es de interés del Ministerio del Interior la participación del Director General de la OFECOD en eventos internacionales que son materia de su competencia;

Que, la CICAD pagará todos los gastos de viaje (paseaje, viáticos y gastos terminales) del Coordinador Nacional del CICDAT que concurrirá a la Reunión de Coordinadores a realizarse del 6 al 7 diciembre 2001 en San José - Costa Rica;

De conformidad al Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior y Decreto Ley Nº 22095, Ley General de Drogas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Coronel PNP @ Oscar Ricardo QUEA VELA CHAGA, Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD, para que viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de San José - Costa Rica del 5 al 9 de diciembre del 2001, a fin de participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales del Proyecto "Sistema Estadístico Uniforme sobre el Área de Control de la Oferta - CICDAT" de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD, de la Organización de los Estados Americanos - OEA; sin costo para el Estado.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la comisión de servicio del citado funcionario, serán cubiertos por la CICAD - OEA.

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

35266

JUSTICIA

Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de elaborar procedimiento y proponer normas aplicables a indemnizaciones a que se refiere la Ley Nº 27433

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 410-2001-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 474-2001-JUS, se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el procedimiento y proponer las normas aplicables a las indemnizaciones a que se refiere la Disposición Final Única de la Ley Nº 27433;

Que la mencionada Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Fernando Noblecilla Zuñiga, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema Nº 474-2001-JUS; quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

35595

Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar propuestas legislativas y administrativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 411-2001-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 475-2001-JUS, se creó la Comisión Multisectorial encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar propuestas legislativas y administrativas;

Que la mencionada Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Justicia quien la presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993 y Resolución Suprema Nº 475-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la señora abogada Hilda Sofía Gabina La Madrid Ponce, Directora Nacional de Asuntos Jurídicos, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema Nº 475-2001-JUS, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

35596

PESQUERÍA

Oficializan talleres de "Estandarización Metodológica para la Evaluación de Efluentes Industriales Pesqueros y Cuerpo Receptor" a realizarse en Pisco, Paíta, Chimbote y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 405-2001-PE

Lima, 30 de noviembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que los titulares de las actividades pesquera están obligados a realizar programas de monitoreo permanentes y periódicos para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de su influencia;

Que de acuerdo al Artículo 86º del dispositivo señalado en el considerando precedente, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, es la responsable de recibir, evaluar y verificar los resultados de los referidos monitoreos;

Que para la correcta aplicación de las disposiciones señaladas en los considerandos precitados, es necesaria la realización de eventos de capacitación a los agentes que participan en la actividad de procesamiento de la harina y aceite de pescado, ubicados en las principales localidades donde se concentra esta actividad (Pisco, Callao, Chimbote y Paíta) a fin de estandarizar las metodologías de muestreo y análisis de los efluentes industriales pesqueros y del cuerpo marino receptor, con la participación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar los Talleres de "Estandarización Metodológica para la Evaluación de Efluentes Industriales Pesqueros y Cuerpo Receptor" a realizarse, el primero de ellos en la localidad de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica los días 12, 13 y 14 de diciembre y en el mes de enero del año 2002 en los puertos de Paita, Chimbote y Callao.

Artículo 2º.- La organización del evento estará a cargo de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) del Ministerio de Pesquería y contará con la participación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Artículo 3º.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Pesquería queda facultada para administrar los recursos financieros que correspondan a la ejecución de los talleres antes indicados, así como implementar las acciones que correspondan con relación a los recursos que provengan del pago por derechos de inscripción de los participantes.

Artículo 4º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afectará a la siguiente Estructura Funcional Programática: al Pliego 018: Ministerio de Pesquería, Función 12: Pesca, Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera, Subprograma 0117: Fomento de la Pesca, Actividad 1.00531: Vigilancia y Control del Medio Ambiente, Componente 3.0416: Control Ambiental, Meta 00001: 01237 Preservación del Medio Ambiente, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, hasta por un monto de S/. 96 435.00 nuevos soles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

35616

Declaran inadmisibles impugnaciones interpuestas contra resoluciones referidas a permisos para operar embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 407-2001-PE

Lima, 30 de noviembre del 2001

Visto los Escritos con Registro Nº 16583002, del 12 y 23 de octubre del 2001, presentados por ANDRES AYALA CHUNGA Y HNOS.;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Viceministerial Nº 058-2001-PE, del 31 de agosto del 2001, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ANDRES AYALA CHUNGA Y HNOS. contra la Resolución Directoral Nº 019-2001-CTAR PIURA DIREPE DR, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 156-2000-CTAR PIURA DIREPE DR, del 13 de diciembre del 2000, que declaró improcedente el permiso de pesca solicitado para operar la embarcación pesquera denominada SENOR CAUTIVO, con matrícula Nº PT-3481-CM, al amparo de la Ley Nº 26920 al no haber cumplido con presentar los requisitos exigidos dentro de los plazos establecidos por el Decreto Supremo Nº 003-2000-PE;

Que mediante los escritos del visto ANDRES AYALA CHUNGA Y HNOS., interpone recurso de revisión contra la Resolución Viceministerial Nº 058-2001-PE, citada en el considerando anterior solicitando la revisión total de su expediente al considerar que no se ha meritado los documentos presentados con su solicitud de permiso de pesca, ya que cuando inició su procedimiento no le indicaron la cantidad de descarga que debió acreditar; asimismo, adjunta una constancia expedida por la empresa Conservera Garrido S.A. en la que indica el récord de pesca de su embarcación pesquera Señor Cautivo, correspondiente al año 1997 ascendente a 991.920 TM de los recursos: sardina, jurel y caballa;

Que, el Artículo 100º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrati-

vos, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, establece que la vía administrativa queda agotada con la Resolución expedida en segunda instancia. Sin embargo hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la vía administrativa ha quedado agotada con la Resolución expedida por el Viceministro de Pesquería en segunda instancia con competencia a nivel nacional, por lo que el recurso de revisión formulado deviene en inadmisibile;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, norma aplicable en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por ANDRES AYALA CHUNGA Y HNOS., contra la Resolución Viceministerial Nº 058-2001-P, del 31 de agosto del 2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

35617

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 408-2001-PE

Lima, 30 de noviembre del 2001

Visto los Escritos con Registro Nº 16582002, del 12 y 23 de octubre del 2001, presentados por FELIX FIESTAS FIESTAS;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Viceministerial Nº 057-2001-PE, del 31 de agosto del 2001, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FELIX FIESTAS FIESTAS, contra la Resolución Directoral Nº 020-2001-CTAR PIURA DIREPE DR, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 159-2000-CTAR PIURA DIREPE DR, del 13 de diciembre del 2000, que declaró improcedente el permiso de pesca solicitado para operar la embarcación pesquera denominada PROVIDENCIA DE DIOS, con matrícula Nº PT-11176-CM, al amparo de la Ley Nº 26920 al no haber cumplido con presentar los requisitos exigidos dentro de los plazos establecidos por el Decreto Supremo Nº 003-2000-PE;

Que mediante los escritos del visto FELIX FIESTAS FIESTAS, interpone recurso de revisión contra la Resolución Viceministerial Nº 057-2001-PE, citada en el considerando anterior solicitando la revisión total de su expediente al considerar que no se ha meritado los documentos presentados con su solicitud de permiso de pesca, ya que cuando inició su procedimiento no le indicaron la cantidad de descarga que debió acreditar; asimismo, adjunta el certificado de matrícula vigente;

Que, el Artículo 100º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, establece que la vía administrativa queda agotada con la Resolución expedida en segunda instancia. Sin embargo hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la vía administrativa ha quedado agotada con la Resolución expedida por el Viceministro de Pesquería en segunda instancia con competencia a nivel nacional, por lo que el recurso de revisión formulado deviene en inadmisibile; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de

Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, norma aplicable en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por FELIX FIESTAS FIESTAS, contra la Resolución Viceministerial N° 057-2001-PE, del 31 de agosto del 2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

35618

Relación de solicitudes de permiso de pesca y de resoluciones que otorgaron autorizaciones de incremento de flota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2001-PE

Lima, 30 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 031-2001-PE del 21 de julio del 2001, se estableció que el Ministerio de Pesquería no otorgará autorizaciones de incremento de flota ni los correspondientes permisos de pesca a ninguna clase de embarcación pesquera de madera de menor y mayor escala en el ámbito marítimo, siendo de aplicación a las solicitudes de autorizaciones de incremento de flota que se encuentran en trámite;

Que por Decreto Supremo N° 037-2001-PE del 26 de noviembre del 2001, se precisó que lo dispuesto en el Artí-

culo 1° del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, no es de aplicación a las solicitudes de permisos de pesca para la operación de embarcaciones de menor y mayor escala en el ámbito marítimo, siempre que, la resolución administrativa que otorga la autorización de incremento de flota respectiva se haya expedido hasta el 22 de julio del 2001, los permisos de pesca deben ser solicitados o solicitarse, si fuere éste el caso, dentro del plazo otorgado para dicho efecto en la resolución administrativa que otorga la autorización de incremento de flota correspondiente y que las solicitudes deberán referirse a las mismas pesquerías consignadas en la resolución administrativa que otorga autorización de incremento de flota respectiva;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto Supremo a que se hace referencia en el considerando precedente, es necesario publicar la relación de solicitudes de permiso de pesca y de las resoluciones administrativas que otorgaron autorizaciones de incremento de flota, que estuviesen comprendidos dentro de los alcances del mencionado Decreto Supremo;

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar la relación de solicitudes de permiso de pesca y de las resoluciones administrativas que otorgaron autorizaciones de incremento de flota, que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 037-2001-PE, las mismas que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

MINISTERIO DE PESQUERIA
Dirección Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

SOLICITUDES DE PERMISO DE PESCA EN TRAMITE Y AUTORIZACIONES DE INCREMENTO DE FLOTA VIGENTES (Embarcaciones de madera de menor y mayor escala) D.S. N° 037-2001-PE

N°	E/P	ARMADOR	RESOLUCION	FECH.RES.	CAP.BOD. (m³)	ESPECIE	SIST.PESCA
1	ZEUS	INVERSIONES PESQUERAS REY MAR S.R.L.	RD. 286-1998-PE/DNE	16/09/98	149.05	Cabinza/lisa/perico/tiburón/jurel/caballa	ARR/CER/PAL
2	MARIA ISABEL II	FRANCISCO RUMICHE VALENCIA Y OTROS	RD. 181-2000-PE/DNE	07/07/00	98.00	Mero/perico/tiburón/pez volador	PALANGRE
3	VICTOR III	VICTOR OROSCO CASTRO Y OTROS	RD. 187-2000-PE/DNE	07/07/00	90.00	Perico/mero/pez volador/tiburón	PALANGRE
4	GALILEO N° 2	VICTORIA OROSCO DE IPANAQUE	RD. 190-2000-PE/DNE	07/07/00	90.00	Perico/mero/pez volador/tiburón	PALANGRE
5	S/N	LUIS ENRIQUE GONZALES AMEZ	RD. 209-2000-PE/DNE	24/08/00	95.00	Mero/perico/tiburón/pez volador/jurel/caballa	ARR/PAL
6	SAN JUAN	JOSE SIMON QUEREVALU PERICHE	RD. 229-2000-PE/DNE	02/10/00	36.00	Perico/pez volador/tiburón	PALANGRE
7	VIRGEN DE CHAPI III	LORENZO NUNTON CASTRO Y OTROS	RD. 230-2000-PE/DNE	02/10/00	99.00	Perico/pez volador/tiburón	PALANGRE
8	SAN ANTONIO	ANGEL ECA SANCHEZ Y OTROS	RD. 231-2000-PE/DNE	02/10/00	80.00	Perico/pez volador/tiburón	PALANGRE
9	EL CAMINO DE JESUS	JUAN VITE PINGO Y OTROS	RD. 232-2000-PE/DNE	02/10/00	79.00	Perico/pez volador/tiburón	PALANGRE
10	SIEMPRE MI HERNANCITO II	EDUARDO PANTA PANTA Y OTROS	RD. 233-2000-PE/DNE	02/10/00	86.00	Perico/pez volador/tiburón	PALANGRE
11	MARCYMAR	MARIANO PANTA PANTA	RD. 235-2000-PE/DNE	07/10/00	100.00	Perico/tiburón/jurel/caballa	ARR/PAL
12	DON JULIO V	ROMAN ALVAREZ PAIVA	RD. 240-2000-PE/DNE	19/10/00	82.00	Perico/tiburón/jurel/caballa	ARR/PAL
13	APOSTOL SANTIAGO	SADI WILSON DEL CASTILLO CAÑARI	RD. 241-2000-PE/DNE	19/10/00	105.00	Perico/tiburón/jurel/caballa	ARR/PAL
14	BRADY I	BRADY WILLIAM DEL CASTILLO CAÑARI	RD. 242-2000-PE/DNE	19/10/00	105.00	Perico/tiburón/jurel/caballa	ARR/PAL
15	S/N	JOSEFA JACINTO BELLO	RD. 286-2000-PE/DNE	21/12/00	100.00	Jurel/caballa	ARRASTRE
16	SANTA MARGARITA	MANUEL ARROYO PUICAN	RD. 058-2001-PE/DNEPP	11/05/01	110.00	Jurel/caballa	ARRASTRE
17	S/N	DAVID ECA TEMOCHE	RD. 073-2001-PE/DNEPP	28/05/01	110.00	Jurel/caballa	ARRASTRE
18	S/N	CESAR AUGUSTO SANCHEZ ULLOA	RD. 106-2001-PE/DNEPP	18/06/01	110.00	Atún y afines	PALANGRE
19	SEBASTIAN	MANUEL FERNANDO SANCHEZ ULLOA	RD. 107-2001-PE/DNEPP	18/06/01	90.00	Jurel/caballa	ARRASTRE
20	S/N	MANUEL NATIVIDAD PAZO NUNURA	RD. 110-2001-PE/DNEPP	22/06/01	108.00	Jurel/caballa	ARRASTRE

Aceptan transferencia de equipos de proyecto sobre promoción del consumo de pescado a favor del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 410-2001-PE

Lima, 30 de noviembre del 2001

Visto los Oficios N.ºs. 462-2001-ITP/DE y 728-2001-ITP/DE, del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, del 24 de julio y 26 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de Cooperación Técnica en el campo de la Pesquería, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú firmaron el 18 de febrero de 2000 el Proyecto TCP/PER/8924 (A) "Promoción del Consumo de Pescado en Poblaciones de Bajos Ingresos en Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria", con el objeto de apoyar e incrementar la contribución de la pesca a la estrategia nacional de seguridad alimentaria, con base a la expansión del consumo humano directo de pequeños pelágicos, principalmente en áreas urbanas marginales de Lima Metropolitana (Ventanilla y Puente Piedra), encargándose su ejecución al Ministerio de Pesquería en coordinación con el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP);

Que mediante los Formularios de Transferencia N.ºs. 4571 y 4568, de fechas 17 de enero y 28 de mayo de 2001, respectivamente, la representación de la FAO en el Perú oficializa la entrega de equipos del Proyecto TCP/PER/8924 (A) "Promoción del Consumo de Pescado en Poblaciones de Bajos Ingresos en Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria", al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP);

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 21942, Decreto Supremo N.º 127-91-PCM, Artículo 172º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo N.º 154-2001-EF y Resolución de Contraloría N.º 122-98-CG; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la transferencia que efectúa la representación de la FAO en el Perú, a favor de Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), de equipos según relación que forma parte integrante de la presente Resolución, del Proyecto TCP/PER/8924 (A) "Promoción del Consumo de Pescado en Poblaciones de Bajos Ingresos en Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria", valorizados en US\$ 17 245, 66 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 66/100 dólares americanos), sustentado en la documentación que forma parte integrante de la presente Resolución:

- ♦ Laser Products E.I.R.L., Factura 001 N.º 10751
- ♦ Importaciones HIRAOKA S.A., Factura N.º 005-0036240
- ♦ PLANNING - Est. S.A. Factura N.º 001 - 0021030
- ♦ Laser Products E.I.R.L., Factura 001 N.º 11143
- ♦ Importaciones HIRAOKA S.A., Factura N.º 054-0009673
- ♦ MICROLAND S.A., Factura N.º 002 - 0026775

Artículo 2º.- Asignar al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), los equipos, disponiéndose su incorporación al Inventario Patrimonial correspondiente.

Artículo 3º.- Agradecer a la representación de la FAO en el Perú, por su importante contribución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República y, a la Superintendencia de Bienes Nacionales dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

ANEXO

R.M. N.º 410-2001-PE

Item	Cantidad	Descripción
1	1	IMPRESORA HP LASERJET COLOR 4500
2	1	PC COMPATIBLE P/III 6000MH 64MB,20.4GB,FAX56K,CD-52X
3	1	MONITOR SAMSUNG 15"
4	PZA	CAMARA DE VIDEO SONY - DCR-TRV120
5	PZA	BATERIA RECARG. SONY - NP- F750
6	1	RETROPROY. H-40 KODAK
7	1	PANT.TRIP:VERSATOL 70*70B/M
8	1	PROYECTOR EPSON POWERLITE 710C S/B9M0071416C
9	1	REFRIGERADORA SAMSUNG - SR-L628EV # DE SERIE : 41AN600009
10	1	TOSHIBA SATELLITE 2800CEL.650MHZ,64MB,6GB,DV

35620

Aprueban Addendum a convenio de apoyo interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería y el ITP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 411-2001-PE

Lima, 30 de noviembre del 2001

Visto el Oficio N.º 129-2001-ITP/PCD, del 18 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N.º 265-2000-PE, del 12 de octubre de 2000, se aprobó el Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), encargando a este último la ejecución de las actividades del Proyecto TCP/PER/8924 (A), "Promoción del Consumo de Pescado en Poblaciones de Bajos Ingresos en Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria", comprometido entre el Gobierno del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Que mediante Resolución Ministerial N.º 093-2001-PE del 23 de marzo de 2001, se asignó al ITP la suma de S/. 715 085,03 (Setecientos quince mil ochenta y cinco y 03/100 Nuevos Soles), en calidad de Contrapartida Nacional para la ejecución del Cronograma General de Actividades 2001, incluyendo las relacionadas a la Fase I - Preoperativa del Proyecto TCP/PER/8924 (A) "Promoción del Consumo de Pescado en Poblaciones de Bajos Ingresos en Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria"; cuyo cronograma de actividades comprende el período del 1 de enero al 15 de octubre de 2001;

Que como efecto de la ejecución de las actividades programadas en el citado proyecto, el ITP mediante documento del visto, ha considerado conveniente solicitar la aprobación de un Addendum para que la vigencia del Convenio de Apoyo entre el Ministerio de Pesquería y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú referido al Proyecto materia del presente se extienda hasta el 31 de diciembre de 2001, con el propósito de culminar algunas actividades complementarias, sin que ello involucre incurrir en mayores gastos a los inicialmente aprobados con fondos de la contrapartida nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 53º de la Ley N.º 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Decreto Legislativo N.º 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, y lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley N.º 26162, Ley de Sistema Nacional de Control; y,

Con la visación de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y de Administración; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Addendum al Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería y el Ins-

tituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) referido al Proyecto TCP/PER/8924 (A) "Promoción al Consumo de Pescado en Poblaciones de Bajos Ingresos en Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria", extendiendo su vigencia desde el 16 de octubre al 31 de diciembre de 2001, con recursos de la contrapartida nacional; cuyo detalle en anexos 1), 2) y 3), forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Pesquería a suscribir el Addendum a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

35621

Prorrogan permiso de pesca otorgado a Peruko S.A. para operar embarcación de bandera coreana, así como la licencia para operación de su planta de congelado a bordo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 321-2001-PE/DNEPP

Lima, 29 de noviembre del 2001

Visto el expediente de registro Nº CE-00742002 con escrito del 26 de noviembre del 2001, presentado por la empresa PERUKO S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 121-2001-PE/DNEPP de fecha 28 de junio del 2001, prorrogada por Resoluciones Directorales Nº 164-2001-PE/DNEPP, Nº 189-2001-PE/DNEPP, Nº 229-2001-PE/DNEPP y Nº 301-2001-PE/DNEPP de fechas 27 de julio, 27 de agosto, 1 y 30 de octubre del 2001 respectivamente, se otorgó permiso de pesca a la empresa PERUKO S.A., representante legal en el Perú del armador coreano KYUNG YANG CORPORATION, para operar la embarcación pesquera de bandera coreana denominada "KYUNG YANG Nº 11", de 191 de Tonelaje Neto y 280 TM de capacidad de almacenamiento, con el uso de potera como arte de pesca, así como licencia para la operación de su planta de congelado a bordo, con capacidad de 30 t/día, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, con vigencia hasta el 29 de noviembre del 2001;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita prórroga del permiso de pesca y la licencia de procesamiento de su planta de congelado a bordo de la embarcación "KYUNG YANG Nº 11", por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de noviembre al 29 de diciembre del 2001, presentando los requisitos previstos en el Procedimiento Nº 24 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Nº 565-2001-PE/DNEPP-Dap y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE, la Resolución Ministerial Nº 138-2001-PE, prorrogada por Resolución Ministerial Nº 308-2001-PE y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 121-2001-PE/DNEPP, prorro-

gado por Resoluciones Directorales Nº 164-2001-PE/DNEPP, Nº 189-2001-PE/DNEPP, Nº 229-2001-PE/DNEPP y Nº 301-2001-PE/DNEPP a la empresa PERUKO S.A., representante legal en el Perú del armador coreano KYUNG YANG CORPORATION, para operar la embarcación pesquera de bandera coreana "KYUNG YANG Nº 11" con indicativo internacional DTUF, así como la licencia para la operación de su planta de congelado a bordo, del 30 de noviembre al 29 de diciembre del 2001, manteniéndose los demás términos y condiciones bajo los que se otorgaron.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

35622

PROMUDEH

Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 335-2001-PROMUDEH

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 298-2001-PROMUDEH de fecha 31 de octubre del 2001 se designó al Lic. Genaro Zea Oros como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, resulta necesario aceptar la renuncia citada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25515, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Lic. GENARO ZEA OROS, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al Ing. HECTOR SALAZAR DIAZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35716

Dejan sin efecto designación de Gerente para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 336-2001-PROMUDEH

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 237-2001-PRO-MUDEH de fecha 15 de agosto del 2001, se designó al doctor Javier Rodolfo Cáceres Pérez como Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

Que resulta necesario dejar sin efecto la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25515, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PRO-MUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la designación del Dr. JAVIER RODOLFO CACERES PEREZ, al cargo de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35717

Designan Gerente para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 337-2001-PROMUDEH

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 072-2001-PROMUDEH de fecha 16 de abril del 2001 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

Que se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, siendo necesario designar al funcionario que ocupe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25515, Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha al Dr. ROLANDO VASQUEZ MIRANDA al cargo de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35718

Declaran improcedente impugnación contra resolución que dejó sin efecto designación de Directora Nacional del Programa Nacional Wawa Wasi

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 338-2001-PROMUDEH

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 284-2001-PROMUDEH, de fecha 29 de septiembre del 2001, se dejó sin efecto a partir del 30 de septiembre del 2001 la designación de la bióloga SONIA LIDA MACEDO AGUIRRE, al cargo de Directora Nacional del Programa Nacional Wawa Wasi, con Nivel Remunerativo F5, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, para el que fuera nombrada mediante la Resolución Suprema Nº 176-2001-PROMUDEH;

Que la funcionaria cesada ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema mencionada en el considerando anterior, sustentada en los fundamentos que constan de su escrito de fecha 2 de octubre de 2001;

Que la Resolución Suprema que se impugna constituye un acto de administración conforme de los procedimientos internos del Estado dirigido a que la propia administración active sus funciones o competencias; por lo que no resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos conforme lo establece el Artículo 1º, adquiriendo, por tanto, estos actos, el carácter de inimpugnables, razón por la cual el recurso de reconsideración presentado debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la bióloga SONIA MACEDO AGUIRRE contra la Resolución Suprema Nº 284-2001-PROMUDEH, que dejó sin efecto su designación al cargo de Directora Nacional del Programa Nacional Wawa Wasi, Nivel Remunerativo F5 del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35719

Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en el Encuentro Ministerial de Desarrollo Social de América Latina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 339-2001-PROMUDEH

Lima, 4 de diciembre de 2001

Vistos la Carta de fecha 4 de octubre del 2001 de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Dirección General de Análisis Social de la Secretaría de Desarrollo Social - SEDESOL; - Gobierno de México;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos, la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Direc-

ción General de Análisis Social de la Secretaría de Desarrollo Social - SEDESOL del Gobierno de México ha invitado a participar al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, al Encuentro Ministerial de Desarrollo Social de América Latina, el cual se realizará en la ciudad de México D.F., México, los días 21 y 22 de noviembre del 2001;

Que resulta importante la participación del doctor Juan Velit Granda, Asesor del Despacho Ministerial contratado por el Proyecto PER/96/037 a efectos de que participe como representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, en el citado evento, con el objeto de intercambiar experiencias y enriquecer la toma de decisiones en materia de política social entre los diversos responsables de los gobiernos de la región;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias, y Decreto Supremo N° 048-2001-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, el viaje del doctor Juan Velit Granda en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a la ciudad de México - D.F., México del 21 al 22 de noviembre del 2001, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa Corpac serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	US\$	1476.92
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa Corpac	US\$	25.00
TOTAL	US\$	2101.92

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35720

Autorizan a procuradora iniciar e impulsar acciones legales a fin de identificar a presuntos responsables de sustracción y/o hurto sistemático de bienes del PROMUDEH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2001-PROMUDEH

Lima, 30 de noviembre de 2001

Vistos el Informe N° 228-2001-PROMUDEH/OGAJ de fecha 14 de noviembre del 2001 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 2739-2001-PROMUDEH-PP de la Procuraduría Pública del PROMUDEH;

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes adjuntos al Oficio N° 2739-2001-PROMUDEH-PP, se tomó conocimiento de la investigación realizada por la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú - DIVINCRI Centro de cuyas conclusiones se verifica que se debe proseguir con las investigaciones tendientes a identificar a los presuntos autores e implicados, entre los que se encuentra personal de este Ministerio, que resulten responsables de la sustrac-

ción y/o hurto sistemático de bienes del Almacén Central de la Oficina de Logística del PROMUDEH, ocurrido entre los meses de enero a mayo del 2001, siendo derivada dicha denuncia policial a la 8ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, para la formalización de la denuncia antes mencionada;

Que en consecuencia resulta necesario autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de la representación y defensa de los intereses del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, a efectos de que se apersona ante las autoridades públicas pertinentes a efectos de iniciar e impulsar las acciones legales correspondientes en salvaguarda de los intereses de la institución;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan con el objeto de salvaguardar los intereses de la institución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35607

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Bolivia para participar en taller sobre violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2001-PROMUDEH

Lima, 30 de noviembre de 2001

Vistos la Carta N° SOC 121/5 (3) de fecha 10 de julio del 2001 de la Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos, la Jefa de la Unidad Mujer y Desarrollo Gerenta de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, comunica la realización del Taller sobre "Estadísticas e indicadores de género para medir incidencia y evolución de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe" a llevarse a cabo del 21 al 23 de noviembre del 2001 en La Paz, Bolivia;

Que resulta importante la participación de la Ing. Eco. Mayela Freyre Valladolid, Subgerenta de Promoción de la Mujer, con el objetivo de definir conceptos y metodologías para el diseño y el cálculo de indicadores de violencia contra la mujer, basados en información estadística confiable, comparable y periódica, indispensables para la formulación y seguimiento de las políticas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, por lo que es necesario autorizar su viaje a fin de que asista al citado evento del 21 al 23 de noviembre del 2001;

Que los pasajes y viáticos correspondientes a la participación de la citada funcionaria serán asumidos por la Organización Panamericana para la Salud - OPS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias y Decreto Supremo N° 048-2001-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Ing. Eco. MAYELA FREYRE VALLADOLID, Subgerenta de Promoción de la Mujer del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, a La Paz, Bolivia, del 21 al 23 de noviembre del 2001, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35608

Aprueban Bases del Concurso Nacional "Implementación de 25 Nuevas Casas de la Esperanza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2001-PROMUDEH

Lima, 30 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que está encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género;

Que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual entre sus acciones de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en problemas de violencia familiar y/o sexual ha previsto implementar Casas de Refugio que constituyan albergues transitorios, que garanticen la seguridad física y emocional de las víctimas, impulsando su desarrollo integral y contribuyendo a mejorar su calidad de vida, para lo cual ha organizado el Concurso Nacional "Implementación de 25 Nuevas Casas de la Esperanza", a efectos de seleccionar iniciativas de la sociedad civil, bajo la forma de proyectos para la implementación de casas de la esperanza en las zonas geográficas en que no existan, el mismo que se llevará a cabo del 3 de diciembre del 2001 al 12 de enero del 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar las Bases del Concurso Nacional "Implementación de 25 Nuevas Casas de la Esperanza", que se llevará a cabo del 3 de diciembre del 2001 al 12 de enero del 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35609

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2001-PROMUDEH

Mediante Oficio N° 3428-2001-PROMUDEH/GGA el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH, publicada en nuestra edición del día 29 de noviembre de 2001, en la página 213199.

En el Artículo 2º.-

DICE:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombres y Apellidos	Cargo
- Huánuco	Sr. Manuel Fortunato Cornejo Huapalla	Miembro

DEBE DECIR:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombres y Apellidos	Cargo
- Huánuco	Sr. Meyer García Castañeda	Miembro

En el Artículo 3º.-

DICE:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombres y Apellidos	Cargo
- Arequipa	CPC José Antonio Valdez Pomareda	Presidenta
- Tacna	Sr. Héctor Luis Pascual Liendo Salazar	Presidente

DEBE DECIR:

Sociedad de Beneficencia Pública	Nombres y Apellidos	Cargo
- Arequipa	CPC José Antonio Valdez Pomareda	Presidente
- Tacna	Sr. Héctor Luis Pascual Liendo Alcazar	Presidente

35629

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio de Cooperación Técnica Internacional suscrito con el Programa Mundial de Alimentos para la Operación de Emergencia: "Asistencia Alimentaria a las Víctimas del Terremoto en Perú"

DECRETO SUPREMO N° 092-2001-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Cooperación Técnica Internacional entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos, para la Operación de Emergencia: "Asistencia Alimentaria a las Víctimas del Terremoto en Perú" EMOP-Perú 10102, fue suscrito en Lima, el 17 de octubre del año 2001;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57º y 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Técnica Internacional entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos, para la Operación de Emergencia: "Asistencia Alimentaria a las Víctimas del Terremoto en Perú" EMOP-Perú 10102**, suscrito en Lima, el 17 de octubre del año 2001.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO
DEL PERU Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMEN-
TOS, PARA LA OPERACION DE EMERGENCIA:**

**"ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS
VICTIMAS DEL TERREMOTO EN PERU"**

EMOP - PERU 10102

En respuesta a la solicitud del Gobierno del Perú, para atender a la población afectada por el terremoto ocurrido el 23 de junio en el sur del Perú, la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos (PMA) aprobó el 31 de agosto 2001 la Operación de Emergencia EMOP 10102 para el Perú, la misma que tiene una duración de 90 días, iniciándose a partir de la firma del presente Convenio. La presente Operación consiste en la provisión de 3,807 toneladas métricas de alimentos (valor CIF US\$ 660,515) con un costo total de la operación de US\$ 828,459. La operación beneficiará a aproximadamente 30,000 personas damnificadas durante el período que durará la emergencia.

La aprobación de esta ayuda se enmarca en el contexto del Acuerdo Básico suscrito por el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos el 13 de junio de 1968.

Esta asistencia estará disponible tan pronto como el Gobierno firme y retorne este Convenio confirmando su aceptación de los siguientes artículos:

Antecedentes

El 23 de junio de 2001 se produjo un terremoto de 6.9 grados en la escala de Richter en la parte sur de Perú en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho. Veinticinco minutos después un tsunami afectó 100 kilómetros de litoral de la provincia de Camaná, desde Ocoña hasta Quilca. Después se produjeron más de 100 réplicas entre ellas dos de importancia de 6.0 y 6.5 grados en la escala de Richter, el 5 y 7 de julio respectivamente.

El impacto fue devastador. Las estadísticas según el informe de Defensa Civil de Perú reportan: 80 muertos, 2,727 heridos, 64 desaparecidos y 222,758 damnificados. Los más afectados son, principalmente, las personas más pobres que viven en las áreas periurbanas, en las partes altoandinas y en los pueblos pequeños a lo largo de la costa de Arequipa y Moquegua, quienes habitaban modestas casas y no tienen ningún tipo de recurso para reconstruirlas. Han perdido sus cosechas, animales menores, y fuentes de ingreso, encontrándose en consecuencia con inseguridad alimentaria.

El daño a la infraestructura fue severo. Más de 60,000 casas están totalmente o parcialmente destruidas. La carretera Panamericana ha sufrido daños considerables, así como, los caminos secundarios, los puentes, canales de irrigación, los sistemas de suministro de agua, centros de salud y colegios. En el departamento de Arequipa, en la provincia de Camaná, muchas familias han perdido sus casas, cosechas, y otros bienes debido al tsunami. Se estima que si los canales de la irrigación no se reparan prontamente, 660,800 TM de cosechas agrícolas se dejarán de producir en la siguiente campaña agrícola, solamente en la provincia de Camaná. Defensa Civil estima el valor total de pérdidas en más de 200 millones de dólares.

Hasta la segunda quincena de agosto, el Gobierno y las agencias de cooperación internacionales han entregado aproximadamente 750 TM de alimentos, frente a unas necesidades diarias de aproximadamente 40 TM. La respuesta inmediata del PMA a través de una operación IRA-EMOP 10096.0, por un valor de US\$ 192,100 permitió la adquisición local de 339 TM de alimentos para apoyar la distribución durante el mes de agosto a 20,000 personas de los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

Como continuación a la operación anterior, el PMA aprobó el EMOP 10102 "Asistencia Alimentaria a las Víctimas del Terremoto en Perú". Este Convenio cubre las dos operaciones.

ARTICULO I

**FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA
OPERACIÓN DEL GOBIERNO Y DE
LA ASISTENCIA DEL PMA**

1.1 El propósito global de la ayuda del PMA a través de esta Operación de Emergencia es proporcionar apoyo alimentario a 30,000 personas afectadas por el terremoto (de pequeños productores agrícolas, familias que viven del empleo agrícola, mujeres cabeza de familia, etc.) por un período de tres meses para mantener su estado nutricional, permitiéndoles liberar recursos para enfocar sus esfuerzos en la rehabilitación de sus viviendas.

El objetivo principal de esta operación es proporcionar ayuda alimentaria a los afectados por el terremoto que se encuentran con inseguridad alimentaria como resultado del terremoto y el tsunami, permitiéndoles que reconstruyan sus casas en el menor tiempo posible sin arriesgar el estado nutricional de sus familias.

1.2 La Operación de Emergencia será ejecutada en un período de tres meses a partir de la firma del presente Convenio.

1.3 La población beneficiaria es de 30,000 personas localizadas en áreas principalmente rurales de la zona altoandina en comunidades de difícil acceso y en pequeños centros poblados de los departamentos de Arequipa (43%): provincias de Camaná, Islay y Caraveli; Tacna (15%): provincias de Tacna, Candarave, Tarata y Jorge Basadre; Moquegua (42%): en las provincias de Mariscal Nieto, Sánchez Cerro, e Ilo. los criterios para la selección de los beneficiarios serán los siguientes: a) niños y niñas menores de 12 años, b) mujeres embarazadas y en lactancia, c) ancianos abandonados y personas enfermas, d) personas que han perdido sus medios de trabajo, e) personas discapacitadas y f) hogares encabezados por mujeres.

1.4 Los alimentos se distribuirán en forma de raciones secas a razón de 565 grs. de alimentos que incluye 475 grs. de cereales, 60 grs. de menestras y 30 gramos de aceite comestible, la misma que proveerá 2,176 Kcal y 46 grs. de proteínas, ración que representa más del 90% de los requerimientos mínimos nutricionales recomendados por la FAO. La entrega de los alimentos a los beneficiarios será sin costo, no habrá discriminación en la entrega y podrá hacerse también por trabajos comunitarios voluntarios. En caso de ser necesario, El PMA acordará con el Gobierno otros aspectos específicos sobre las características de los beneficiarios.

ARTICULO II

OBLIGACIONES DEL PMA

Además de los términos y condiciones acordados por el Gobierno y el PMA así como los que se establecen más adelante en este Convenio y sus anexos, el PMA asume las obligaciones específicas siguientes:

2.1 Sujeto a la disponibilidad de recursos en general y de productos en particular, el PMA suministrará al Gobierno: trigo para intercambio en el puerto del Callao y productos para distribución directa en el puerto de Matarani. El PMA asume como compromiso entregar 3,807 TM de trigo duro para su venta u otros(s) productos(s) para distribución directa por el valor equivalente del trigo en caso que éste no estuviera disponible. El valor total del trigo incluido el transporte marítimo, superintendencia y supervisión locales es de US\$ 660,515; y el costo total de la operación que incluye costos de apoyo directo y costos de apoyo indirectos es de US\$ 828,459.

La cantidad de trigo arriba mencionado de 3,807 TM, será intercambiada con arroz, frijoles y aceite comestible a través de compra locales según está descrito en el párrafo 3.9.

2.2 El producto mencionado en el numeral anterior será embarcado oportunamente después de la firma de este Convenio por el Gobierno. Con la finalidad de iniciar esta Operación de Emergencia, el PMA según sea posible, apela al uso de productos disponibles de otros proyectos en calidad de préstamo o de cualquier otra fuente del Gobierno (PRONAA), siempre y cuando hubiera la disponibilidad de los productos, los cuales serán reemplazados por productos de similar calidad y por el valor equivalente, después del arribo del/los productos suministrados por el PMA.

2.3 El PMA hará los arreglos para asegurar adecuadamente los embarques de los productos hasta los puertos mencionados y hará los reclamos pertinentes sobre la base de una superintendencia independiente contratada por el PMA.

2.4 El PMA tratará de suministrar al Gobierno, dependiendo de la concurrencia de donantes, en lugares apropiados insumos no alimentarios consistentes en utensilios de cocina y cilindros plásticos de agua por un costo estimado de US\$ 60,000. Los insumos no alimentarios consisten en lo siguiente:

- 500 cocinas a kerosene
- 1000 ollas
- 1000 cucharones
- 1000 espumaderas
- 1000 tenedores de cocina
- 1000 cuchillos de cocina
- 500 cilindros plásticos para agua de 150 litros.

Dichos insumos serán distribuidos por el PRONAA, previa evaluación de la situación real de los beneficiarios.

2.5 El PMA contratará un monitor para asegurar un eficiente seguimiento y coordinación de las actividades de monitoreo. El monitor tendrá como sede de trabajo la ciudad de Arequipa desde donde se movilizará a las diferentes áreas del proyecto, para lo cual el PRONAA brindará todas las facilidades del caso.

2.6 El PMA podrá llevar a cabo, con la cooperación del Gobierno y de ser necesario, con la participación de otras agencias de Naciones Unidas, evaluaciones acerca del progreso de las operaciones, y si fuese necesario, asesorará para mejorar la eficiencia y efectividad de las mismas.

ARTICULO III

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

3.1 El Gobierno designa al PRONAA, perteneciente al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), como Contraparte Nacional para la implementación de la operación de esta Emergencia. Esta entidad será el canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA para coordinar todos los aspectos relativos a la marcha de la operación, así como el monitoreo y la presentación de informes al PMA. Será parte de su responsabilidad, asegurar que los productos suministrados por el PMA, sean recibidos y manipulados adecuadamente y distribuidos a los beneficiarios en forma contabilizada. El PRONAA también deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los resultados del proyecto. El Gobierno, independientemente de sus propios recursos o de otros recursos, hará los arreglos para la provisión de personal y fondos necesarios para la implementación de esta operación de emergencia, incluyendo las tareas del desembarque, permisos, liberaciones, transporte interno, almacenamiento apropiado y la distribución de los alimentos. El costo total del aporte del Gobierno para cumplir con estos compromisos asciende a US\$ 110,200.

3.2 El Gobierno, por este medio designa al PRONAA del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) como la agencia responsable de la ejecución de esta operación de emergencia. Esta agencia también será responsable de la presentación de informes (ver 3.12 al 1.14) y actuará como canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA.

3.3 Los términos y condiciones normales, relativos a la entrega y manipulación de los productos suministrados por el PMA y las responsabilidades para la recepción y mani-

pulación de éstos, están adjuntos como Anexo 1, y son parte integral de este Convenio.

3.4 La ración individual diaria que entregará el proyecto a los beneficiarios será la siguiente:

Producto	Cantidad (grs.)
Arroz	475
Menestras	60
Aceite Vegetal	30
Total	565

3.5 El plan de distribución será acordado de antemano entre el PRONAA y el PMA. La asignación de los productos a las diferentes áreas geográficas se hará previa identificación de los beneficiarios para lo cual se contará con el concurso de PRONAA, FONCODES, ONGs y Municipalidades a fin de lograr una óptima focalización evitando superposiciones y duplicaciones de la ayuda.

3.6 De común acuerdo entre el PRONAA y el PMA se podrá solicitar el concurso de ONGs como Cáritas, Adra, Prisma, Municipios u otras ONGs locales para apoyar con la distribución secundaria a los beneficiarios, para lo cual será necesario se lleven a cabo convenios tripartitos puntuales entre el PRONAA, la ONG y el PMA.

3.7 Está previsto que US\$ 761,400 serán generados a través de la venta de 3,807 TM de trigo, el cual resulta superior al costo CIF del producto, estimado en US\$ 660,515. Los fondos generados serán depositados en una cuenta bancaria de ahorros administrada directamente por el PMA y será manejada mancomunadamente bajo dos firmas de funcionarios del PMA. Los fondos serán desembolsados de acuerdo a un plan de gastos basado en el plan de compras de alimentos locales, contenidos en la canasta alimenticia arriba mencionada.

Los intereses que se generen de esta cuenta servirán como apoyo a los costos directos del PMA y los desembolsos de los mismos serán decididos por el PMA.

3.8 En el caso de la existencia de envases durante la operación de emergencia, el Gobierno y el PMA acordarán su venta. Los fondos serán depositados en la misma cuenta del proyecto y serán usados para apoyar las actividades del proyecto sea como apoyo a los costos directos o para canalizarlos directamente a los beneficiarios.

3.9 Las 3,807 TM de trigo entregados por el PMA en el puerto del Callao serán canjeados por: 1,282.5 TM de arroz, 162 TM de menestras y 81 TM de aceite comestible. El Gobierno asegurará que los alimentos comprados localmente están en aceptables condiciones de calidad y asume el compromiso de su transporte a los puntos de distribución siempre y cuando existan medios de comunicación, de lo contrario, las autoridades comunales podrán recoger los productos de los puntos hasta donde puede acceder PRONAA. Las pérdidas ocurridas durante el transporte interno y distribución será responsabilidad del Gobierno (PRONAA).

3.10 Para los propósitos de este Convenio, el inicio del proyecto se establece a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Monitoreo, reporte y evaluación

3.11 El Gobierno mantendrá y contabilizará los productos suministrados por el PMA separadamente de los productos o alimentos adquiridos con recursos propios o de otras fuentes.

3.12 Dentro de los tres meses de la fecha de la última distribución de productos a los beneficiarios, el Gobierno suministrará al PMA, un reporte final y la contabilidad final auditada y certificada por un auditor designado o autorizado por el Gobierno.

3.13 El informe final incluirá información cuantitativa y narrativa. La información cuantitativa que será entregada deberá incluir: número de beneficiarios recibiendo asistencia; el movimiento de alimentos (cantidades recibidas, prestadas o canjeadas, cantidades distribuidas en las diferentes áreas del proyecto y desagregada por sexo, pérdidas producidas); de fondos generados, la recepción y uso de insumos no alimentarios.

La información narrativa debe incluir: los arreglos para la entrega de distribución de los alimentos; dificultades operacionales encontradas y medidas tomadas para superarlas; causas de las pérdidas y medidas adoptadas para reducirlas; la aceptación de los alimentos suministrados;

información sobre los insumos complementarios de otra fuente. Con comentarios sobre cómo la situación general es esperada desarrollarse y qué programas de seguimiento son propuestos.

3.14 El PRONAA suministrará a la oficina local del PMA, además de otros documentos relevantes, registros, estados de cuenta y otra información que pueda ser de utilidad para el PMA; como stocks de alimentos, número de beneficiarios (desagregados por sexo) atendidos mensualmente, cantidad de alimentos comprados, entre otros.

3.15 El PRONAA tomará las medidas necesarias para prevenir la utilización no autorizada de los alimentos y otros productos del PMA y asegurará que éstos sean exclusivamente distribuidos a los beneficiarios cubiertos por el presente Convenio.

3.16 En caso de dudas sobre la idoneidad de la calidad de los alimentos suministrados por el PMA, el PRONAA consultará previamente con el PMA antes de tomar alguna decisión específica sobre la futura utilización de estos productos.

3.17 El PRONAA facilitará a los oficiales y consultores del PMA, el acceso a los puertos, almacenes, embarcaciones y puntos de distribución para observar el manejo, la distribución y uso de los alimentos y de cualquier otro insumo suministrado por el PMA, durante todos los estados de operación del proyecto.

3.18 El Gobierno garantizará la exoneración del pago de inspección, de la Licencia Sanitaria de Inspección y de todo trámite realizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para todos los alimentos donados (distribución directa/monetización).

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Suspensión, modificación, extensión y terminación de la asistencia del PMA

4.1 En el eventual caso del uso de los alimentos por parte del Gobierno en una forma diferente a lo establecido en parágrafo 3.4 y 3.5, el PMA puede solicitar la restitución por el costo de los que sean mal usados.

4.2 En el caso que una de las partes no cumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Convenio, la otra parte podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones, notificando por escrito a la parte infractora o dará por terminado el presente Convenio, notificando por escrito con 60 días de antelación sobre esta decisión a la parte infractora.

4.3 El propósito y la duración de la asistencia no será modificado sin la previa aceptación del PMA. En el caso de algún cambio significativo y que requiera un cambio de los objetivos, población beneficiaria o que requieran la extensión de duración del proyecto, el Gobierno hará un requerimiento al PMA para realizar una enmienda al presente Convenio, la cual será negociada entre ambas partes.

4.4 Cualquier producto suministrado por el PMA que no ha sido utilizado a la terminación del proyecto o la derogación del presente Convenio, por mutuo acuerdo de las partes involucradas, podrá ser dispuesto su uso.

Facilidades e inmunidades

4.5 El Gobierno proporcionará a los oficiales y consultores del PMA las facilidades del caso para desarrollar sus actividades de monitoreo y evaluación. El Gobierno aplicará las provisiones establecidas en la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas a los bienes de fondos del PMA y a la de sus funcionarios y consultores.

4.6 En el marco de la legislación nacional e internacional vigente, el Gobierno será responsable de tratar cualquier reclamo o responsabilidad proveniente de terceras personas contra el marco específico de este Convenio. El Gobierno mantendrá indemnes al PMA, sus oficiales y consultores y a las personas antes mencionadas en caso de reclamos generados por operaciones realizadas en virtud del presente Convenio, salvo los casos en que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamos u obligaciones se derivan de negligencia o mala conducta intencionada de tales personas.

4.7 Para fines de promover el reconocimiento al PMA y a sus actividades, el Gobierno dispondrá la adopción de

las acciones necesarias a fin de hacer pública la información relacionada al arribo de los productos del PMA y su distribución. Asimismo los envases que contienen productos comprados localmente deberán llevar el logotipo del PMA.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares en la ciudad de Lima a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil uno.

por el Gobierno del Perú

Luis Solari De la Fuente
Ministro de Salud
Encargado del Despacho
de Relaciones Exteriores

por el Programa Mundial
de Alimentos

Rosa Inés Antolín
Representante Interina del PMA en Perú
Directora Interina
Oficina Regional de Recursos
para América Latina y el Caribe

ANEXO 1:

TERMINOS GENERALES Y CONDICIONES RELATIVAS A LA ENTREGA Y MANIPULACION DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL PMA

I. Entrega y propiedad de los productos

1.1. El Gobierno se hará cargo de la recepción los productos embarcados por el PMA en buques de línea y asumirá el derecho de propiedad tan pronto como descarguen en el muelle o, si se trata de gabaraje, el desembarque en el muelle. Sin embargo, cuando el transporte en gabarras es arreglado por y/o es la responsabilidad de la línea naviera, la entrega tendrá lugar al momento del desembarque en el muelle.

1.2 En el caso de productos embarcados por el PMA, de conformidad con una carta de contrato de flete entre el PMA y la Naviera o sus Representantes, la entrega y propiedad de los productos embarcados en dichos términos deberán ser tomados por el Gobierno en la bodegas del barco o en el caso de gabaraje, en las bodegas de la barcaza, cuando los productos son ingresados en el equipo o aparato de descarga.

1.3 Cuando se trate de productos importados por vía terrestre, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los mismos en los puntos de entrega acordados.

1.4 Lo previsto en los Artículos 1.1, 1.2, y 1.3 se aplica igualmente a los insumos no alimentarios suministrados por el PMA.

II. Recepción y manejo de los productos en los puntos de entrega

11.1 En todos los casos, el Gobierno asume las medidas del caso para garantizar la pronta descarga del barco, camión u otro tipo de transporte.

11.2 El Gobierno asumirá todos los gastos relacionados con anclaje, muellaje, almacenamiento, desembarque y manipulación de alimentos específicamente. El Gobierno agilizará todas las operaciones de puerto y garantizará la exoneración de aranceles de importación, impuestos y marcas relacionados con esta operación.

11.3 En relación con la descarga de productos embarcados de conformidad con el contrato suscrito entre el PMA y la Naviera, cualquier sobre-estadía causada por demoras por parte del Gobierno en las operaciones de puerto o en el proceso de exoneración de aranceles de importación y los impuestos y marcas, correrá por cuenta del Gobierno y será reembolsado al PMA a su solicitud. Por otro lado, cualquier ahorro por el regreso rápido del barco fletado será otorgado al Gobierno. Las cuentas relacionadas con sobre-estadía o despacho rápido serán ajustadas sobre una base anual.

11.4 En todos los demás contratos de transporte, los daños por retención causados por el Gobierno por fallas

en arreglar la entrega pronta, serán por cuenta del Gobierno.

II.5 Si cualesquiera de los gastos anteriormente descritos fueran pagados por el PMA en primera instancia, el Gobierno de inmediato arreglará su reembolso.

III. Superintendencia y reclamos.

(a) General

III.1 El Gobierno permitirá que los superintendentes contratados por el PMA inspeccionen el estado de los productos en el momento de la descarga o desembarque en el punto de entrega acordado o, tan pronto como sea posible, para determinar su condición y el volumen de las pérdidas y/o daños para que sea preparado un certificado de resultados y, si fuera necesario, se tomen las acciones contra la compañía de transporte o de seguro suscrito para tales pérdidas y/o daños.

III.2 A pesar de cualquier otro término aquí contenido, el PMA se reservará el derecho exclusivo de proceder con todos los reclamos contra la compañía de transporte marítimo o terrestre relacionados con pérdidas o daños a los bienes que ocurran antes del traspaso de la propiedad y demandar, abandonar o ajustar tales reclamos a su discreción hasta por la propiedad y/o riesgo que pueda haber ocurrido, el PMA podrá hacerlo como agente en nombre del Gobierno, quien podrá prestar su nombre para cualquier procedimiento judicial si así lo requiriera el PMA.

III.3 Sin perjuicio de la definición "traspaso de la propiedad" antes descrita, cuando la entrega física se extienda más allá del punto de traspaso de propiedad, el PMA tendrá el derecho, a su discreción, de reclamar, en nombre del Gobierno, las pérdidas sufridas entre el traspaso de propiedad y la entrega física.

III.4 En cualquier caso, la hora y el lugar de traspaso de propiedad, como antes establecido, no deberán ser afectados por cualquier endoso o consignación del conocimiento de embarque. Cualquiera de estos endosos o consignaciones serán exclusivamente para la conveniencia administrativa del PMA o de las autoridades receptoras.

III.5 Por lo que se refiere a los envíos a granel en buques fletados, los precios indicados en el conocimiento de embarque/recibo de carga no negociable serán considerados definitivos por el PMA y el Gobierno destinatario. A la llegada del buque, el PMA dispondrá lo necesario para un reconocimiento provisional a fin de determinar, lo más exactamente posible, la cantidad de carga a bordo. Si hubiera una discrepancia considerable entre el peso de carga a bordo, determinado por el reconocimiento provisional, y el indicado en el conocimiento de embarque, el PMA hará las investigaciones pertinentes en estrecha colaboración con el Gobierno. Corresponderá al Gobierno destinatario cerciorarse de que una vez terminada la descarga, no queden mercancías a bordo del buque. Si éste lleva mercancías destinadas a más de un puerto, corresponderá al Gobierno destinatario asegurar que en cada puerto se descarguen las cantidades exactas.

III.6 Por lo que respecta a los envíos que lleguen en contenedores cargados y transportados como "contenedores completos" (F.C.L.), el Gobierno destinatario se encargará del vaciado de los contenedores. El superintendente del PMA deberá estar presente durante el vaciado de los contenedores en el puerto de descarga, operación que deberá efectuarse al descargarlos del buque. Cualquiera de los daños o pérdidas descubiertas en ese momento, se considerarán ocurridos mientras la carga era propiedad del PMA. Cuando el vaciado de los contenedores se efectúe con retraso y/o en ausencia de los superintendentes del PMA, se considerará que cualesquiera de los daños o pérdidas han ocurrido después de que el PMA ha traspasado la propiedad al Gobierno destinatario. Si los contenedores se transportan sin abrir desde el puerto de descarga hasta el lugar del proyecto, para mayor comodidad del Gobierno destinatario, no se exigirá a los superintendentes del PMA que se trasladen al lugar donde se vaciarán los contenedores, y cualesquiera de las pérdidas o daños se adeudarán al Gobierno, el cual tendrá derecho a reclamar esas pérdidas a los transportistas.

(b) Compras locales y productos prestados o intercambiados

III.7 Cuando la compra de alimentos se haga localmente, ésta deberá ser hecha por el PMA de acuerdo a

las regulaciones y procedimientos vigentes del PMA. El Gobierno concederá la devolución del impuesto general a las ventas por dichas compras, de acuerdo a la legislación existente. El Gobierno será el Titular receptor del proveedor. La calidad y cantidad de los productos serán verificadas por el Gobierno en los puntos de entrega acordados.

35706

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá para participar en reunión del Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 515-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que del 26 al 30 de noviembre del año 2001, se realizará la Primera Reunión Intergubernamental del Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que la importancia para el Perú de participar en dicha reunión reside en que el Programa de Acción Mundial (PAM) tiene como objetivo prevenir la degradación del medio marino derivada de actividades realizadas en tierra, facilitando el cumplimiento de la obligación que tienen los Estados de preservarlo y protegerlo;

Que asimismo, el Programa de Acción Mundial (PAM) está concebido para prestar asistencia a los Estados en la adopción de medidas encaminadas a prevenir, reducir, controlar y eliminar la degradación del medio marino;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en su calidad de Punto Focal Nacional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, ha venido coordinando la participación del Perú en esta Reunión, y ha solicitado la participación de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en dicho evento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2702, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 15 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001; la Resolución Ministerial Nº 0770-RE, de 30 de diciembre de 1994; y su modificatoria la Resolución Ministerial Nº 0243-RE, de 25 de febrero de 1999;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Enrique Cárdenas Aréstegui, funcionario de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos, para que participe en la Primera Reunión Intergubernamental del Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino, a realizarse en la ciudad de Montreal, Canadá, del 26 al 30 de noviembre del año 2001.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 170,00
Viáticos	US\$ 1 320,00
Tarifa Corpac	US\$ 25,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35721

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Popular China para participar en diversos eventos del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 516-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que debiendo realizarse las reuniones anuales conjuntas del Comité Permanente y del Comité Coordinador del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), así como también la Asamblea General del PECC en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 26 al 30 de noviembre próximo;

Que en concordancia con la política exterior peruana de afianzar la presencia del Perú en los órganos del Asia Pacífico con una participación activa, y de promover la cooperación económica entre las economías de la región para brindar mayor bienestar a sus poblaciones y contribuir a la estabilidad, prosperidad y progreso de la misma;

Que existe una estrecha vinculación entre el Consejo de Cooperación Económica (PECC) y el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC);

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2798, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, del 19 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Elard Escala Sánchez Barreto, Director de Asia y Oceanía, y Presidente del Comité Ejecutivo del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPECC) para que participe en las Reuniones del Comité Permanente, del Grupo Coordinador y de la Asamblea General del Consejo de Cooperación Económica (PECC), a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 26 al 30 de noviembre del año 2001.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Corpac US\$
Elard Escala Sánchez Barreto	1 472,00	1 820,00	25,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35722

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador para participar en reunión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 517-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante circular CPP/SG-183-2001, el Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), convoca a los Presidentes de las Secciones Nacionales de la Comisión Permanente del Pacífico Sur a la Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, a realizarse del 27 al 29 de noviembre del año 2001, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que dicha reunión tiene como objetivo principal la aprobación del estatuto y reglamento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y la elección del Secretario General para el período 2002-2006;

Que asimismo, se presentarán los informes y propuestas de la Secretaría General en las áreas política, jurídica, científica, económica y de protección del medio marino y costero del Pacífico Sudeste y se analizará la relación entre el Acuerdo de Galápagos y el Acuerdo de Nueva York;

Que en consecuencia dada la importancia de los temas a tratar en la mencionada reunión, es necesario autorizar la participación de funcionarios de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2700, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 15 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos a participar en la Vigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 29 de noviembre del año 2001:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Alberto Hart Potestá, Director de Asuntos Marítimos y Antárticos, Presidente de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS); y,
- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Patricia Durán Cotrina, funcionaria de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince

(15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Corpac US\$
Alberto Hart Potestá	403,10	800,00	25,00
Patricia Durán Cotrina	403,10	800,00	25,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35723

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en audiencia de proceso iniciado ante la OMC y reunión con las Terceras Partes, a realizarse en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 518-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que en el mes de marzo del presente año se inició ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) el proceso contra la Unión Europea por las restricciones al ingreso de sardina enlatada a los mercados comunitarios;

Que posteriormente se realizó una reunión de consultas con los representantes europeos a fin de tratar de encontrar una solución satisfactoria a esta controversia;

Que al no haber posible solución, el Perú se vio obligado a constituir un Grupo Especial que examinara el caso y emitiera un fallo de cumplimiento obligatorio para las Partes;

Que a fin de asegurar el éxito de la reclamación, se contrató los servicios del Centro de Asesoría Legal para Asuntos de la OMC para que asumiera la representación legal del Perú en este caso;

Que para el cumplimiento de los plazos establecidos en el mecanismo de solución de diferencias el representante legal presentó el primer alegato el mes de octubre próximo pasado, siendo que la primera audiencia se realizará del 27 al 28 de noviembre en la sede de la Organización Mundial del Comercio y la reunión con las Terceras Partes con interés sustancial en el caso se realizará el 29 de noviembre del año 2001 en Ginebra, Confederación Suiza;

Que en consecuencia es necesario autorizar la participación de funcionarios de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales dada la importancia del tema para nuestro país y del activo rol desempeñado por la Cancillería en la orientación y definición de la posición peruana y la estrategia de negociaciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Hojas de Trámite (GAC) Nº 2630 y 2755, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 9 y 15 de noviembre del año 2001, respectivamente;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociacio-

nes Económicas Internacionales, para que participen en la Primera Audiencia en la demanda del Perú a la Unión Europea por restricciones al ingreso de sardina enlatada a los mercados comunitarios y a la reunión con las Terceras Partes, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 27 al 29 de noviembre del año 2001:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Eric Anderson Machado, Director de Promoción Comercial de la Oficina de Promoción Económica; y,
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Alejandro Riveros Nalvarte, Jefe del Departamento de OMC de la Dirección de Organismos Económicos.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Corpac US\$
Eric Anderson Machado	1 227,00	1 300,00	25,00
Alejandro Riveros Nalvarte	1 227,00	1 300,00	25,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35724

Designan delegación para participar en la XVII Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OPANAL

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 519-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que del 29 de noviembre al 1 de diciembre del año 2001, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevará a cabo la XVII Reunión Ordinaria de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL);

Que en la referida reunión se tratarán temas relacionados a las enmiendas al Tratado de Tlatelolco, así como el fortalecimiento del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL);

Que el Perú ha participado permanentemente en las actividades de dicho organismo, habiendo inclusive ocupado la Secretaría General;

Que es necesario designar a la delegación peruana que participará en la citada reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2782, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 16 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Designar a la delegación peruana que participará en la XVII Reunión Ordinaria de la Conferencia General

del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL); a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 29 de noviembre al 1 de diciembre del año 2001, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Armando Lecaros de Cossío, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos y Representante Permanente del Perú ante el Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares para América Latina y el Caribe (OPANAL), quien la presidirá;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don José Antonio Bellina Acevedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá; y,
- Segunda Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Roxana Galindo Mendoza, funcionaria de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

2º.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Armando Lecaros de Cossío, por concepto de pasajes US\$ 708,69 y viáticos US\$ 800,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

3º.- Los gastos de la Segunda Secretaria Roxana Galindo Mendoza, serán cubiertos por la asignación para gastos de funcionamiento y gestión de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35725

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en presentación de la metodología estandarizada para comparar gastos de defensa y en reunión intergubernamental de Chile y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 520-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), invita al Perú para que participe en la presentación de la metodología estandarizada para comparar gastos de defensa y la reunión intergubernamental de Chile y Argentina, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 29 al 30 de noviembre del año 2001;

Que la referida reunión tendrá como objetivo principal presentar los resultados del estudio técnico encargado por Argentina y Chile a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en 1998, para proceder a su análisis, discusión y comparación con otras mediciones internacionales sobre la materia;

Que la importancia que el tema tiene para nuestro país radica en la iniciativa formulada por el señor Presidente de la República el 28 de julio del presente año sobre reducción de los gastos militares en Sudamérica y sus desarrollos posteriores en el marco del Grupo de Río y en las declaraciones presidenciales conjuntas con Chile y Ecuador;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2861, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 23 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del

Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don David Málaga Ego-Aguirre, Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos de la Dirección de Asuntos Políticos, Multilaterales y de Seguridad, para que participe en la presentación de la metodología estandarizada para comparar gastos de defensa y la reunión intergubernamental de Chile y Argentina, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 29 al 30 de noviembre del año 2001.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	436,90
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa Corpac	US\$	25,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35726

Designan delegación para participar en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 521-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 8º del Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile, corresponde al Gobierno chileno organizar la II Reunión Ordinaria de dicha comisión;

Que del 29 al 30 de noviembre del año 2001, se llevará a cabo la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile, en la ciudad de Arica, República de Chile;

Que dada la importancia que tiene para nuestro país dicha reunión, resulta necesario designar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2866, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 26 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Designar a la delegación peruana que participará en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Límites Perú-Chile, a realizarse en la ciudad de

Arica, República de Chile, del 29 al 30 de noviembre del año 2001, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don César Castillo Ramírez, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites, quien la presidirá;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Roberto Seminario Portocarrero, Director de Límites; y,
- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Julissa Macchiavello Espinoza, funcionaria de la Dirección de Límites.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Corpac S/.
César Castillo Ramírez	178,00	600,00	24,00
Roberto Seminario Portocarrero	178,00	600,00	24,00
Julissa Macchiavello Espinoza	178,00	600,00	24,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35727

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Bolivia para participar en Reunión de Instalación del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 522-2001-RE

Lima, 4 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Plan Andino de Cooperación para la Lucha Contra las Drogas y Delitos Conexos, aprobado en el marco de la XIII Reunión de Presidentes Andinos, celebrada en la República Bolivariana de Venezuela, en el mes de junio del presente año, constituyó un paso importante en los esfuerzos de la región por articular mecanismos subregionales de concertación política y operativa en torno al problema de las drogas;

Que el Gobierno de la República de Bolivia, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina, ha convocado a la Reunión de Instalación del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas, a celebrarse en la ciudad de La Paz, del 29 al 30 de noviembre del año 2001;

Que es necesaria la participación de la Directora de Control de Drogas de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Especiales y un funcionario de la Dirección de Cooperación Política e Integración;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2459, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 25 de octubre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre

de 1992; el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, de 29 de abril del año 2001 y su modificatoria Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, de 9 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, doña María Teresa Merino de Hart, Directora de Control de Drogas de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Especiales, para que participe en la Reunión de Instalación del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas, a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 29 al 30 de noviembre del año 2001.

2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	471,72
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa de uso aeropuerto	US\$	25,00

3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

35728

Designan delegación que participará en el IX Período de Sesiones de la Conferencia General de la ONUDI, que se realiza en Austria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0942-2001-RE

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que del 3 al 7 de diciembre del año 2001, se llevará a cabo el IX Período de Sesiones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que dada la importancia de los temas a tratar en la mencionada reunión, es necesario designar a la delegación peruana que participará en dicha reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2872, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 27 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- Designar a la delegación peruana que participará en el IX Período de Sesiones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), a realizarse en la ciudad de Viena, República de Austria, del 3 al 7 de diciembre del año 2001, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Doctor Raúl Diez Canseco Terry, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Javier Paulinich Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Hugo Portugal Carbajal, funcionario de la Embajada del Perú en la República de Austria;
- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, doña Carmen Rocío Azurín Araujo, funcionaria de la Embajada del Perú en la República de Austria; y,
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Miguel Rodríguez Chacón, funcionario de la Embajada del Perú en la República de Austria.

2º.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN
Ministro de Relaciones Exteriores

35679

Designan delegación que participará en reunión referida al Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0954-2001-RE

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que del 26 al 30 de noviembre del año 2001, se realizará la Primera Reunión Intergubernamental del Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que la importancia para el Perú de participar en dicha reunión reside en que el Programa de Acción Mundial (PAM) tiene como objetivo prevenir la degradación del medio marino derivada de actividades realizadas en tierra, facilitando el cumplimiento de la obligación que tienen los Estados de preservarlo y protegerlo;

Que asimismo, el Programa de Acción Mundial (PAM) está concebido para prestar asistencia a los Estados en la adopción de medidas encaminadas a prevenir, reducir, controlar y eliminar la degradación del medio marino;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en su calidad de Punto Focal Nacional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, ha venido coordinando la participación del Perú en esta Reunión, y solicita la designación de la delegación peruana que participará en dicha reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2857, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 22 de noviembre del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1º.- Designar a la delegación peruana que participará en la Primera Reunión Intergubernamental del Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino, a realizarse en la ciudad de Montreal, Canadá, del 26 al 30 de noviembre del año 2001, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Contralmirante (r) AP Hugo Arévalo Escaró, Presidente del Punto Focal Nacional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, quien la presidirá;
- Capitán de Fragata SGC Elar Salvador Granda, de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú;

- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Enrique Cárdenas Aréstegui, funcionario de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos;
- Ingeniera María del Carmen Quevedo Caiña, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; e,
- Ingeniero Ramón Enrique Espinoza Díaz, especialista del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Zona Sur de Lima (MESIAS).

2º.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN
Ministro de Relaciones Exteriores

35680

Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0960-2001-RE

Lima, 3 de diciembre de 2001

Vista la Resolución Ministerial Nº 0758-RE, de 26 de setiembre del año 2001, que designa al doctor Luis Oliveros Lakoma, Asesor de la Dirección Nacional del Desarrollo Fronterizo y Límites, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Considerando que con fecha 15 de noviembre del año 2001, el doctor Luis Oliveros Lakoma, Asesor de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites, presenta su renuncia como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Instrucción (GAB) Nº 499-2001, del Gabinete del señor Ministro, de 27 de noviembre del año 2001; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, del doctor Luis Oliveros Lakoma, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, para el que fuera designado.

2º.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN
Ministro de Relaciones Exteriores

35681

Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0964-2001-RE

Lima, 3 de diciembre de 2001

Visto el "Informe Actualizado" al 12 de noviembre de 2001, de la Inspectoría General, resultante de la investigación integral dispuesta por la Alta Dirección sobre el caso que involucra al Ministro @ Carlos Cornejo Brandon en su gestión como Cónsul General del Perú en Miami, Estados Unidos de América, en el período comprendido entre los años 1993 a 1997, y las opiniones formuladas sobre el particular por el titular del Órgano de Control del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Visto el Informe Final de la Auditoría Ad Hoc al Consulado General del Perú en Miami llevada a cabo en marzo de 1998 en el que se comprobó que los estados bancarios de esa misión consular registraban diversas diferencias y menores depósitos en la cuenta de asignación de bienes y servicios, conforme al Análisis de Cuentas Bancarias, correspondiente al año 1997, ocasionando pérdida de dinero en perjuicio del Estado;

Considerando que el entonces Jefe de Misión, Ministro ® Carlos Cornejo Brandon, reconoció expresamente haber hecho uso indebido de ingresos consulares para efectuar gastos personales y que, no obstante haberlos repuesto ulteriormente, estaría incurso en la figura delictiva de peculado, en aplicación del Artículo 387° del Código Penal, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 80° del mismo cuerpo de leyes, que señala que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad, y que en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 387° y 80° del Código Penal, y el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, promueva las acciones legales pertinentes contra el Ministro ® Carlos Cornejo Brandon y los que resulten responsables por los hechos ocurridos en el Consulado General del Perú en Miami durante su gestión entre 1993 y 1997.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso, al Procurador encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN
Ministro de Relaciones Exteriores

35682

MTC

Sancionan a personas naturales con suspensión de sus licencias de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1504-2001-MTC/15.18

Lima, 28 de noviembre de 2001

VISTOS, los expedientes de registros N°s 0506806, 0438706, 0533206, 0551806, 0455606, 0949405, 0498806, 0542606, 0447706, 0551306, 0521006, 0496206, 0502406, 0499806, 0527106, 0486806, 0513106, 0459106, 0545206, 0508906, 0481606, 0413506, 0513906, 0151206, 0252206, 0576306, 0460606, 0484006, 0555306, 0502806, 0510606, 0456006, 0503506, 0412706, 0530306, 0530206, 0435406, 0818605, 0511006, 0545106, 0565606, 0560506, 0562506, 0496106, 0451506, 0502106, 0427506, 0539906, 0532706, 0511706, 0534206, 0503806, 0507406, 0515506, 0478406, 0436206, 0396806, 0489906, 0504906, 0539406, 0502706, 0496006, 0507306, 0551906, 0483906, 031243, 0453806, 0423106, 0423706, 0431306, 0427806, 0486106, 0442106, 0580706, 0521106, 0539806, 0520906, 0571606, 0522606, 0515106, 0543706, 0510106, 0538506, 0498406, 0522706, 0499506, 0449306, 0582806, 0519806, 0463806, 0525506, 0513206, 0551406, 0471206, 0419306, 0435006, 0486506, 0439206, 0437906, 0481706, 0432206, 0496706, 0542306, 0500706, 0545006, 0501506, 0466106, 0467306, 0516006, 0509806, 0582706, 0516306, 0510906, 0454406, 0491806, 0478806, 0927405, 0412806, 0427206, 0462406, 0514606, 0449206, 0418706, 0419605, 0426006, 0479606, 0531506, 0521606, 0500806, 0501006, 0448206, 0515406, 0501406,

0560906, 0499406, 0466206, 0520406, 0511806, 0509106, 0467006, 0551206, 0526006, 0582206, 0514906, 0511306, 0540706, 0522806, 0502906, 0559906, 0444706, 0434806, 0444606, 0421506, 0491206, 0490406, 0462106, 0284106, 0499906, 0462006, 0473206, 0569705, 0534706, 0503306 y 0335306, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, por conducir en estado de ebriedad; el Informe N° 955-2001-MTC/15.18.05.3.AA. emitido por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el Memorandum N° 1743-2001-MTC/15.18.05. de la Dirección de Circulación Vial;

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido las Licencias de Conducir retenidas a sus titulares por conducir vehículos en ESTADO DE EBRIEDAD, hecho que fue comprobado con el examen ético correspondiente o por negarse al mismo, cuya relación es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
1.	AGÜERO ACOSTA, Jacinto	Q-295658/AI	2.34	01.07.2001
2.	ALARCON TEJADA, Andrés	Q-362134/AI	2.20	09.06.2001
3.	ANDAVIZA FERNÁNDEZ, Juan Manuel	G-444827/2B1	1.43	22.07.2001
4.	ÁNGELES ENRIQUEZ, Luis Alberto	Q-271136/AI	0.97	22.07.2001
5.	ANGLAS GARCÍA, Eduardo Gerry	Q-172841/AI	1.25	11.02.2001
6.	ANTICONA VERA, Jesus Benjamin	Q-244806/AI	1.10	30.06.2001
7.	ANTIVO SANTIAGO, Julián Leonides	G-389273/2B2	1.00	01.05.2001
8.	APOLINARIO RIVERA, Fredy Leonel	Q-407500/AI	0.94	29.05.2001
9.	ARIAS MENESES, Félix Gilberto	Q-114217/AIII	1.25	16.05.2001
10.	ASCA LANDÁZURI, Juan César	Q-249344/AI	0.94	22.07.2001
11.	ATIENZA VALDEZ, Jesús	Q-394993/AI	Se Negó	10.06.2001
12.	ATOCHÉ DE LA CRUZ, Rolando	Q-302403/AI	1.89	12.06.2001
13.	ÁVALOS CABEZUDO, Wilmer Michael	Q-399185/AI	1.35	14.07.2001
14.	AZANERO TERRONES, José Luis	G-457850/2B1	2.48	14.07.2001
15.	BANCES ALIAGA, Jorge Alberto	Q-276066/AI	1.27	15.07.2001
16.	BAUTISTA BENDEZÚ, Tito	Q-359963/AI	1.85	03.07.2001
17.	BRAVO CHUMPITAZ, Iván Vidal	Q-200362/AI	1.00	23.06.2001
18.	BRAVO INGUNZA, Miguel Ángel	Q-313133/AI	2.89	09.06.2001
19.	BRESCIANI SCHENONE, Jorge	Q-418902/AI	1.55	01.07.2001
20.	BRICENO CERVANTES, William Richard	Q-278746/AI	Se Negó	20.05.2001
21.	BURGOS MANSILLA, Carlos Yuviel	Q-403803/AI	0.86	23.06.2001
22.	CABRERA LÓPEZ, Luis Alberto	Q-062934/AII	Se Negó	04.06.2001
23.	CARMONA SALAS, Félix Efraín	G-163269/2D	0.97	02.02.2001
24.	CASTILLA HUIZA, Juan	Q-271586/AI	1.22	18.07.2001
25.	CHAMORRO JIMÉNEZ, Carlos Alberto	Q-069049/AI	1.42	30.05.2001
26.	CHARCA MOLLO, José Isidro	Q-316846/AI	1.42	10.05.2001
27.	CHÁVEZ MEDINA, Rafael Martín	Q-334610/AI	1.84	22.07.2001
28.	CHOCCÑA JOAQUÍN, Javier Augusto	Q-212996/AI	0.91	15.07.2001
29.	CHUECA THOMSON, Sergio Manuel	Q-400775/AI	1.00	10.06.2001
30.	CHUQUICAÑA FÉLIX, César Raul	Q-175062/AI	1.35	28.01.2001
31.	CONDOR HUARCAYA, Modesto	Q-215003/AII	1.86	18.07.2001
32.	CONDORI HILASACA, Alfredo Honorato	G-169120/2B2	1.82	04.06.2001
33.	CORAHUA DURAND, Joel Moisés	Q-412243/AI	1.35	23.07.2001
34.	CORNEJO KANASHIRO, Javier Fernando	Q-369311/AI	1.24	23.07.2001
35.	CUADROS TICONA, Esteban	Q-270090/AI	0.78	05.05.2001
36.	CUBAS MASGO, Edilberto M.	LC-062233/2B1 Q-041694/AIII	1.70	21.04.2001
37.	DALY VILLAVICENCIO, José Luis	Q-445565/AI	0.86	24.06.2001
38.	DE LA CRUZ GARRIDO, Édinson Heraclio	G-444509/2B2	1.15	01.07.2001
39.	DELGADO AGURTO, Carlos Alberto	Q-221136/AI	1.52	13.07.2001
40.	DELGADO CANALES, Rubén Ezequiel	Q-047056/AI	1.95	15.07.2001
41.	DELGADO CHU, Juan Carlos	G-332903/2B1	1.12	21.07.2001
42.	DÍAZ FALLAQUE, Jesús Manuel	Q-006930/AII	0.83	11.03.2001
43.	DÍAZ VILLEGAS, Johnny Luis	Q-285919/AII	1.21	14.06.2001
44.	DUEÑAS PERALES, Miguel Ángel	Q-373807/AI	1.30	02.06.2001
45.	ECHEGARAY GARCÍA, Luis Gregorio	Q-195098/AI	1.28	27.05.2001
46.	EGOAVIL GUERRA, Leonidas Luis	G-227460/2B1	1.35	27.05.2001
47.	ESCUDERO GUEVARA, Martín Eduardo	Q-161830/AI	1.19	16.06.2001
48.	ESPIÑO CCAPA, Adrián Teófilo	Q-419373/AI	1.61	22.07.2001
49.	FALCÓN NIETO, Jaime Nicolás	Q-433184/AI	1.14	14.07.2001
50.	FAUSTINO FUSTER, Jaime	Q-291585/AII	1.49	14.07.2001
51.	FERNÁNDEZ VALIENTE, Henry Gerardo	Q-123462/AII	1.22	28.05.2001
52.	FLORES DE LA CRUZ, Juan Alberto	Q-055738/AI	0.91	24.06.2001
53.	FLORES MENDIETA, Armando Leonel	Q-352083/AI	1.19	15.07.2001

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
54.	FLORES PEÑALOZA, Juan Luis	Q-248954/AI	1.62	18.01.2001
55.	FLORIÁN ALFONSO, Domingo	G-107427/2B1	1.21	27.05.2001
56.	GALICIA CRUZATTE, Victor Manuel	Q-135160/AI	1.49	24.06.2001
57.	GAMARRA SACIGA, Raúl Wilder	Q-177499/AI	1.96	16.07.2001
58.	GANTO PALMA, Julio	G-108142/2B2	1.35	08.06.2001
59.	GUARDIA VEGA, Jesús Eduardo	Q-163638/AI	Se Negó	15.07.2001
60.	GUERRERO DE LA CRUZ, Germán	Q-228052/AIII	1.14	10.05.2001
61.	GUTARRA COLLANTES, Vladimir Moisés	Q-391861/AI	0.91	17.07.2001
62.	HERMOZA MACEDA, Williams	Q-231608/AI	1.40	22.07.2001
63.	HINOSTROZA GONZÁLEZ, Jorge Eduardo	Q-258608/AI	Se Negó	02.06.2001
64.	HUAMÁN BERNARDO, Rafael	Q-294503/AI	1.40	26.05.2001
65.	HUAYTALLA SULCA, Máximo	Q-386552/AI	0.77	31.03.2001
66.	JAIME HERNÁNDEZ, Carlos Alberto	Q-157980/AI	0.85	08.07.2001
67.	JHALA PAREDES, Percy Hugo	Q-010278/AII	1.35	24.06.2001
68.	LA ROSA COLÁN, Alejandro Henry	Q-416479/AI	2.11	16.07.2001
69.	LAGOS ZAMBRANO, Juan José	Q-255430/AI	1.61	14.02.2001
70.	LANDEO CANALES, Augusto	LC-261506/2B1	1.15	03.05.2001
71.	LÁZARO MEZA, Augusto Marcelo	Q-382898/AI	1.74	07.06.2001
72.	LI CÁCERES, Julio	Q-000108/AI	1.28	10.06.2001
73.	LOAYZA DÍAZ, Carlos Jesús	Q-197738/AI	2.20	14.07.2001
74.	LÓPEZ GIRALDO, Andrés William	Q-263308/AI	1.06	19.07.2001
75.	LÓPEZ OLÓRTIGUEZ, Pedro	Q-027152/AI	1.74	10.07.2001
76.	LÓPEZ RAMÍREZ, Edgard Milton	Q-290857/AI	1.96	01.07.2001
77.	LÓPEZ VARGAS, Marco Antonio	Q-394324/AI	1.74	04.07.2001
78.	LÓPEZ ZAMBRANO, Juan José	Q-168965/AI	Se Negó	04.07.2001
79.	MAMANI MAMANI, Victoriano	Q-056915/AI	1.19	29.06.2001
80.	MARCOS LÓPEZ, Wilmer Erwin	Q-350205/AI	1.21	11.06.2001
81.	MARTEL RIVERA, Eduardo Cirilo	Q-268478/AI	1.28	30.06.2001
82.	MEJIA GONZALES VIGIL, Ana María	G-341973/2B1	0.91	22.07.2001
83.	MEJIA PARIONA, Victor	Q-167604/AIII	0.51	07.07.2001
84.	MELÉNDEZ PACHAS, Luis Antonio	Q-231510/AI	1.52	28.06.2001
85.	MELGAREJO MUÑOZ, Rocío Ivetle	Q-184777/AI	1.81	22.07.2001
86.	MENDOZA HUAYTA, Juan Quintín	Q-317870/AI	1.31	14.05.2001
87.	MERCADO ALVARADO, Iris Mercedes	Q-380116/AI	1.81	14.06.2001
88.	MILLÁN BAZÁN, César Augusto	Q-297438/AI	1.86	21.07.2001
89.	MINCHAN ANTÓN, Juan Manuel	Q-387616/AI	0.91	06.07.2001
90.	MIRANDA RAMOS, Luz Amparo	Q-447990/AI	0.85	07.07.2001
91.	MONGE CONISLLA, Fredy Félix	G-411056/2B2	0.71	22.07.2001
92.	MONGE PARIATANTA, Jonhy Robert	Q-238562/AI	1.57	11.05.2001
93.	MUNAYCO VENTURA, César Daniel	Q-156788/AI	1.15	29.06.2001
94.	MURRIETA LUZÓN, Gustavo Alonso	Q-112964/AI	1.43	11.07.2001
95.	NAVARRO DE LA CRUZ, Edgar Aparicio	Q-446543/AI	1.29	06.05.2001
96.	NIGLIO CHUMPTAZ, Alfredo César	Q-203680/AI	1.69	22.06.2001
97.	OBREGÓN ESPINOZA, Ernesto Pablo	Q-262424/AI	1.49	29.06.2001
98.	OBREGÓN JAIME, Juan Eduardo	Q-267453/AI	0.86	20.06.2001
100.	OLIVARES MANSILLA, Mario Reynaldo	Q-408496/AI	Se Negó	09.07.2001
101.	ORIUNDO MORA, Juan	G-456043/2B2	1.15	09.07.2001
102.	PALIAN AIZANA, Dario	Q-307202/AI	Se Negó	14.05.2001
103.	PALOMINO DUEÑAS, Florencio	G-083711/2B1	2.43	08.07.2001
104.	PALOMINO SÁNCHEZ, Victor	Q-238364/AI	1.50	07.07.2001
105.	PAMPAS POMA, Marco Antonio	Q-429275/AI	1.55	15.04.2001
106.	PAUCAR HUAMÁN, Williams	Q-148609/AI	1.49	22.05.2001
107.	PAULINO TAZA, Luis Alberto	Q-341551/AI	Se Negó	17.06.2001
108.	PICÓN BERROCAL, Jaime Christian	Q-270454/AI	1.76	12.07.2001
109.	PIÑAS SOCUALAYA, Angel Abraham	Q-058210/AI	1.50	12.07.2001
110.	POMA JARA, Miguel Angel	Q-210872/AII	1.35	08.03.2001
111.	POMACARHUA QUISPÉ, Adrián Víctor	Q-368257/AI	Se Negó	07.06.2001
112.	PORTILLA SALAS, Jorge Luis	G-308204/2B1	1.15	02.06.2001
113.	PROLEÓN SÁNCHEZ, Julio César	Q-443913/AI	1.18	15.07.2001
114.	PUENTE BARRETO, Orestes	G-145642/2D	1.42	17.07.2001
115.	QUESQUEN TIPARRA, Victor	Q-211526/AI	1.96	26.05.2001
116.	QUIPÉ CALIXTRO, Romel Valentín	Q-095498/AIII	1.01	13.06.2001
117.	RAFAEL IGNACIO, Salustiano Fernán	Q-215098/AIII	1.77	09.06.2001
118.	RAMOS SÁNCHEZ, Wilfredo Rafael	Q-141850/AI	2.02	27.05.2001
119.	REBAZA WYDYBOREK, Nicolás	G-465223/2B1	0.95	08.06.2001
120.	RENGIFO ROJAS, Juana Isabel	Q-223285/AI	1.15	07.07.2001
121.	REYES GARCÍA, Marcelino	Q-036058/AIII	2.16	15.07.2001
122.	RIVERA CARPIO, Ismael Italo	G-136740/2E	1.23	30.06.2001
123.	RODRÍGUEZ SALAZAR, David Constantino	Q-233725/AI	1.94	17.06.2001
124.	ROJAS FERNÁNDEZ, José Antonio	Q-205805/AI	1.14	17.12.2000
125.	ROJAS GARCÍA, Richard	Q-376164/AI	1.23	24.09.2000

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
126.	ROLDÁN ÁLVAREZ, Juan Francisco	G-169507/2B1	1.96	11.07.2001
127.	ROSALES QUISPÉ, Jaime Juan	Q-341561/AI	2.11	12.05.2001
128.	RUIZ MURGA, Alexander Wilder	Q-382511/AI	2.22	13.05.2001
129.	SALCEDO ABARCA, Róger	G-381069/2B2	1.60	24.07.2001
130.	SALVATIERRA CHUMBIRAYCO, Edwin	G-167092/2B1	2.59	22.07.2001
131.	SAMÁN RESURRECCIÓN, Juan Miguel	Q-341043/AI	1.81	21.07.2001
132.	SÁNCHEZ CHAMBERGO, Sergio Roel	Q-327790/AI	0.97	11.07.2001
133.	SEGURA PRADA, Miguel Angel	Q-207459/AI	1.56	27.03.2001
134.	SILVA PALOMINO, Tony	Q-314333/AI	2.64	01.07.2001
135.	SIRLUPU ARIAS, William Oswaldo	Q-052605/AI	2.39	13.05.2001
136.	SOBERÓN ORTIZ, Jorge Javier Manuel	Q-255126/AI	Se Negó	05.05.2001
137.	SOLANO RODRÍGUEZ, Carlos Zacarías	Q-327072/AI	1.00	19.05.2001
138.	SOTO MEDINA, Fabrizio	Q-007286/AI	0.78	20.05.2001
139.	SOTO SALCEDO, Alberto Benigno	Q-374001/AI	1.14	20.04.2001
140.	TAFUR GÓMEZ, Jorge Alberto	Q-059572/AI	1.28	17.06.2001
141.	TAPIA PATILONGO, Oliver Renán	G-020279/2B1	0.74	15.07.2001
142.	TORRES ESPINOZA, Ricardo Armando	G-330554/2B1	0.97	16.05.2001
143.	TORRES TRUJILLO, Milthon Javier	G-094462/2B1	2.27	24.06.2001
144.	UGARELLI BETALLELUZ, Miguel Angel	G-360491/2B1	Se Negó	21.07.2001
145.	UGAZ VILELA, José Luis	Q-344977/AI	0.95	17.06.2001
146.	VALDIVIA MORÓN, Luis Enrique	G-240574/2B1	Se Negó	30.06.2001
147.	VALLEJOS SALAZAR, Artemio	Q-161214/AI	1.15	13.07.2001
148.	VELÁSQUEZ LÓPEZ, Juan de Dios	Q-277301/AI	0.94	17.06.2001
149.	VELÁSQUEZ VALEGA, Aquiles Rafael	Q-252565/AI	Se Negó	22.07.2001
150.	VILLENA SEGUNDO, Wilbert	G-110647/2B1	1.14	29.06.2001
151.	WONG MORALES, Carlos Darwin	Q-297153/AI	1.34	15.07.2001
152.	YNCA DURAND, Malvyn Miguel	Q-069321/AI	1.03	15.06.2001
153.	YUCRA NAYHUA, Cristóbal	G-373068/2B2	1.96	22.07.2001
154.	ZÁRATE FLORES, Antonio Gabriel	Q-331872/AI	1.09	04.03.2001
155.	ZÁRATE PAMO, Hernán	Q-024332/AI	Se Negó	27.06.2001
156.	ARBAIZA CLAVIJO, Walter Willy	Q-257532/AI	1.31	18.02.2001
157.	GAMARRA LEÓN, Freddy	Q-255233/AI	0.78	31.03.2001
158.	HORNA CORRALES, Gilmer Wilson	Q-146116/AI	1.03	07.06.2001
159.	SOIFER ANTAYHUA, Yacub Antonio	Q-091817/AI	2.43	15.07.2001
160.	TAMARA PEÑALOZA, Luis Enrique	Q-118142/AI	1.37	11.03.2001
161.	ESTRELLA CORDERO, Ricardo Gregorio	G-317900/2B1	Se Negó	17.06.2001
162.	RIVERA NUÑEZ, Alberto Freddy	G-333363/2B2	1.60	03.06.2001

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 17-94-MTC actualmente tipificado en el literal C-1 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, al conducir vehículos automotores en ESTADO DE EBRIEDAD, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal C-1 del Artículo 314º del último Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Circulación Vial en el Memorandum N° 1743-2001-MTC/15.18.05 y por la Oficina de Asesoría Legal en el Informe N° 1454-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444 y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus Licencias de Conducir por el lapso de un (1) año, computado a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA ADRIAZOLA DELGADO
Directora General
Dirección General de Circulación Terrestre

35583

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODICMA
Nº 36-2001-LA LIBERTAD

Lima, veintitrés de noviembre del dos mil uno.

VISTO: el expediente que contiene la Investigación número treintiséis guión dos mil uno, instaurada contra Luis Miguel Saldaña Monzón, por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Ascope, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución del tres de setiembre del dos mil uno; y **CONSIDERANDO**, además: que, de lo actuado en el presente proceso investigador, han quedado debidamente acreditados los cargos imputados al citado servidor quien aprovechando indebidamente las facultades que le fueron encargadas como Secretario del Juzgado Penal de Ascope, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, falsificó el sello, la rúbrica y firmas del entonces Juez del citado órgano jurisdiccional, para fraguar resoluciones y una sentencia expedidas en las Instrucciones números trescientos sesenticuatro guión noventinueve, dos mil guión ciento cuarentitrés, y dos mil guión trescientos nueve; que los hechos descritos constituyen grave atentado contra la administración de justicia y la respetabilidad de este Poder del Estado que lo imposibilitan para proseguir en el desempeño del cargo; por tales motivos, haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley número veintisiete mil cuatrocientos sesenticinco, en concordancia con los Artículos doscientos dos y doscientos once del mismo cuerpo normativo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con los informes de Asesoría Legal y del señor Consejero designado, con el voto de los señores Consejeros Vásquez Vejarano, Ortiz Bernardini, Calderón Castillo, Alva Angulo, y Ordóñez Valverde, **ACORDO:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Luis Miguel Saldaña Monzón, por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Ascope, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad. **Regístrese, y comuníquese.**

OSCAR ALFARO ALVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

LUIS ORTIZ BERNARDINI

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

35669

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros correspondiente al mes de diciembre de 2001

CIRCULAR Nº 029-2001-EF/90

Lima, 3 de diciembre de 2001

El índice de reajuste diario, a que se refiere el Artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,73902
2	5,73811
3	5,73719
4	5,73628
5	5,73536
6	5,73445
7	5,73353
8	5,73262
9	5,73170
10	5,73079
11	5,72987
12	5,72896
13	5,72805
14	5,72713
15	5,72622
16	5,72531
17	5,72439
18	5,72348
19	5,72257
20	5,72165
21	5,72074
22	5,71983
23	5,71891
24	5,71800
25	5,71709
26	5,71618
27	5,71527
28	5,71435
29	5,71344
30	5,71253
31	5,71162

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el Artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (Artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

HENRY BARCLAY
Gerente General

35597

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de magistrado provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE
LA NACIÓN Nº 1249-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1323-2001-MP-F.SUPRE.C.I. de fecha 19 de noviembre del 2001, cursado por el doctor Miguel Angel Cáceres Chávez, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en el que informa que el doctor Marcos Silverio Gomero, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete, en forma reiterativa demuestra una conducta que desmerece la imagen que deben proyectar los miembros del Ministerio Público, por lo que dada su condición de provisionalidad del cargo del Fiscal investigado se dé por concluido su nombramiento;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marcos Silverio Gomero, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Resolución N° 278-2001-CT-MP, de fecha 27 de abril del 2001.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Supremo de Control Interno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35649

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1250-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete, que el doctor Luis Fernan Cisneros Ibaña, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Fernan Cisneros Ibaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Familia de Cañete (convertida en Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete), materia de la Resolución N° 425-97-MP-FN-CEMP, de fecha 20 de mayo de 1997.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Fernan Cisneros Ibaña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35650

Designan representante ante el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1251-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2915-2001-MP-FSD-CN, de fecha 26 de noviembre del 2001, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, en el que informa que por Resolución Administrativa N° 328-2001-P-CSJCN/PJ, de fecha 19 de noviembre del año en curso, se pone en funcionamiento el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, el mismo que estará Presidido por un representante del Poder Judicial, e integrada por un Abogado de Oficio y un representante del Ministerio Público;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Santiago Solari Oliva, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, como representante del Ministerio Público, ante el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Módulo Básico de Justicia de Condevilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35651

Disponen el traslado de fiscalía provincial mixta al Módulo Básico de Justicia de Acomayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1252-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 136-2001-CE-PJ, de fecha 28 de setiembre del 2001, se crea el Módulo Básico de Justicia de Acomayo, ubicado en el distrito y provincia de Acomayo, Distrito Judicial del Cusco y reubica al Juzgado Mixto de Acomayo con competencia Civil, Penal, Laboral y Familia, en las instalaciones del Módulo Básico de Justicia creado, lo que hace necesario que la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo se traslade a las instalaciones del Módulo Básico de Justicia de Acomayo;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la actual Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo, con todo su personal Fiscal y Administrativo, a las instalaciones del Módulo Básico de Justicia de Acomayo, con su carga procesal y competencia actual, para que despache con su homólogo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- La competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo, comprende la provincia de Acomayo, departamento del Cusco, así como los distritos de Accha, Omacha y Pillpinto de la provincia de Paruro, departamento del Cusco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Programa de Mejoramiento del Acceso a la Justicia del Poder Judicial, Gerencia General del Ministerio Público y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35652

Aceptan renuncia de magistrado adjunto provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1253-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 26 de noviembre del 2001, cursado por el doctor Dante Eugenio Pérez Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, en el que presenta renuncia al cargo para el que fue nombrado por razones de fuerza mayor;

Que no habiendo juramentado el doctor Dante Eugenio Pérez Díaz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del doctor Dante Eugenio Pérez Díaz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, dejando sin efecto la Resolución Nº 1173-2001-MP-FN, de fecha 16 de noviembre del 2001.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35653

Crean la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1255-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 138-2001-CE-PJ de fecha 28 de setiembre del 2001, se crea el Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, ubicado en el distrito de Alto de la Alianza, provincia de Tacna, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, con un Juzgado Mixto que conocerá de materia civil, penal, laboral y familia, lo que hace necesario crear la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, con competencia territorial en los distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, nombrándose al Fiscal Provincial que atenderá con el Juzgado Mixto.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, que despachará con el Juzgado Mixto de este Módulo, con competencia territorial en los distritos de Alto de la Alianza y Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Richard Alan Flores Cano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza.

Artículo Tercero.- La Gerencia General del Ministerio Público, se encargará de asignar al personal administrativo para el funcionamiento de la Fiscalía creada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Programa de Mejoramiento del Acceso a la Justicia del Poder Judicial, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35654

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Tacna-Moquegua, Lima y Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1256-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ana Benicia Villanueva Brañez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35655

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1258-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Cecilia Huapaya García Monterroso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fis-

cales de Lima, materia de la Resolución N° 356-2001-MP-FN, de fecha 5 de junio del 2001 y Resolución N° 980-2001-MP-FN, de fecha 1 de octubre del 2001.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ana Cecilia Huapaya García Monterroso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35656

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1259-2001-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jorge Luis Portugal Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

35657

SBS

Establecen disposiciones a fin que empresas que operan en ramos de seguros de vida puedan ofrecer seguros de accidentes y enfermedades

RESOLUCIÓN SBS N° 937-2001

Lima, 30 de noviembre de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General, establece que es atribución del Superintendente de Banca y Seguros interpretar en la vía administrativa, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General, los alcances de las normas legales que rigen a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de obligatoria observancia;

Que, el literal D del Artículo 16° de la Ley General se refiere al capital mínimo requerido a las empresas de seguros para su funcionamiento en el mercado nacional, y establece que dichas empresas, de conformidad con la autorización correspondiente, pueden operar en un solo ramo, que puede ser de vida o de riesgos generales, o en ambos ramos;

Que, el Glosario de la Ley General señala los riesgos comprendidos en los ramos de seguros vida y en los ramos de seguros generales;

Que, con respecto a los ramos de seguros de vida el Glosario establece que están comprendidos los seguros que tengan como cobertura principal los riesgos que pueden afectar a la persona del asegurado en su existencia, incluyendo los beneficios adicionales que basados en la salud o accidentes personales formen parte de las pólizas regulares de seguros de vida, estableciendo, asimismo, que en esta definición no se incluyen los seguros cuya cobertura principal sean los riesgos de accidentes y enfermedades que no comprendan la cobertura de la existencia del asegurado;

Que, los seguros de accidentes personales y enfermedades, en sus diferentes modalidades, tienen por finalidad asegurar a las personas contra los riesgos que puedan afectar su integridad personal, salud y existencia;

Que, los seguros que tengan como cobertura principal los riesgos de accidentes y enfermedades corresponden a los ramos de seguros generales que establece el Glosario de la Ley General, aún cuando incluyan beneficios adicionales referidos a la existencia de las personas aseguradas, por las características relacionadas con su vigencia anual, metodología de cálculo del margen de solvencia y esquema de reservas técnicas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Las empresas que operen en los ramos de seguros de vida pueden ofrecer los seguros de accidentes y enfermedades, siempre que cumplan con las normas prudenciales establecidas por esta Superintendencia, referidas principalmente a los requerimientos patrimoniales, constitución de reservas técnicas y régimen de inversiones.

Artículo Segundo.- Para efectos de lo mencionado en el artículo anterior, las empresas que operen en los ramos de seguros de vida deben efectuar el registro contable de sus operaciones, utilizando los códigos de riesgos establecidos en el Cuadro Concordante de Riesgos del Plan de Cuentas para empresas del sistema asegurador, de acuerdo con los riesgos asegurados en las pólizas de seguros que emitan. De no ser posible, deben utilizar el código de riesgos de la cobertura principal asegurada, considerando como tal a la porción del riesgo que implique una prima mayor que aquellas correspondientes a las coberturas adicionales o complementarias aseguradas en la misma póliza de seguros.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

35605

Sustituyen el Artículo 87° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes

RESOLUCIÓN SBS N° 938-2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

Lima, 30 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la Ley, establece la composición de los aportes

obligatorios al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP;

Que, mediante el Artículo 58° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, se estableció la aplicación del aporte obligatorio para los afiliados del SPP que teniendo la condición de jubilados continúen su actividad laboral en calidad de trabajadores dependientes, así como los lineamientos para el procedimiento de devolución de las primas de seguros;

Que, la Ley no ha contemplado expresamente que los afiliados jubilados tengan que realizar aportes obligatorios al SPP, por lo que, con la finalidad de evitar el impacto económico que significa para dichos afiliados la exigencia de los mencionados aportes cuando ya se encuentran percibiendo una pensión de jubilación y no les es aplicable la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, resulta conveniente disponer que en tales casos no existe obligación de pago de aportes obligatorios;

Que, por otro lado, resulta necesario disponer que los trabajadores afiliados al SPP que cumplan con la edad de jubilación no se encuentran obligados a efectuar el pago de la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio;

Que, asimismo, se considera conveniente reducir los costos operativos que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones asumen por el procedimiento de devolución de los aportes que pagan los afiliados jubilados;

Que, de acuerdo al inciso g) del Artículo 57° de la Ley y al inciso e) del Artículo 6° del Estatuto de la Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF, es atribución de esta Superintendencia interpretar, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios del derecho, los alcances de las normas legales que rigen el SPP y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para su aplicación obligatoria en el SPP;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) del Artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del Artículo 57° de la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Artículo 87° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por la Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Obligación de aportar

Artículo 87°.- La incorporación de los trabajadores al SPP genera la obligación de realizar los aportes obligatorios a que se refiere el Artículo 30° de la Ley, con las salvedades que se señalan a continuación:

a) Los afiliados jubilados dentro del SPP que continúan su actividad laboral en calidad de trabajadores dependientes o independientes, no realizarán aportes obligatorios al SPP. A tal efecto, en cualquier momento, o ante el requerimiento de información sobre su situación previsional, los afiliados jubilados deben comunicar a su empleador su condición de jubilados en el SPP, adjuntando copia de cualquiera de los siguientes documentos: (i) la Sección IV del formato de Solicitud de Pensión de Jubilación, (ii) la correspondiente póliza de la renta vitalicia, (iii) el comprobante de pago de la pensión, o (iv) cualquier otro documento que acredite su situación previsional de jubilado.

Los aportes obligatorios que efectúen los afiliados jubilados dentro del SPP no generarán cobertura previsional para los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y serán devueltos, en calidad de aportes en exceso, a los afiliados que los efectuaron, o a sus herederos, cuando éstos lo requieran, conforme al procedimiento de devolución que se regulará por Circular de esta Superintendencia.

Lo dispuesto en el presente inciso no limita el derecho de los afiliados jubilados a efectuar aportes voluntarios sin fines previsionales.

b) Los afiliados que cumplan la edad de jubilación y continúan realizando trabajo remunerado en calidad de trabajadores dependientes o independientes, no realizarán el pago de la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. A tal efecto, en cualquier momento, o ante el requerimiento de información sobre su situación previsional, los afiliados deben comunicar a su empleador el cumplimiento de la edad de jubilación, adjuntando copia de un documento oficial de identificación en el que se consigne su fecha de nacimiento.

Las primas que paguen los afiliados a los que se refiere el párrafo anterior no generarán cobertura previsional para los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y serán devueltas, en calidad de aportes en exceso, a los afiliados que los efectuaron, o a sus herederos, cuando éstos lo requieran, conforme al procedimiento de devolución a que se refiere el inciso anterior."

Artículo Segundo.- Los aportes obligatorios destinados a las cuentas individuales de capitalización, efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, por los afiliados que teniendo la condición de jubilados dentro del SPP, bajo la modalidad de Retiro Programado, continúen su actividad laboral, serán considerados, para efectos de su devolución, en el recálculo anual de la pensión, que se realice a partir del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de afiliados jubilados que perciban una pensión bajo una modalidad distinta a la de Retiro Programado, los aportes realizados a sus respectivas cuentas individuales de capitalización serán devueltos a los propios afiliados o, en su caso, a sus herederos, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo identificarse los períodos a los que correspondan tales aportes y aplicándose, para su cálculo, el valor cuota correspondiente a la fecha de devolución. La devolución se efectuará conjuntamente con el pago de la pensión de jubilación que se realice durante dicho mes.

En ambos casos, la Administradora Privada de Fondos de Pensiones correspondiente deberá comunicar al afiliado, o a sus herederos, sobre la inclusión o devolución de aportes, según corresponda, a través de un documento que contenga la siguiente información: (i) fecha de devengue de los períodos a considerar, (ii) número de períodos, (iii) número de cuotas que representa el monto a ser incluido o devuelto, (iv) el monto a ser incluido o devuelto expresado en nuevos soles, (v) la forma de pago, y (vi) la fecha de inclusión o disponibilidad del importe a devolverse. El cargo de dicha comunicación deberá formar parte de la carpeta individual del afiliado.

Artículo Tercero.- Las primas de seguros recaudadas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, que correspondan a afiliados que teniendo la condición de jubilados en el SPP hayan continuado o continúen su actividad laboral, serán devueltas a los mismos afiliados o, de ser el caso, a sus herederos, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo identificarse los períodos a los que correspondan las primas y aplicándose para su cálculo el valor cuota correspondiente a la fecha de devolución. La devolución se efectuará conjuntamente con el pago de la pensión de jubilación que se realice durante dicho mes.

Artículo Cuarto.- Derogar el Artículo 58° y el segundo párrafo del Artículo 68° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

Autorizan contratar servicios de asesoría legal en temas de disolución y liquidación de empresas bajo supervisión de la SBS, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**RESOLUCIÓN SBS Nº 939-2001**

Lima, 30 de noviembre de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la disolución y liquidación de las empresas supervisadas surgen diversas consultas de carácter legal que requieren una respuesta inmediata a efectos de dar soluciones oportunas a situaciones concretas de diversa índole, como es el caso de operaciones realizadas por dichas empresas, el orden de prelación en el pago de acreencias, los derechos de sus trabajadores, etc.;

Que, dichas consultas resultan imprevisibles pero requieren una absolución urgente de manera que la realización del proceso de selección que corresponde en función a su cuantía no permitiría una atención oportuna de las mismas, considerando que ellos contemplan etapas con plazos mínimos de 30 días;

Que, la especialización de las materias consultadas así como su relevancia determina que se solicite la opinión de asesores legales externos a pedido del Superintendente de Banca y Seguros, a efectos de reforzar la posición vertida en los informes internos;

Que, dichas consultas se suman a las labores diarias de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en la medida que requieren una respuesta inmediata determinan un atraso en la absolución de otros temas consultados por otras áreas. Más aún, la disolución y liquidación de empresas supervisadas suele demandar el destaque de personal del Departamento Legal o la dedicación de algunos de sus funcionarios de manera exclusiva, sin contar los que han sido destacados a otras áreas de la Institución;

Que, en ese sentido, es necesario contar con apoyo legal externo que refuerce las opiniones de los informes internos emitidos en determinados temas y que preste apoyo en la absolución de algunas consultas imprevistas de manera que esta Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica pueda continuar asesorando a las demás áreas de la Institución de manera oportuna;

Que, las personas, naturales o jurídicas, que presten el servicio indicado van tener acceso a información delicada por lo que deben ser reconocidos en el medio por su calidad profesional y su integridad. Asimismo, debido a la especialidad de los temas así como a la importancia de los mismos se hace necesario que las personas contratadas cuenten con una amplia experiencia en las materias en las que van a prestar asesoría, que sean especialistas en las mismas y que cuenten con prestigio profesional que garantice de algún modo la dedicación y calidad del trabajo a realizarse;

Que, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe Técnico - Legal Nº 043-2001-SAAJ, los servicios de asesoría legal requeridos constituyen servicios personalísimos conforme a lo dispuesto en el Artículo 111º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, las contrataciones de servicios personalísimos están exoneradas de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que les correspondan, procediendo su contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, según lo señalado en el Artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la contratación a efectuarse cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, cuya fuente de financiamiento son recursos propios de la Institución;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el precitado cuerpo legal y su Reglamento, y contando con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Administración General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración de la contratación de servicios de asesoría legal en temas de disolución y liquidación de empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el indicado servicio mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía con cargo a los recursos propios de la Institución, por el plazo de 4 meses.

Artículo Tercero.- El valor referencial del servicio se ha estimado en US\$ 200 000 (Doscientos mil y 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRÍA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

35660

Establecen procedimiento de devolución de aportes obligatorios efectuados por afiliados jubilados en el SPP o mayores de 65 años que continúan trabajando**CIRCULAR Nº AFP- 014 -2001**

Lima, 30 de noviembre de 2001

Ref.: Procedimiento de devolución de aportes obligatorios efectuados por afiliados jubilados en el SPP o mayores de 65 años, que continúan trabajando.Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y el Artículo 87º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución Nº 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia, dispone lo siguiente:

1. Alcance

1.1 La presente Circular establece el procedimiento que deben seguir las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, para devolver los aportes obligatorios pagados por los afiliados que, teniendo la condición de jubilados en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones, hayan laborado o laboren como trabajadores dependientes o independientes, en las condiciones establecidas por el Artículo 87º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución Nº 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

1.2 El procedimiento normado por la presente Circular se aplica también para devolver las primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio pagadas por los afiliados mayores de 65 años que continúan realizando actividad laboral.

2. Devolución de aportes cobrados e identificados por las AFP

Los aportes a que se refiere el numeral anterior, que hayan sido debidamente identificados por las AFP, serán

devueltos ante el requerimiento efectuado por los afiliados o herederos, según sea el caso, debiendo observarse lo siguiente:

2.1 Las AFP son las responsables de atender las solicitudes de devolución;

2.2 Los aportes a devolverse recibirán el tratamiento de aportes en exceso, con las particularidades que se indican en la presente Circular;

2.3 La devolución se efectúa, de ser el caso, conjuntamente con el pago de la pensión de jubilación. En el caso del numeral 1.2 precedente, el pago se efectuará mediante cheque o abono en cuenta según acuerdo entre el afiliado y la AFP correspondiente;

2.4 La devolución se hará al valor cuota correspondiente a la fecha de devolución, identificando los periodos a los que correspondan los aportes; y,

2.5 La devolución la efectúa la AFP a los afiliados que pagaron los aportes o, en caso hayan fallecido, a sus herederos que acrediten dicha condición. En este último caso, la devolución se efectuará en las mismas condiciones señaladas en los numerales que anteceden.

3. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia el 1 de enero de 2002.

Atentamente,

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

35594

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Modifican Procedimiento General INRA-PG.02 Cobranzas Administrativas y Procedimiento Específico INRA-PE.01 Adeudos-Liquidaciones de Cobranza

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 000 ADL/2001-000231

Callao, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Nº 000759 del 25.JUN.99, se aprobó el Procedimiento General INRA-PG.02, COBRANZAS ADMINISTRATIVAS, el mismo que establece las pautas a seguir en las Intendencias de Aduanas de la República e Intendencias Nacionales para la determinación, recaudación y control de adeudos a nivel nacional;

Que, por Resolución de Intendencia Nacional Nº 000233 del 13.SET.99 se aprobó la segunda versión del Procedimiento Específico INRA-PE.01 ADEUDOS - LIQUIDACIONES DE COBRANZA, el cual establece las pautas a seguir para la cobranza administrativa de adeudos a través de Liquidaciones de Cobranza emitidas por las Intendencias de Aduanas de la República e Intendencias Nacionales competentes;

Que, de acuerdo al Proyecto Electrónico Nº 2001-9000, se manifiesta que producto del seguimiento de las Cuentas por Cobrar a Nivel Nacional, se ha evidenciado que es necesario precisar expresamente en el Procedimiento General INRA-PG.02, COBRANZAS ADMINISTRATIVAS y en el Procedimiento Específico INRA-PE.01 ADEUDOS - LIQUIDACIONES DE COBRANZA, los plazos para la emisión y notificación de las Liquidaciones de Cobranzas;

Que, mediante Circular Nº INRA-CR.04.2001 del 1.2.2001, la ex Intendencia Nacional de Recaudación de conformidad al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el D.S. Nº 135-99-EF, precisó aspectos a considerar para el domicilio fiscal y el procesal, cuyo contenido es necesario incorporar en lo que corres-

ponde, al Procedimiento General INRA-PG.02 COBRANZAS ADMINISTRATIVAS;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, aprobados por Decreto Ley Nº 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 000226 respectivamente; y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 001179 del 9.10.2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del literal D) de la sección VII del Procedimiento General INRA-PG.02 COBRANZAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 2º.- ADICIONAR el siguiente texto a la Sección VI Normas Generales, a continuación del subtítulo Deudor Tributario, del Procedimiento General INRA-PG.02, COBRANZAS ADMINISTRATIVAS,

"Del Domicilio Fiscal

1. El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del deudor tributario de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio de cada uno de sus procedimientos tributarios.

2. El domicilio fiscal fijado por el deudor tributario se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria, en la forma establecida por Resolución de Superintendencia de Aduanas o una de rango similar.

3. La notificación se considera válida cuando se realice en el domicilio fiscal del deudor tributario, mientras éste no haya comunicado el cambio de domicilio."

Artículo 3º.- MODIFICAR el texto de la Sección VI. del Procedimiento Específico INRA-PE.01 ADEUDOS - LIQUIDACIONES DE COBRANZA, por el siguiente:

Los jefes y personal encargado de las áreas emisoras de los Documentos de Determinación y Liquidaciones de Cobranzas, así como de las áreas resolutorias de las reclamaciones, de corresponder las áreas que notifican, y los encargados del área de cobranza, son responsables de la actualización y seguimiento de dichos documentos en el Módulo de Liquidaciones de Cobranza, hasta la extinción de la obligación tributaria.

Artículo 4º.- INCORPORAR como cuarto párrafo del numeral 1, rubro A1) Emisión A) COBRANZA ADMINISTRATIVA, Sección VII. DESCRIPCIÓN del Procedimiento Específico INRA-PE.01 ADEUDOS - LIQUIDACIONES DE COBRANZAS, el siguiente texto:

Las Liquidaciones de Cobranza y Cédulas de Notificación correspondientes, deben ser emitidas en el plazo de dos (02) días computados a partir del día siguiente de la emisión del Documento de Determinación.

Artículo 5º.- SUSTITUIR el tercer párrafo del numeral 3, rubro A2) Notificación A) COBRANZA ADMINISTRATIVA, Sección VII. DESCRIPCIÓN del Procedimiento Específico INRA-PE.01 ADEUDOS - LIQUIDACIONES DE COBRANZAS, por los siguientes textos:

Para efectuar la notificación debe adjuntarse el Documento de Determinación, la Liquidación de Cobranza (un (01) original y tres (03) copias) y la respectiva Cédula de Notificación, acto que se realiza dentro del plazo de diez (10) días computados a partir del día siguiente de emitida la Liquidación de Cobranza.

En caso de la notificación mediante publicaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 104º Inc. e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para efectuar su remisión a Secretaría General será de cinco (5) días computados a partir del día siguiente de recibida la constancia de la notificación infructuosa.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes el acto de la notificación comprende también el registro del estado NOTIFICADO en el Módulo de Liquidaciones de Cobranzas, por lo que dicho registro debe efectuarse dentro de los plazos antes señalados.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Intendente
Intendencia Nacional de Administración y
Recaudación Aduanera

35664

CONASEV

Autorizan a Plan Dinámico S.A. E AFC la administración del programa "S1" bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 014-2001-EF/94.55**

Lima, 23 de noviembre de 2001

VISTOS:

El Expediente Nº 2001/13043 presentado por la empresa Plan Dinámico S.A. E AFC y el Informe Nº 008-2001-EF/94.55.3, de fecha 23 de noviembre de 2001, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, corresponde a esta Institución reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 056-2001-EF/94.10 se autorizó a Plan Dinámico S.A. E AFC a funcionar como empresa administradora de fondos colectivos, estableciéndose que la referida autorización se encontraba condicionada a que Plan Dinámico S.A. E AFC cumpla con acreditar ante CONASEV, previamente a la autorización del primer programa, que se encuentran operativas la infraestructura administrativa y técnica, así como aprobados por el órgano correspondiente de la empresa los manuales de procedimientos respectivos;

Que, Plan Dinámico S.A. E AFC solicitó la autorización del programa denominado "S1", el cual operaría bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado;

Que, para tal efecto la empresa administradora ha presentado la documentación requerida por el Artículo 13º del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV Nº 730-97-EF/94.10 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2001-EF;

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se ha determinado la viabilidad del programa propuesto por la empresa administradora, por lo que es procedente autorizar el mismo;

Que, asimismo, el contrato de administración de fondos colectivos presentado por la empresa administradora, el cual será utilizado en la operatividad del programa a autorizarse, contiene la información requerida por el Artículo 15º del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos;

Que, de otro lado, Plan Dinámico S.A. E AFC ha acreditado que se encuentran operativas la infraestructura administrativa y técnica, así como aprobados por el órgano correspondiente de la empresa los manuales de procedimientos respectivos; y,

Estando a lo dispuesto en los Artículos 13º y 15º del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; así como a las facultades otorgadas a la Gerencia de Intermediarios y Fondos, mediante Acuerdo Nº 118-99 del Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a Plan Dinámico S.A. E AFC, la administración del programa denominado "S1", bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN	"S1"
OBJETO	Adjudicar a cada Asociado un Certificado de Compra en Dólares Americanos, destinado a la adquisición de Servicios.
SERVICIOS A ADJUDICAR	- Servicios Médicos Cirugía Estética Tratamiento para la Fertilidad - Servicios Turísticos Paquetes Turísticos Hospedaje, Alimentación, Transporte y Tours Pasajes Nacionales e Internacionales No incluye bolsa de viaje - Servicios Educativos Estudios Universitarios Cursos de Posgrado y Especialización Profesional En ninguno de los casos la Administradora entregará a los asociados dinero en efectivo.
VALOR DEL CERTIFICADO	De US\$ 3 000 a US\$ 9 000 La diferencia del valor del Certificado de Compra al interior del grupo, entre el límite superior e inferior, no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del Certificado de Compra de menor valor. Al interior de cada Grupo, el número de valores del Certificado de Compra no podrá exceder tres (3) valores distintos.
NUMERO DE ASOCIADOS	99
DURACIÓN DEL GRUPO	33 Meses
CUOTA DE INSCRIPCIÓN	Hasta el 7% del Valor del Certificado de Compra más el IGV, siendo facultad de la Administradora dividir el pago en armadas.
CUOTA CAPITAL	Equivalente al valor del Certificado de Compra dividido entre el número de meses de duración del grupo.
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	Hasta el 0.6% mensual del valor del Certificado de Compra más el IGV.
CUOTA DE SEGUROS	- Seguro de Vida, en modalidad de Desgravamen: Hasta el 0.08% mensual del valor del Certificado de Compra (incluido IGV). - Seguro Contra Todo Riesgo: Sobre el bien mueble o inmueble que garantiza el contrato desde el mes de la aplicación del Certificado de Compra.
CUOTA TOTAL	Equivalente a la sumatoria de la Cuota Capital más la Cuota de Administración y la Cuota de Seguros. La cuota total es pagadera mensualmente.
NUMERO Y MODALIDAD DE ADJUDICACIONES	Se efectuarán asambleas mensuales durante las cuales se realizarán tres (3) adjudicaciones. Las adjudicaciones se realizarán por remate durante las cinco (5) primeras asambleas. A partir de la sexta asamblea en adelante, las adjudicaciones se realizarán la primera por Sorteo y las siguientes por Remate. En todo caso, las adjudicaciones serán las que permita el Fondo Colectivo del Grupo. Las propuestas de Remate se expresan en número de Cuotas Total. Propuesta máxima: 100 % del número de Cuotas Total pendientes de pago. Propuesta Mínima: una Cuota Total
UTILIZACIÓN DE LOS REMATES	Para la cancelación anticipada de las últimas Cuotas Total en forma inversa, es decir de la última a la más cercana.
FONDO COLECTIVO DEL GRUPO	El Fondo Colectivo del Grupo se constituye únicamente por Cuotas Capital captadas y, cuando en este Fondo se reúna una cantidad igual al Certificado de Compra de mayor valor, en ese grupo se efectuará una adjudicación extraordinaria por el método de Remate.
ASAMBLEA INAUGURAL	La Administradora podrá iniciar la Asamblea Inaugural del Grupo con mínimo del 70% de los contratos previstos en el programa, quedando obligada a efectuar la cantidad mínima de adjudicaciones previstas.

DENOMINACIÓN	"S1"
POLÍTICAS DE GARANTÍAS	El asociado deberá suscribir un Título Valor a la orden de la Administradora avalado por una persona calificada a criterio de la Administradora. Dependiendo de su cumplimiento y del monto de la deuda, la Administradora podrá exigir garantías adicionales tales como Fianza Bancaria, Letras, Prenda o Hipoteca sobre Bienes Muebles o Inmuebles, entre otros. En el caso de requerirse hipoteca sobre inmuebles o prenda vehicular, la valorización del bien a ser gravado será efectuada por un tasador contratado por la Administradora cuyo costo será a cargo del Asociado. Las garantías podrán recaer sobre bienes de terceros.
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS	Se lleva a cabo al incumplimiento de 2 Cuotas Total o al estar en condición de moroso al término del contrato.

Artículo 2º.- Aprobar el modelo de contrato de administración de fondos colectivos a ser utilizado por Plan Dinámico S.A. EAFIC en el programa denominado "S1".

Artículo 3º.- Plan Dinámico S.A. EAFIC, previamente a la formación de cada grupo, informará a CONASEV los montos de los certificados de compra a ser utilizados, no debiendo exceder, en ningún caso, de un máximo de tres (3) valores dentro del rango del valor del certificado de compra aprobado.

Artículo 4º.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a Plan Dinámico S.A. EAFIC y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFIC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASTRO SILVESTRE
Gerente de Intermediarios y Fondos
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

35147

Autorizan el funcionamiento de Plan Dinámico S.A. EAFIC como empresa administradora de fondos colectivos

RESOLUCIÓN CONASEV Nº 056-2001-EF/94.10

Lima, 16 de octubre de 2001

VISTOS:

El Expediente Nº 2001/012906 y el Informe Nº 059-2001-EF/94.55 de fecha 12 de octubre de 2001, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 009-2001-EF/94.55 del 7 de agosto de 2001 se autorizó a los señores Walter Honorio Migotto Souza, Elizabeth Paola Migotto Cabrera y Glenn Roberto Arce Larrea la organización de la empresa denominada Plan Dinámico S.A. EAFIC, al haber cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 4º y 5º del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV Nº 730-97-EF/94.10 y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2001-EF;

Que, el 28 de septiembre de 2001 se solicitó a esta Institución la autorización de funcionamiento de la empresa Plan Dinámico S.A. EAFIC, determinándose algunas observaciones que fueron finalmente subsanadas mediante escritos presentados con fechas 11 y 12 de octubre del año en curso;

Que, evaluada la documentación presentada se ha determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 9º del Reglamento de las Empresas

Administradoras de Fondos Colectivos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV;

Que, no obstante lo expuesto, en el informe emitido por la Sociedad Civil Miguel Martínez y Asociados Auditores - Consultores se concluye, entre otros, lo siguiente:

"La infraestructura administrativa y técnica ya adquirida o proyectada pueden considerarse adecuadas para el buen desarrollo de las actividades de la empresa y el control de los fondos.

Opinión que está sujeta a la realización plena de las gestiones ante la entidad financiera para la adquisición del mobiliario y equipos de cómputo";

Que, en tal sentido, la autorización a otorgarse deberá estar condicionada a la acreditación de los hechos a que se refiere el párrafo precedente; y,

Estando a lo dispuesto en el literal II) del Artículo 11º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126; los Artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2001-EF; así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha de 15 de octubre de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el funcionamiento de Plan Dinámico S.A. EAFIC como empresa administradora de fondos colectivos. Esta autorización de funcionamiento está condicionada a que Plan Dinámico S.A. EAFIC cumpla con acreditar ante CONASEV, previo a la autorización del primer programa, que se encuentran operativas la infraestructura administrativa y técnica, así como aprobados por el órgano correspondiente de la empresa los manuales de procedimientos respectivos.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de Plan Dinámico S.A. EAFIC en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a Plan Dinámico S.A. EAFIC y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFIC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO
Presidente

33014

Disponen registro de variaciones fundamentales del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Southern Perú" en el Registro del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 142-2001-EF/94.11

Lima, 30 de noviembre de 2001

VISTOS:

El Expediente Nº 2000/00140 presentado por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION y el Memorandum Nº 269-2001-EF/94.50 de fecha 29 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 039-2000-EF/94.11 se aprobó el trámite anticipado y se dispuso el registro en el Registro Público del Mercado de Valores del prospecto marco correspondiente al primer programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos SOUTHERN PERU" de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, hasta por un monto máximo de Doscientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional;

Que, mediante Sesión de Directorio de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION de fecha 22 de octubre de 2001, se acordó aprobar la emisión de bonos en el Perú,

hasta un total de Quinientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 550 000 000,00) además de cualquier monto previamente aprobado, directamente o a través de su sucursal en el Perú, delegando facultades al Presidente del Directorio y Principal Funcionario Ejecutivo, al Presidente y al Vicepresidente de Finanzas, para establecer los plazos, montos y demás términos y condiciones de las emisiones, así como para determinar si la nueva emisión de bonos se realice como un aumento en el "Primer Programa de Bonos SOUTHERN PERU";

Que, en mérito a las facultades que le fueron otorgadas, el señor Oscar Gonzáles Rocha, en su calidad de Presidente de la sociedad, ha establecido los términos y condiciones generales de la variación del programa denominado "Primer Programa de Bonos SOUTHERN PERU", a fin de incorporar en el mismo la emisión de bonos en el Perú mencionada en el considerando anterior;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2001, el señor Hans Albert Flury Royle, ha solicitado el registro de las variaciones fundamentales de los términos y condiciones del "Primer Programa de Emisión de Bonos SOUTHERN PERU" y del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los Artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo establecido en sesión de Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo al cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para autorizar el registro de la actualización del prospecto informativo en caso de variaciones fundamentales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el registro de las variaciones fundamentales del prospecto marco registrado mediante Resolución Gerencia General N° 039-2000-EF/94.11, correspondiente al primer programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos SOUTHERN PERU" de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, hasta por un monto máximo de Setecientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750 000 000,00) o su equivalente en la respectiva moneda de emisión, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- El registro a que se refiere el artículo anterior no implica que CONASEV recomiende la inversión de los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de estructurador y representante de los obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de Agente Colocador, a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
Gerente General

35589

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran en situación de urgencia adquisición de bienes o contratación de servicios para investigación, conservación y otros de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1176/INC

Lima, 20 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-ED, de fecha 9 de mayo de 2001, se declaró de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 035-2001-ED, de fecha 17 de mayo de 2001, se precisó que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental de Cultura - Cusco serán destinados exclusivamente a gastos de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca referido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED, de acuerdo a la distribución que se detalla en el mismo;

Que, el Instituto Nacional de Cultura viene desarrollando la implementación del Proyecto "Qhapaq Nan" a través de una serie de actividades planificadas para identificación, catalogación, investigación, protección, conservación y puesta en valor de los tramos existentes del referido Proyecto, para lo cual es necesario llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias;

Que, mediante Informe N° 234-2001-INC/DGPA-D, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico señala la necesidad y urgencia de realizar las acciones mencionadas en el primer considerando, antes de la temporada de lluvias en la Ceja de Selva, en la Sierra y en la Costa Norte, las mismas que ocasionan inundaciones, aluviones y deslizamientos con las consiguientes interrupciones de las vías de comunicación, hechos que podrían agravarse con la posible presencia de las manifestaciones del Fenómeno del Niño, los cuales podrían afectarlo seriamente, sino además desaparecer tramos críticos del Qhapaq Nan de no efectuarse trabajos de emergencia para su protección, luego de la identificación y evaluación correspondiente;

Que, el literal c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, el Artículo 21° del citado Texto Único Ordenado, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, y que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios y obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Informe N° 217-A-2001-INC/GA-SGL, de fecha 15 de noviembre del año 2001, la Subgerencia de Logística señala que las razones técnicas por las cuales resulta pertinente la declaración de urgencia, son el hecho de la urgente necesidad la adquisición de los materiales, equipos, vehículos, etc., así como la contratación de los recursos humanos, servicios, pasajes y alimentación, viáticos y asignaciones, etc., para poder realizar las acciones a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 032 y 035-2001-ED precitados, considerando procedente la exoneración de los Procesos Selectivos correspondientes, según se detalla, teniendo en cuenta que el tiempo que tomarían llevar a cabo los mismos hasta la suscripción de los contratos, impediría que se cumplan los planes establecidos en el referido Proyecto;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por Informe N° 275-2001-GPP señala que existen los recursos presupuestales destinados para garantizar el cumplimiento de la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, conocida como "Qhapaq Nan";

Que mediante Informe N° 868-2001-INC/GL, de fecha 19 de noviembre de 2001, la Gerencia Legal ha emitido el

Informe Legal opinando sobre la procedencia de la exoneración de acuerdo a lo señalado por el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones producto de la exoneración a que se refiere el Artículo 19º se realizarán mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de conformidad con el Artículo 19º de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105º, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, es necesario garantizar el cumplimiento de la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, conocida como "Qhapaq Nan";

Que, en consecuencia resulta conveniente la emisión de la Resolución Directoral Nacional, mediante la cual se declare en situación de urgencia la adquisición de bienes y/o contratación de servicios y de ejecución de obras para la realización de los trabajos a que se refiere el considerando precedente;

Contando con las visaciones de la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N.ºs. 027-2001-ED, 012-2001-PCM y 013-2001-PCM y la Directiva N.º 001-2001-CONSUCODE, aprobada por Resolución N.º 118-2001-CONSUCODE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de bienes y/o contratación de servicios y de ejecución de obras, para garantizar el cumplimiento de la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, conocida como "Qhapaq Nan", que a continuación se detallan:

Requerimiento	Valor Referencial	Proceso de Selección
4 Camionetas 4X4 (doble cabina)	S/. 305,550.00	Adjudicación Directa Pública
Equipos de topografía y afines	S/. 446,550.00	Licitación Pública
Equipos de Cómputo	S/. 266,000.00	Adjudicación Directa Pública
Fotocopiadoras	S/. 41,300.00	Adjudicación Directa Selectiva
Sistemas de Comunicación	S/. 77,000.00	Adjudicación Directa Selectiva

Artículo 2º.- Aprobar la adquisición de los bienes y/o contratación de servicios y de ejecución de obras para garantizar el cumplimiento de la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, conocida como "Qhapaq Nan", referidos en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Exonerar al Instituto Nacional de Cultura de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y/o Adjudicación Directa para garantizar el cumplimiento de la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes

en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, conocida como "Qhapaq Nan".

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional de Cultura la contratación y/o adquisición a que se refieren los artículos precedentes, mediante el proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía hasta por la suma de S/. 1'156,400.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y durante un plazo que vence el 31 de diciembre del 2001.

Artículo 5º.- La contratación y/o adquisición que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2001-PCM y normas complementarias.

Artículo 6º.- El egreso que irrogue la contratación y/o adquisición objeto de la exoneración a que se refieren los artículos precedentes será con cargo a la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, Cadena Funcional Programática 09/034/0093/200434, Cadena del Gasto 6.5.11.51.

Artículo 7º.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes será remitida a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

35625

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Confirman observación formulada por Registrador a título referido a cancelación de medida cautelar de anotación de demanda en el Registro de la Propiedad Inmueble

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL N.º 520-2001-ORLC/TR

Lima, 19 de noviembre de 2001

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por WILFREDO WASHINGTON VEGA GUTIÉRREZ en representación de la Corporación Peruana de Comerciantes Mayoristas S.A., mediante Hoja de Trámite Documentario N.º 35366 del 17 de agosto de 2001, contra la observación formulada por el Registrador (e) del Registro de Propiedad Inmueble, Dr. Alfredo Ricardo Manrique Idiaquez, a la solicitud de inscripción de cancelación de anotación de demanda. El título se presentó el 5 de julio de 2001 con el N.º 123729. El Registrador denegó la inscripción solicitada de acuerdo a lo siguiente. "Mediante el presente se solicita la cancelación de la anotación de demanda en virtud del título archivado N.º 173374 del 21.10.99; y teniendo a la vista el mismo, se aprecia que tanto la Resolución N.º 57 del 9.7.99 como su aclaratoria la Resolución N.º 62 del 24.9.99 transfieren a los adjudicatarios la propiedad del inmueble, dejándose sin efecto todo gravamen que pesa sobre el inmueble en referencia, salvo la medida cautelar de anotación de demanda; en tal sentido, no procede lo solicitado. De conformidad con el Artículo 2011º del Código Civil y Artículo 97º del Reglamento de las Inscripciones". Interviniendo como Vocal ponente la Dra. Elena Vásquez Torres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el título venido en grado se solicita la cancelación de la medida cautelar de anotación de deman-

da registrada en el asiento D0001 de la partida electrónica N° 43679082 (continuación de la Ficha N° 181479) del Registro de Propiedad Inmueble, correspondiente al inmueble ubicado en la Av. Alfredo Mendiola N°s. 4600, 4622 y 4650 y Av. Las Prensas N°s. 360, 370, 380 y 390, distrito de Independencia, en mérito al título archivado N° 173374 del 21 de octubre de 1999;

Que, según consta de los asientos C0002 y C0003 de la partida electrónica N° 43679082 del Registro de Propiedad Inmueble, figura como titular de dominio del inmueble submateria, la Corporación Peruana de Comerciantes Mayoristas S.A.;

Que, en virtud del título archivado N° 173374 del 21 de octubre de 1999 que contiene la Resolución N° 57 del 9 de julio de 1999 y Resoluciones aclaratorias N° 62 y N° 64 del 24 y 30 de setiembre de 1999 expedidas por la Jueza del Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil Dra. Guillermina Andia Argote en el proceso seguido por Flaminia Gerbolini Gaggero y otras, contra el Mercado Mayorista Trébol de Caquetá S.A., se inscribió en el asiento C0001 de la partida electrónica N° 43679082, la adjudicación del inmueble a favor de Annalyda Victoria Gerbolini Gaggero viuda de Alvarez Calderón, María Victoria Alexandra Patricia Gerbolini Gaggero de Almandoz casada con Víctor Almandoz Echevarría y Flaminia Patricia Magdalena Annuziata Marianella Merope Gerbolini Gaggero; asimismo, consta de los asientos E0001 y E0002 que, en virtud de las resoluciones mencionadas, se canceló la hipoteca legal inscrita en el asiento 2-d) de la ficha N° 181479 y la sentencia del 28 de abril de 1999 anotada en el asiento D0002 de la partida electrónica N° 43679082;

Que, en efecto, revisada la Resolución N° 57 del 9 de julio de 1999 y Resoluciones aclaratorias N°s. 62 y 64 del 24 y 30 de setiembre de 1999, se aprecia que -en virtud de los Artículos 744° y 739° del Código Procesal Civil- se dispuso la adjudicación del inmueble a favor de las referidas Flaminia, Annalyda y María Gerbolini Gaggero, disponiendo -igualmente- se deje sin efecto todo gravamen que pese sobre el mismo, *salvo la medida cautelar de anotación de la demanda*;

Que, la medida cautelar de anotación de demanda cuya cancelación se solicita, fue dispuesta mediante Resolución del 11 de junio de 1999 expedida por el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Norte Dr. Jorge Céspedes Ramírez, en el proceso seguido por Anuncio Estrada Sevillano contra el Mercado Mayorista Trébol de Caquetá;

Que, cabe señalar que la resolución mencionada, según se desprende de los términos de la misma, dispuso -en aplicación del Artículo 673° del Código Procesal Civil- "la anotación de la *demand* y *sentencia* en la ficha N° 181479 del Registro de Propiedad Inmueble", considerando ésta como una única medida cautelar, que debió haber originado un único asiento registral; sin embargo, según se ha señalado anteriormente, se registró en el asiento D0001 de la partida registral precitada la *medida cautelar de anotación de demanda* y en el asiento D0002 la *sentencia* (resolución del 28 de abril de 1999), dejándose constancia que se encontraba consentida, siendo esta última cancelada en virtud de las Resoluciones N° 57 del 9 de julio de 1999 y aclaratorias N°s. 62 y 64 del 24 y 30 de setiembre de 1999 obrantes en el título archivado N° 173374 del 21 de octubre de 1999, quedando subsistente la anotación de demanda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97° del Reglamento de las Inscripciones, las inscripciones o anotaciones preventivas extendidas en virtud de orden judicial no se cancelan sino por mandato de Juez competente, sin perjuicio de la aplicación de las normas de caducidad contenidas en el Artículo 625° del Código Procesal Civil y la Ley N° 26639;

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo 739° inciso 2) del Código Procesal Civil, en la adjudicación de un bien por remate, el Juez debe ordenar se levanten todos los gravámenes que lo afectan, salvo la anotación de demanda;

Que, el mandato judicial que ordena se deje sin efecto todo gravamen, busca la tutela del tercero que ha adquirido el bien como consecuencia de un remate judicial llevado a cabo con todas las garantías del debido

proceso, lo que es aplicable asimismo, tratándose de bienes inmuebles adjudicados por falta de postor, al ejecutante o tercero legitimado, de acuerdo a la remisión al Artículo 739° establecida en el Artículo 744° del Código Procesal Civil; sin embargo, debe tenerse en cuenta que conforme a la norma procesal acotada -Artículo 739° del Código Procesal Civil- la cancelación de los gravámenes que recaen sobre el bien adjudicado por remate no comprende a la anotación de demanda, dado que dicha medida cautelar cumple la función excepcional de publicitar al adquirente la existencia de un proceso promovido -que eventualmente- puede afectar el bien, asegurando el resultado de un juicio y reservando a tal efecto un rango al derecho real que, como consecuencia del litigio, pueda constituirse; manteniéndose, en tal sentido, en espera de la decisión en el proceso en que fue otorgada;

Que, en el caso materia del título alzado, se aprecia que, como se ha señalado en el sexto considerando, el proceso en el cual fue dictada la medida cautelar de anotación de demanda subexámene, ha concluido en virtud de una sentencia debidamente consentida, la misma que accedió al Registro y ha sido levantada en mérito de mandato judicial, es decir, al haberse cumplido la finalidad de la medida cautelar de anotación de demanda, en principio procedería levantar -igualmente- la misma;

Que, sin embargo, al existir un mandato judicial contenido en la Resolución N° 57 del 9 de julio de 1999, en el que se dispuso expresamente que la cancelación dispuesta no incluía *la anotación de demanda*, no resulta procedente cancelar ésta, teniendo el recurrente expedito su derecho a efectos de hacerlo valer en la vía respectiva; debiendo confirmarse la observación formulada;

De conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar, Artículos 150° y 151° del Reglamento General de los Registros Públicos y demás normas antes glosadas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la observación formulada por el Registrador (e) del Registro de Propiedad Inmueble, al título mencionado en la parte expositiva, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ELENA VÁSQUEZ TORRES
Presidenta de la Segunda Sala
del Tribunal Registral

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Vocal del Tribunal Registral

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Vocal del Tribunal Registral

35582

OSINERG

Aprueban pautas para aplicación de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por R.M. N° 176-99-EM/SG

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 429-2001-OS/GG

Lima, 20 de noviembre de 2001

VISTAS:

Las propuestas remitidas por las Gerencias de Fiscalización Eléctrica, Fiscalización en Hidrocarburos y Usuarios sobre modificación de los criterios de graduación para la aplicación de las sanciones previstas por la Escala de

Multas y Sanciones aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG de fecha 20 de abril de 1999, se aprobó la Escala de Multas y Sanciones que aplicará el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, por infracciones a las Leyes de Concesiones Eléctricas y Orgánica de Hidrocarburos, sus reglamentos, demás normas complementarias y al procedimiento administrativo de reclamaciones de usuarios del servicio público de electricidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2001-EM/VME de fecha 23 de febrero de 2001, se modificó el Numeral 2.3 del Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG, establece que mediante Resolución de Gerencia General del OSINERG se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones que aplicará el OSINERG;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 204-1999-OS/GG de fecha 6 de julio de 1999, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 067-2001-OS/GG, de fecha 16 de febrero de 2001, se aprobaron las pautas para la imposición de las sanciones previstas en la citada Resolución Ministerial;

Que, con motivo de la aprobación de la nueva estructura orgánica de OSINERG por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 17 de julio de 2001 y en aplicación del principio de razonabilidad que debe regir la potestad sancionadora de la Administración Pública, se ha considerado necesaria la modificación de los criterios fijados para la aplicación de las sanciones por parte de las Gerencias de Fiscalización Eléctrica, Fiscalización en Hidrocarburos y de Usuarios;

Que, las Gerencias respectivas han elaborado propuestas de criterios para la determinación de las sanciones respectivas, las cuales es necesario aprobar para que sirvan como pautas para su aplicación;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia establecido en el Artículo 8° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se publicó en la página WEB de OSINERG, los criterios de graduación para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, para que puedan opinar tanto las empresas concesionarias, como el público en general;

Que, en base a lo expuesto en el considerando precedente, se recibieron opiniones y recomendaciones de las concesionarias para las sanciones por incumplimiento de las normas eléctricas, así como de empresas que realizan actividades dentro del subsector hidrocarburos, para el incumplimiento de las normas de este subsector; las mismas que han sido materia de análisis, aceptándose algunas de sus propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG y con la opinión favorable de los Gerentes de Fiscalización en Hidrocarburos, de Fiscalización Eléctrica y de Usuarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las pautas que se deberán tomar en cuenta para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución Ministerial N° 176-99-EM/SG de fecha 23 de abril de 1999, las mismas que constan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 204-1999-OS/GG de fecha 6 de julio de 1999 y la Resolución de Gerencia General N° 067-2001-OS/GG de fecha 16 de febrero de 2001.

GUILLERMO SHINNO H.
Gerente General

**ANEXO I
GERENCIA DE FISCALIZACION
EN HIDROCARBUROS**

**Criterios Generales y Especiales para la
Aplicación de Multas y Sanciones**

CRITERIOS GENERALES

1 Obligatoriedad de Cumplimiento

1.1 Los Supervisados están obligadas al:

1.1.1 "Cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la salud, seguridad y la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades."

1.1.2 "Cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones regulatorias y/o normativas dictadas por OSINERG."

1.1.3 Cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de competencia de OSINERG.

2 Incumplimientos

2.1 "Se considerará como una infracción sancionable todo incumplimiento a las disposiciones legales y técnicas, así como a las obligaciones y demás disposiciones a que se hace mención en el numeral anterior; salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, como definidos en el Código Civil, que invoque el Supervisado y que sea debidamente calificado por OSINERG."

3 Objetivo Disuasivo de la Sanción

3.1 La sanción tiene como objetivos:

3.1.1 "Se constituya en la fase final del proceso de supervisión y fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de las Entidades a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y, sobre todo, prevenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados."

3.1.2 Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.

3.1.3 Cumplir con su carácter punitivo.

4 Responsabilidad del Infractor

4.1 "La responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y, de las sanciones que se impongan."

5 Gradualidad de la Sanción

5.1 "En los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones se podrá considerar, según sea el caso, los siguientes criterios:"

5.1.1 "Naturaleza, circunstancias y gravedad de la infracción"

5.1.2 Daño o perjuicio causado

5.1.3 Reincidencia y/o pertinacia

5.1.4 El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

5.1.5 El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

5.1.6 Falsedad de información presentada en el proceso investigatorio o sancionatorio.

5.1.7 Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones.

5.1.8 "Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización."

5.1.9 Reparación del daño.

5.1.10 Realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que se hubiere incurrido, previamente a la aplicación de la sanción.

5.1.11 Condición socioeconómica del infractor.

5.1.12 "Demás criterios que pueda aplicar la Institución, dependiendo de los casos específicos."

6 Concurso y Reincidencia de Infracciones

6.1 Se podrá imponer tantas sanciones como infracciones se hubiesen cometido.

6.2 "Se considera reincidencia, cuando el infractor vuelve a cometer la misma falta, en el mismo establecimiento, instalación o unidad, dentro de los 2 años siguientes desde la fecha de la imposición de la última sanción."

6.3 "Se considera pertinacia, cuando el infractor, en forma recurrente, comete faltas más allá del período de reincidencia o, cuando se pruebe que incumple dentro del período de reincidencia, con las mismas normas en distintos lugares o unidades."

**ANEXO II
GERENCIA DE FISCALIZACION EN HIDROCARBUROS**

Numeral de la Escala de Multas y Sanciones - R.M. N° 176-99-EM/SG ¹	Infracción	Criterios Específicos
Numeral 6	Ejecutar operaciones de instalación para realizar actividades de Hidrocarburos, sin contar con la debida autorización	Se incluyen dentro de este acápite las modificaciones o ampliaciones. a) Para el consumidor directo se aplicará 1 UIT. b) Para el que comercializa combustibles líquidos y plantas envasadoras de GLP se aplicará 5 UIT. c) Para el que comercializa GLP, Grifos rurales y kerosene se aplicará 1 UIT. d) Para instalaciones mayores (plantas de abastecimiento, refinarias, ductos, etc.) se aplicará 5 UIT. En caso que la misma persona cometa la misma falta, aun cuando sea en otro establecimiento de su responsabilidad, se considerará Pertinacia para estos efectos, duplicándose el importe de la multa por la segunda infracción, y así sucesivamente, hasta llegar a la multa o sanción máxima (20 UIT y/o cierre). En todos los casos se impone la paralización de obras de instalación y/o ampliación. El cierre se aplicará a las obras terminadas, a fin de evitar su uso y funcionamiento
Numeral 8	Realizar actividades de Hidrocarburos sin contar con la debida autorización	Cierre Temporal: Cuando se otorga Informe Favorable y está pendiente el Registro en la DGH. Cierre Definitivo: Cuando no tiene Informe Favorable El cierre de la parte ampliada (o modificada), solo se impone cuando es factible ejecutarlo. En caso de Reincidencia, además del cierre, se aplica la multa de 5 UIT, duplicándose la multa en cada infracción posterior, hasta llegar al máximo. (20 UIT). En el caso de un infractor Perlinaz, además del cierre, se aplica la multa de 10 UIT y la segunda de 20 UIT. En caso de Reincidencia se aplicará directamente el máximo de 20 UIT; todo los casos adicionales conllevarán una multa de 20 UIT.
Numerales 6 y 8 (Sólo Grifos, Locales de Venta de GLP o Consumidores Directos) Informal fiscalizado por denuncia o por visita de oficio no preoperativa	Ejecutar operaciones de instalación y realizar actividades de Hidrocarburos, sin contar con el debido Informe Técnico Favorable y/o con la debida autorización y/o registro	En la resolución de sanción se ordenará el cierre del establecimiento (por operar) y el pago de una multa: • Consumidor Directo (almacenaje menor de 5000 barriles), Locales de Venta de GLP menores, Grifos de Kerosene y Grifos rurales: 1 UIT • Consumidor Directo (Almacenaje de 5000 barriles o más), Locales de Venta de GLP mayores, Grifos, Estaciones de Servicio y Gasocentros: 5 UIT

¹ Modificada mediante R.M. N° 087-2001-EM/VME.

Numeral 10.1	Incumplimiento a las disposiciones sobre existencia media y mínima (Distribuidores Mayoristas)	El incumplimiento se mide por Mayorista, mes, Planta o grupo de Plantas en la misma ciudad o área, esto último, según el criterio establecido en el artículo 43° del D.S. 045-2001-EM o determinado por Resolución Ministerial. En todos los casos, el incumplimiento en la existencia media mensual mínima y/o en la existencia mínima en uno o todos los productos despachados en una Planta y en un mes específico, generará una multa equivalente a 5 UIT.
Numeral 11.5	Retener indebidamente cilindros de GLP con marcas de otras empresas	De comprobarse la retención indebida de cilindros con marcas o signos distintivos o color identificatorio de otras empresas envasadoras con las cuales no se tiene Convenio de Corresponsabilidad, se sancionará de acuerdo a las siguientes pautas: Retención de 1 a 5 cilindros: 1 UIT Retención de más de 5 cilindros: 5 UIT En estos casos no se aplican los criterios de Reincidencia o Pertinacia

**ANEXO III-A
GERENCIA DE USUARIOS
CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE ACUERDO AL ANEXO III DE LA ESCALA DE MULTAS Y PENALIDADES
(Valores Expresados en MW.h)**

N°	Infracción	BAJA TENSION					
		BT hasta 500 kW.h/mes o monto en disputa hasta 3UIT		BT desde 501 kW.h/mes hasta 2,500 kW.h/mes o monto en disputa desde 3 UIT hasta 10 UIT		BT desde 2,501 kW.h/mes a más o monto en disputa desde 10 UIT hasta 15 UIT	
		TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4	TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4	TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4
1	Cuando el concesionario no resuelva la reclamación mediante resolución.	6.64	9.96	12.44	18.67	23.33	35.00
2	Cuando el concesionario expida resolución en primera instancia sin pronunciarse debidamente sobre todos los aspectos reclamados o amparado en normas legales inaplicables al caso.	13.27	19.91	24.89	37.33	46.67	70.00
3	Cuando el concesionario proceda al corte de servicio de energía eléctrica o realice algún acto de intimidación en contra del usuario, encontrándose la reclamación en trámite o encontrándose pendiente de cancelación una sola facturación de consumos.	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
4	Cuando el concesionario no disgrege el monto reclamado de las facturas posteriores y/o no acepte el pago de los demás conceptos no reclamados o de las cuotas convenio pactadas.	19.91	29.87	37.33	56.00	70.00	105.00
5	Cuando el usuario paga lo adeudado y el concesionario no cumple con reponer el servicio eléctrico dentro de las 24 horas de haberlo el usuario cancelado.	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
6	Cuando el concesionario no cumpla con informar en forma completa al usuario sobre sus derechos, garantías y demás aspectos relacionados al procedimiento de reclamaciones.	13.27	19.91	24.89	37.33	46.67	70.00
7	Cuando el concesionario no cumpla con proporcionar al usuario una guía de orientación del procedimiento de reclamos.	13.27	19.91	24.89	37.33	46.67	70.00

N°	Infracción	BAJA TENSIÓN					
		BT hasta 500 kW.h/mes o monto en disputa hasta 3UIT		BT desde 501 kW.h/mes hasta 2,500 kW.h/mes o monto en disputa desde 3 UIT hasta 10 UIT		BT desde 2,501 kW.h/mes a más o monto en disputa desde 10 UIT hasta 15 UIT	
		TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4	TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4	TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4
8	Cuando el concesionario proporcione información falsa a la otra parte y/o al OSINERG.	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
9	Cuando el concesionario no cumpla con dar la información requerida por el OSINERG en forma completa o en el plazo que éste fije.	19.91	29.87	37.33	56.00	70.00	105.00
10	Cuando el concesionario no cite a audiencia de conciliación al usuario.	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
11	Cuando el concesionario no cumpla con notificar la resolución de primera instancia al usuario, lo notifique deficientemente o fuera del plazo de ley.	19.91	29.87	37.33	56.00	70.00	105.00
12	Cuando el concesionario no cumpla con recabar la constancia de recepción de la resolución de primera instancia.	13.27	19.91	24.89	37.33	46.67	70.00
13	Por elevar el expediente al OSINERG en forma incompleta, no legible, con duplicidad de actuados y sin guardar el orden cronológico correspondiente.	6.64	9.96	12.44	18.67	23.33	35.00
14	Cuando se verifique cualquiera de los supuestos que permitan la presentación del recurso de queja	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
15	Cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en el acta de conciliación celebrada dentro del procedimiento administrativo.	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
16	Cuando el concesionario no cumpla con informar el cumplimiento de las resoluciones del OSINERG dentro del plazo señalado.	19.91	29.87	37.33	56.00	70.00	105.00
17	Cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en las resoluciones del OSINERG o con los requerimientos posteriores hasta su cumplimiento.	26.55	39.82	49.78	74.67	93.33	140.00
18	Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones de la Directiva N° 001-99-OS/CD o demás disposiciones que emita el OSINERG.	19.91	29.87	37.33	56.00	70.00	105.00
19	Cuando el concesionario incurra en forma reiterada en alguna de las infracciones señaladas en los numerales anteriores.	53.10	79.64	99.56	149.33	186.67	280.00

Nota.: En cada infracción se aplicará la sanción mayor que se pueda obtener de la utilización de la escala, comparación entre nivel de consumo y monto en disputa

ANEXO III-B
GERENCIA DE USUARIOS
CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE ACUERDO AL ANEXO III DE LA ESCALA DE MULTAS Y PENALIDADES
(Valores Expresados en MW.h)

N°	Infracción	MEDIA TENSIÓN					
		MT hasta 50 kW de Potencia facturada o monto en disputa desde 15 UIT a 20 UIT		MT desde 51 kW de Potencia facturada hasta 250 kW de Potencia facturada o monto en disputa desde 20 UIT a 30 UIT		MT desde 251 kW de Potencia facturada a más o monto en disputa mayor a 30 UIT	
		TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4	TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4	TIPO 1 Y 2	TIPO 3 Y 4
1	Cuando el concesionario no resuelva la reclamación mediante resolución.	14.81	18.51	20.36	25.45	28.00	35.00
2	Cuando el concesionario expida resolución en primera instancia sin pronunciarse debidamente sobre todos los aspectos reclamados o amparado en normas legales inaplicables al caso.	29.62	37.02	40.73	50.91	56.00	70.00
3	Cuando el concesionario proceda al corte de servicio de energía eléctrica o realice algún acto de intimidación en contra del usuario, encontrándose la reclamación en trámite o encontrándose pendiente de cancelación una sola facturación de consumos.	59.24	74.05	81.41	101.82	112.00	140.00
4	Cuando el concesionario no disgregue el monto reclamado de las facturas posteriores y/o no acepte el pago de los demás conceptos no reclamados o de las cuotas convenio pactadas.	44.43	55.54	61.09	76.36	84.00	105.00
5	Cuando el usuario paga lo adeudado y el concesionario no cumple con reponer el servicio eléctrico dentro de las 24 horas de haberlo el usuario cancelado.	59.24	74.05	81.45	101.82	112.00	140.00
6	Cuando el concesionario no cumpla con informar en forma completa al usuario sobre sus derechos, garantías y demás aspectos relacionados al procedimiento de reclamaciones.	29.62	37.02	40.73	50.91	56.00	70.00
7	Cuando el concesionario no cumpla con proporcionar al usuario una guía de orientación del procedimiento de reclamos.	29.62	37.02	40.73	50.91	56.00	70.00
8	Cuando el concesionario proporcione información falsa a la otra parte y/o al OSINERG.	59.24	74.05	81.45	101.82	112.00	140.00
9	Cuando el concesionario no cumpla con dar la información requerida por el OSINERG en forma completa o en el plazo que éste fije.	44.43	55.54	61.09	76.36	84.00	105.00
10	Cuando el concesionario no cite a audiencia de conciliación al usuario.	59.24	74.05	81.45	101.82	112.00	140.00
11	Cuando el concesionario no cumpla con notificar la resolución de primera instancia al usuario, lo notifique deficientemente o fuera del plazo de ley.	44.43	55.54	61.09	76.36	84.00	105.00
12	Cuando el concesionario no cumpla con recabar la constancia de recepción de la resolución de primera instancia.	29.62	37.02	40.73	50.91	56.00	70.00
13	Por elevar el expediente al OSINERG en forma incompleta, no legible, con duplicidad de actuados y sin guardar el orden cronológico correspondiente.	14.81	18.51	20.36	25.45	28.00	35.00
14	Cuando se verifique cualquiera de los supuestos que permitan la presentación del recurso de queja	59.24	74.05	81.45	101.82	112.00	140.00
15	Cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en el acta de conciliación celebrada dentro del procedimiento administrativo.	59.24	74.05	81.45	101.82	112.00	140.00
16	Cuando el concesionario no cumpla con informar el cumplimiento de las resoluciones del OSINERG dentro del plazo señalado.	44.43	55.54	61.09	76.36	84.00	105.00
17	Cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en las resoluciones del OSINERG o con los requerimientos posteriores hasta su cumplimiento.	59.24	74.05	81.45	101.82	112.00	140.00
18	Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones de la Directiva N° 001-99-OS/CD o demás disposiciones que emita el OSINERG.	44.43	55.54	61.09	76.36	84.00	105.00
19	Cuando el concesionario incurra en forma reiterada en alguna de las infracciones señaladas en los numerales anteriores.	118.48	148.10	162.91	203.64	224.00	280.00

Nota.: En cada infracción se aplicará la sanción mayor que se pueda obtener de la utilización de la escala, comparación entre nivel de consumo y monto en disputa

	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
					obligados y se detecte por primera vez.					o se detecte por segunda o más veces que han aportado menos de la que están obligados. La segunda o más veces que se detecte la infracción
A-10								La primera vez que se detecte la infracción		
A-11								La primera vez que se detecte la infracción		
A-12					La primera vez que se detecte la infracción					
A-13					La primera vez que se detecte la infracción					
A-14		Cuando el levantamiento de mala calidad de AP, referido a lamparas apagadas, supere las 48 hrs. Cuando el porcentaje a que se refiere el numeral 7.3.3 de la NTCSE, aquí llamado "x", se encuentra en el siguiente rango: 5% < x ≤ 7.5%.			Cuando el levantamiento de mala calidad de AP, no referido a lamparas apagadas, supera 1 mes.	Cuando el porcentaje a que se refiere el numeral 7.3.3 de la NTCSE, aquí llamado "x", se encuentra en el siguiente rango: 7.5% < x ≤ 10%.	Cuando el porcentaje a que se refiere el numeral 7.3.3 de la NTCSE, aquí llamado "x", se encuentra en el siguiente rango: 10% < x ≤ 12.5%.	Cuando el porcentaje a que se refiere el numeral 7.3.3 de la NTCSE, aquí llamado "x", se encuentra en el siguiente rango: 12.5% < x ≤ 15%.		Cuando el levantamiento de mala calidad de AP, no referido a lamparas apagadas, supera 2 meses; y/o cuando el porcentaje a que se refiere el numeral 7.3.3 de la NTCSE supera 15%.
A-15								La primera vez que se detecte la infracción		
A-16										EN TODOS LOS CASOS
A-17		Para inciso I: Demora de 5 a 10 días calendario o la primera vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción menor de 10 MW.	Para inciso I: Demora de 10 a 15 días calendario o la tercera vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 10 y menor de 30 MW.	Para inciso I: Demora de 15 a 20 días calendario o la cuarta vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 20 y menor de 50 MW.	Para inciso I: Demora de 20 a 25 días calendario o la quinta vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 50 y menor de 80 MW.	Para inciso I: Demora de 25 a 30 días calendario o la sexta vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 80 y menor de 250 MW.	Para inciso I: Demora de 30 a 35 días calendario o la séptima vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 250 y menor de 500 MW.	Para inciso I: Demora de 35 a 40 días calendario o la octava vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 500 y menor de 1500 MW.	Para inciso I: Demora de 40 a 45 días calendario o la novena vez que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 500 y menor de 1500 MW.	Para inciso I: Demora de 45 a 50 días calendario o la décima vez o más que se detecte. Para incisos II, III y IV: Acción o inacción que causa interrupción Mayor de 1500 MW.
A-18	Afectación de 10 a 400 usuarios/suministros	Afectación de 401 a 1000 usuarios/suministros	Afectación de 1001 a 5000 usuarios/suministros	Afectación de 5001 a 10000 usuarios/suministros	Afectación de 10001 a 30000 usuarios/suministros	Afectación de 30001 a 40000 usuarios/suministros	Afectación de 40001 a 50000 usuarios/suministros	Afectación de 50001 a 70000 usuarios/suministros	Afectación de 70001 a 80000 usuarios/suministros	Afectación a más de 80000 usuarios/suministros

Declaran fundada impugnación y modifican resolución que fijó Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 2862-2001-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio S.A. (en adelante ELECTRO SUR MEDIO) contra la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día martes 16 de octubre de 2001, que fijó los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario;

El Informe Técnico OSINERG-GART-GDE-2001-031 elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART), el Informe emitido por la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2001-053 y el Informe emitido por la Asesoría Legal Externa AL-DC-140-2001 con relación al Recurso de Reconsideración presentado, los mismos que se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de la GART;

CONSIDERANDO:

A. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La empresa de distribución eléctrica ELECTRO SUR MEDIO interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD que fijó los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario por las consideraciones siguientes:

A.1 Cálculo del VAD del Sector Típico 2

ELECTRO SUR MEDIO señala que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERG al establecer que el sistema eléctrico Tacna sea la empresa modelo para determinar el VAD para todas las empresas del sector típico 2, no ha considerado el impacto en el incremento de los costos operativos como consecuencia del mayor gasto en el mantenimiento en zonas de contaminación salina (casos de los sistemas eléctricos de Pisco y Chincha).

La recurrente sostiene que la empresa modelo escogida para la fijación tarifaria del sector típico 2 no es representativa, debido a que en el caso de ELECTRO SUR MEDIO en lo que respecta al ámbito geográfico, volúmenes de ventas en media y baja tensión, tipo de mercado, entre otros, es totalmente diferente a la ciudad de Tacna.

Indica que el efecto inmediato de esta reducción será la disminución considerable de los ingresos de ELECTRO SUR MEDIO incidiendo directamente en sus resultados.

Señala que el sector típico 2 de ELECTRO SUR MEDIO cuenta con zonas costeras de alta corrosión (influye directamente en el VNR). Asimismo, señala que el 57% de las ventas se efectúan a clientes en media tensión, tienen grandes bloques de clientes estacionales: pozos de bombeo, fábricas de harina de pescado y sus industrias conexas como son las fábricas de sacos, entre otros, lo que influye en los factores de contribución a la punta, factores de coincidencia en la punta y representa mayores costos administrativos para su atención.

ELECTRO SUR MEDIO considera que para empresas de distribución eléctrica con zonas costeras en su ámbito de concesión debe tomarse un "Factor de Corrección" que incluya los mayores gastos en el mantenimiento de redes primarias para lo cual adjunta copia del informe ejecutivo del estudio del VAD de Ica y Pisco realizado para ELECTRO SUR MEDIO por S&Z, donde se indica la diferencia en el VAD de Pisco e Ica.

A.2 Factores e Indicadores de las Fórmulas Tarifarias

ELECTRO SUR MEDIO señala que no debe aplicarse el Factor de Corrección del VAD para sistemas eléctricos cuya máxima demanda sea inferior a 12 MW, dado que no se cuenta con los datos suficientes para asumir un nuevo valor en estos sistemas, en los cuales se tienen altos costos administrativos y comerciales. Además, señala que se debe considerar que el factor de coincidencia y el factor de contribución a la punta ya afectan directamente el VAD.

Finalmente, señala que la aplicación de los factores de coincidencia y de contribución a la punta debe ser anual, dado que en el cálculo del VAD de la empresa modelo se debió considerar para la determinación del balance de potencia los valores vigentes de la fijación anterior.

A.3 Actualización de los Pliegos Tarifarios

ELECTRO SUR MEDIO indica que debe reducirse la condición de incremento del VAD y factores de actualización indicada en el numeral 2) de la parte literal D) del 3% al 2%, debido a que la inflación se ha reducido considerablemente. De esta manera, señala que las empresas pueden contar oportunamente con los recursos económicos que les permita realizar inversiones para operar eficientemente.

B. ANÁLISIS DE OSINERG

B.1 Cálculo del VAD del Sector Típico 2

La empresa ELECTRO SUR MEDIO menciona que el sistema eléctrico Tacna de la empresa ElectroSur no representa su mercado ni su ámbito geográfico, motivo por el cual solicita la incorporación de un "Factor de Corrección" que le permita adicionar a la tarifa fijada los mayores gastos de mantenimiento de redes primarias.

Al respecto, la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y su Reglamento señalan que los estudios de costos del valor agregado de distribución deben realizarse para cada uno de los sectores típicos de distribución, para lo cual la ex Comisión de Tarifas de Energía, hoy OSINERG, mediante Oficio P/CTE-052-2001 del 27/3/2001, comunicó a ELECTRO SUR MEDIO la selección del sistema eléctrico Tacna como representativo de los sistemas eléctricos clasificados como sector típico 2 con el fin de realizarse sobre este sistema el estudio de la empresa modelo y remitió los Términos de Referencia y la relación de las empresas Consultoras Precalificadas para la Elaboración de los Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución.

Por otro lado, cabe señalar que la LCE y su Reglamento disponen que una vez culminado los estudios, OSINERG tiene que realizar la verificación de la rentabilidad del conjunto de concesionarios. Al respecto, el Artículo 70° de la LCE dispone que OSINERG calculará la tasa interna de retorno (TIR) y el Artículo 71° señala que si las tasas calculadas no difieran en más de cuatro puntos porcentuales a la tasa de actualización (12%), los Valores Agregados que le dan origen serán definitivos.

La GART de OSINERG en el numeral 6.3.2 y el Anexo N° 5 del Informe Técnico OSINERG-GART-GDE-2001-017, muestra que el grupo de concesionarios que incluye a ELECTRO SUR MEDIO tiene una TIR resultante del 10,2%, es decir, la LCE no prevé la utilización de factores adicionales según lo solicitado por ELECTRO SUR MEDIO para el ajuste del VAD en situaciones particulares.

Por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración debe declararse infundado.

B.2 Factores e Indicadores de las Fórmulas Tarifarias

Con respecto al factor de corrección del VAD (PTPMT y PTPBT), debemos señalar que dicho factor ajusta el Valor Agregado de Distribución por las ventas de potencia en horas fuera de punta.

Al respecto, las instalaciones del sistema de distribución son calculadas para atender la máxima demanda del sistema de distribución. Sin embargo, con la misma red el concesionario efectúa ventas adicionales de potencia en las horas de fuera de punta; situación que se toma en cuenta, para trasladar adecuadamente el VAD a los usuarios que consumen en las horas de punta, a través de un descuento que se refleja en el factor de corrección del VAD, el mismo que se calcula para todo el sistema, independientemente de la demanda máxima del mismo.

Para el cálculo del factor, OSINERG ha tomado en consideración las ventas totales efectuadas por la empresa en los sistemas de distribución eléctrica interconectados remitida mediante su Oficio N° GG-670-2001 del 7/8/2001, la misma que ha sido verificada con la información que reportan a través del sistema de información comercial.

Con relación a los factores de contribución a la punta y de coincidencia, debemos señalar que estos factores se utilizan para calcular los distintos cargos de las opciones tarifarias, las mismas que contemplan los bloques de punta y fuera de punta, por lo cual efectivamente se utilizan para reflejar las características de la curva de consumo de los usuarios de las distintas opciones tarifarias. Tal como se puede observar la naturaleza de estos factores es muy distinta al factor de corrección del VAD.

Los Valores Agregados de Distribución y el factor de corrección del VAD tienen una vigencia de cuatro años, consideramos que las señales tanto para las empresas como para los clientes deben tener una estabilidad y deben de ser predecibles, por lo que estos factores de coincidencia y contribución a la punta, tal y como ha venido ocurriendo en las dos regulaciones de distribución anteriores deben de permanecer constantes por el período de vigencia del VAD.

Por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración debe declararse infundado.

B.3 Actualización de los Pliegos Tarifarios

ELECTRO SUR MEDIO no muestra ningún análisis con relación a su pedido de modificación del porcentaje de variación de los factores de actualización del VAD que permitan a las empresas reajustar sus tarifas en un período menor de forma tal que conserven el valor real de sus tarifas en el tiempo y éstas no se vean afectadas por retrasos de actualización que en el caso peruano al haberse estabilizado los factores macroeconómicos conlleven a reajustes tarifarios mayores a un trimestre en los dos últimos años.

Al respecto, se ha realizado un análisis del comportamiento del porcentaje de variación mensual de los factores de actualización del VAD para cada uno de los sectores típicos de distribución y se ha encontrado que un 1.5% sería el valor más adecuado para actualizar las tarifas a usuario final.

La modificación del porcentaje permitirá que el impacto de los reajustes de los cargos tarifarios se reduzcan y estén en todo caso correlacionados con el índice de inflación, de forma que el usuario final no acuse de una subida de las tarifas producto de un embalse y por otro lado las concesionarias no se vean afectadas por los retrasos ocasionados por el porcentaje vigente, el mismo que se viene aplicando desde el año 1993 cuando la inflación superaba el dígito. Hoy la inflación no supera el dígito y el porcentaje del 3% resulta inadecuado, por lo que consideramos que el nuevo valor a adoptarse para reajustar las tarifas sea de 1.5%.

Por lo mencionado, este extremo del recurso de reconsideración debe declararse fundado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio S.A. por los argumentos expuestos en el acápite B.3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modifíquese el último párrafo del Artículo 3º de la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD, el que queda redactado de la siguiente manera:

"- Cuando alguno de los factores de actualización FAVADMT, FAVADBT, FACFE, FACFS y FACFH se incrementen o disminuyan en más de 1.5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización."

Artículo 3º.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio S.A. en lo demás que contiene.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG: www.cte.org.pe.

AMADEO PRADO BENITEZ
Presidente del Consejo Directivo
35662

Aprueban formularios que serán utilizados para la autoliquidación del aporte por regulación al OSINERG que deberán pagar empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 2865-2001-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO: El Memorandum N° 380-2001-OSINERG-GG, de fecha 22 de noviembre de 2001, de la Gerencia General, respecto a los proyectos de formularios a ser aprobados para la autoliquidación mensual del aporte por regulación establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece el aporte por regulación que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, señalando, además, que este aporte será fijado en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 114-2001-PCM, determina el aporte por regulación que deberán pagar las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos al OSINERG;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 114-2001-PCM señala que los obligados a efectuar el aporte por regulación realizarán una autoliquidación mensual de dicha contribución en los formularios que apruebe el Consejo Directivo de OSINERG;

Que, según lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de resoluciones;

Que, se requiere precisar sobre qué tipo de facturación se aplican los Aportes a que hace referencia el Decreto Supremo N° 114-2001-PCM así como la calificación que bajo dicho Decreto Supremo tienen las entidades y empresas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP);

Que, la vigencia y aplicación inmediata del Decreto Supremo N° 114-2001-PCM, hace necesario que la presente resolución se expida con el carácter de urgente y se exceptúe de la prepublicación a que hace referencia el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERG;

Que, en tal sentido, el Consejo Directivo de OSINERG debe aprobar la precisión correspondiente, así como los formularios que se utilizarán para la autoliquidación mensual del aporte por regulación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, el Reglamento General de OSINERG y el Decreto Supremo N° 114-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los formularios anexos números A1 y A2 y sus correspondientes cartillas de instrucciones, los cuales serán utilizados para la autoliquidación del aporte por regulación al OSINERG, que deberán pagar las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos respectivamente.

Artículo 2º.- Precísese que para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 114-2001-PCM, las entidades o empresas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), están incluidas en el concepto de distribuidores mayoristas de este Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Precísese que la facturación a que se hace referencia en el numeral 2.1 del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 114-2001-PCM, es la que corresponde a la venta de combustibles así como la venta de otros productos derivados de los hidrocarburos; en este último caso, tal como ello está definido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.

Artículo 4º.- Precísese que la facturación a que se hace referencia en el numeral 2.2 del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 114-2001-PCM, es la que corresponde a la venta de bienes y servicios relacionados con el transporte de hidrocarburos por ductos y la distribución de gas natural por red de ductos.

AMADEO PRADO BENITEZ
Presidente del Consejo Directivo

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL
FORMULARIO A1
PARA LA LIQUIDACION DE APORTES
POR REGULACION SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

I. GENERALES:

1. El formulario A-1 se utilizará para la declaración y pago de los aportes a que se refiere Ley N° 27332,
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERG
Copia : Para la empresa aportante
3. La información anotada en la columna de APORTE deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC de la empresa aportante y los datos de identificación. No se dará por recibido el formulario que no contenga esta información.
 2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
 3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 103.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la Base de Cálculo por la Tasa correspondiente.
 4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte Resultante del Período o del Mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del Anterior Período o Mes.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta Realizados Durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a Pagar o Saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo la escala de sanciones previstas en el Código tributario.
Casilla 305 Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
4. **Constancia de pago.**- Debe llenarse conforme lo siguiente:
- 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la empresa, así como firmar la respectiva declaración.
 - 5.2 Forma de Pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es en efectivo y si el pago se ha realizado con Ch/. Anotar el N° de cheque, Importe, Banco y Fecha.
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el Banco de Crédito del Perú cuenta corriente en moneda nacional N° 193-1019901-0-29.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Auto Liquidación y remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar- LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías rápidas:

e-mail : oaef@osinerg.org.pe

Fax : 264 0450 anexo 301



Ley N° 27332
Decreto Supremo N°114-2001-PCM

**AUTO LIQUIDACION DE APORTES
POR REGULACION
SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

DECLARACION
PAGO

FORMULARIO
N° A1

Nº ORDEN

RUC

NUMERO

PERIODO DEL APORTE

MES	AÑO

RAZON SOCIAL

DIRECCION

TELEFONO - FAX

E-MAIL

1. CALCULO DE LOS APORTES

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES		%	FACTURACIÓN		APORTE	
	Actividades de generación	0.75%	100		200	
	Actividades de transmisión	0.75%	101		201	
	Actividades de distribución	0.75%	102		202	
	Totales <small>(Trasladar el Monto de la Casilla 203 a la casilla 300)</small>				203	

2. DETERMINACION DEL IMPORTE A PAGAR

2.1 APORTE RESULTANTE DEL MES (Trasladar monto de casilla 203)	300	
2.2 SALDO ADEUDADO O (A FAVOR) DEL ANTERIOR PERIODO O MES	301	
2.3 PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES	302	()
2.4 IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR <small>(300+301+302)</small>	303	
2.5 INTERES MORATORIO	304	
TOTAL A PAGAR	305	

3. CONSTANCIA DE PAGO

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

DATOS DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA Y SELLO

D E F O R M A A G O	EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>
	CHEQUE Nº	_____
	IMPORTE	_____
	BANCO	_____
	FECHA	_____

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL
FORMULARIO A2
PARA LA LIQUIDACION DE APORTES
POR REGULACION SUBSECTOR HIDROCARBUROS**

I. GENERALES:

1. El formulario A-2 se utilizará para la declaración y pago de los aportes a que se refiere Ley N° 27332,
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERG
Copia : Para la empresa aportante
3. La información anotada en la columna de APORTE deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC de la empresa aportante y los datos de identificación. No se dará por recibido el formulario que no contenga esta información.
 2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
 3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 103.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente.
Casillas 200 a 203.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la Base de Cálculo por la Tasa correspondiente.
 4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte Resultante del Período o del Mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 202
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del Anterior Período o Mes.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta Realizados Durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a Pagar o Saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo la escala de sanciones previstas en el Código tributario.
Casilla 305 Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
4. **Constancia de pago.**- Debe llenarse conforme lo siguiente:
- 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la empresa, así como firmar la respectiva declaración.
 - 5.2 Forma de Pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es en efectivo y si el pago se ha realizado con Ch/. Anotar el N° de cheque, Importe, Banco y Fecha.
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el Banco de Crédito del Perú cuenta corriente en moneda nacional N° 193-1019901-0-29.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Auto Liquidación y remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar- LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías rápidas:

e-mail : qaf@osinerg.org.pe

Fax : 264 0450 anexo 301

OSIPTEL

Aprueban disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios de servicios móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 067-2001-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de noviembre de 2001.

VISTO el Proyecto de disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a las llamadas que efectúan los usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio móvil de canales múltiples de selección automática; conjuntamente con su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe de Evaluación de Comentarios;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que en los Artículos 6º y 15º del Sistema de Tarifas aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 029-99-CD/OSIPTEL, se han previsto disposiciones relativas a la facturación detallada de las llamadas originadas por los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio troncalizado, del servicio de comunicaciones personales y del servicio telefónico móvil celular que estén sujetos a la Modalidad B del Sistema Tarifario (llamadas fijo-troncalizado, fijo-pcs, fijo-móvil celular);

Que las citadas disposiciones tuvieron por finalidad otorgar garantías de información suficiente para los usuarios del servicio telefónico fijo, respecto de la facturación de sus consumos por las referidas llamadas, siendo necesario establecer los mecanismos más adecuados que permitan la consecución del objetivo señalado, en términos de eficiencia económica, con el fin de satisfacer las necesidades efectivas de información de los usuarios y promoviendo asimismo la competencia entre las empresas operadoras de servicios móviles respecto de las referidas llamadas;

Que asimismo, en los Sistemas de Tarifas aprobados por Resoluciones del Consejo Directivo Nº 005-96-CD/OSIPTEL y Nº 029-99-CD/OSIPTEL, se han previsto disposiciones para la aplicación de las Modalidades Tarifarias A y B, respecto de lo cual resulta pertinente efectuar las precisiones necesarias que faciliten la implementación de dichas Modalidades, a fin de impulsar el desarrollo de la libre competencia en el mercado, en beneficio de los usuarios;

Que en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 27º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, mediante Resolución Nº 046-2001-CD/OSIPTEL, se dispuso la publicación del Proyecto y Exposición de Motivos materia de la presente Resolución, habiéndose cumplido con realizar dicha publicación en el Diario Oficial El Peruano, el día 3 de setiembre de 2001;

Que se han recibido y evaluado los aportes y comentarios realizados al Proyecto;

En aplicación de las funciones previstas en los incisos a) y j) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a

lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión Nº 139;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a las llamadas que efectúan los usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio móvil de canales múltiples de selección automática, que constan de 2 Capítulos, 6 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias, y forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Sistemas de Tarifas aprobados por Resoluciones del Consejo Directivo Nº 005-96-CD/OSIPTEL y Nº 029-99-CD/OSIPTEL, así como las demás disposiciones establecidas en las normas vigentes emitidas por OSIPTEL, quedarán automáticamente adecuadas a las disposiciones que se aprueban por la presente Resolución, a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con la Exposición de Motivos y el Informe de Evaluación de Comentarios a que se refiere la sección de VISTO, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

Se dispone, asimismo, la publicación de los instrumentos referidos en el presente artículo, en la página web institucional de OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo

DISPOSICIONES SOBRE SISTEMAS DE TARIFAS APLICABLES A LAS LLAMADAS QUE EFECTÚAN LOS USUARIOS DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO A USUARIOS DEL SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL CELULAR, SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES Y SERVICIO MÓVIL DE CANALES MÚLTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE FACTURACIÓN Y OTORGAMIENTO DE REGISTRO DETALLADO DE LLAMADAS FIJO-MÓVIL CELULAR, FIJO-PCS Y FIJO-TRONCALIZADO

Artículo 1º.- Características de la facturación de llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado

Las llamadas locales efectuadas por los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio móvil de canales múltiples de selección automática (llamadas fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado), son facturadas por las empresas operadoras del servicio telefónico fijo.

Cuando los usuarios llamados estén sujetos a la Modalidad B de su respectivo Sistema de Tarifas -modalidad "el que llama paga"-, la facturación de las llamadas locales a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir, como mínimo, el siguiente detalle de información:

- (i). Nombre de la empresa operadora del respectivo servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales o servicio troncalizado, según corresponda;
- (ii). Número total de llamadas locales;
- (iii). Número total de minutos;
- (iv). Importe total facturado.

En los casos en que resulte aplicable, el detalle de información indicado anteriormente será presentado por cada horario de tarifas.

Artículo 2º.- Otorgamiento gratuito de registro detallado de llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado efectuadas en un ciclo de facturación previo

Las empresas operadoras del servicio telefónico fijo otorgarán a sus abonados que lo soliciten, un registro de-

tallado de las llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado efectuadas en un ciclo de facturación anterior a la fecha de la solicitud, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Luego de que le haya sido entregado el recibo telefónico, el abonado que requiera un registro detallado de las llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado facturadas en dicho recibo, podrá presentar la solicitud respectiva a su empresa operadora del servicio telefónico fijo, hasta quince (15) días hábiles después de la fecha de vencimiento del recibo;

b) La solicitud a que se refiere el literal a) precedente, podrá ser presentada personalmente por el abonado, en cualquiera de las oficinas de su empresa operadora del servicio telefónico fijo, verbalmente o por escrito, pudiendo presentar la solicitud a través de un representante con poder especial, formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante Notario Público;

c) El registro detallado solicitado, será otorgado por la empresa operadora del servicio telefónico fijo mediante documento escrito, gratuitamente y de forma inmediata; sin perjuicio de ello, la empresa operadora puede ofrecer al abonado, a opción de éste, la entrega del registro solicitado, a través de medios electrónicos;

d) En el registro impreso, o en el que se entregue por medios electrónicos, se detallará, como mínimo, el nombre de la empresa operadora del respectivo servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales o servicio troncalizado, el número llamado, la fecha, la hora de inicio, duración, y el importe de cada llamada.

Artículo 3º.- Exigibilidad del cumplimiento de disposiciones sobre facturación y registro detallado de llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado

El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, es exigible a las empresas operadoras del servicio telefónico fijo, y no requiere la celebración de acuerdos de facturación y cobranza adicionales a los respectivos acuerdos que ya se hubieren celebrado entre dichas empresas operadoras y las respectivas empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, del servicio troncalizado o del servicio de comunicaciones personales.

Artículo 4º.- Prestación del servicio de facturación detallada

Los recibos telefónicos que emite la empresa operadora del servicio telefónico fijo a sus abonados, pueden incluir la facturación detallada de las llamadas que éstos realicen a usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, previa solicitud del abonado, pudiendo las empresas operadoras aplicar una tarifa por dicha prestación, de acuerdo a la regulación aplicable.

Las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, a su opción, podrán asumir, a nombre de cada abonado, el pago de las tarifas que resulten aplicables de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente.

Artículo 5º.- Facturación de llamadas de larga distancia fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado

La facturación de las llamadas de larga distancia efectuadas por los usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, se realiza de manera detallada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Sistema de Tarifas aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y en los numerales 2 y 3 del Artículo 6º del Sistema de Tarifas aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 029-99-CD/OSIPTEL, y sujetándose a las normas que regulan la prestación del servicio telefónico de larga distancia.

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE MODALIDADES DE SISTEMAS DE TARIFAS FIJO-MÓVIL CELULAR, FIJO-PCS Y FIJO-TRONCALIZADO

Artículo 6º.- Aplicación de Modalidades Tarifarias La aplicación de las Modalidades Tarifarias establecidas

en los Sistemas de Tarifas aprobados mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL, se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, que cuenten con autorización de OSIPTEL para aplicar las Modalidades Tarifarias A y B, podrán ofrecer la contratación de sus servicios bajo una de las Modalidades o bajo ambas Modalidades a la vez, permitiendo en este último caso que los usuarios elijan entre una y otra Modalidad.

b) Las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, podrán variar la opción elegida para la aplicación de las Modalidades Tarifarias, debiendo comunicar a OSIPTEL dichas modificaciones, por lo menos dos (2) días útiles antes de la fecha de su aplicación efectiva, señalando las series de numeración que identifiquen a las Modalidades Tarifarias que apliquen.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores, las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, deberán continuar prestando sus servicios a sus usuarios, bajo la Modalidad con que éstos los hubieren contratado, hasta el momento que se resuelva dicho contrato conforme a las normas de la materia, o hasta que el usuario opte por sujetarse a otra Modalidad, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Presentación trimestral de información sobre las llamadas fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado

Las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, comprendidas en los alcances de los Sistemas de Tarifas aprobados mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL, presentarán, dentro de los veinte (20) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la información: (i) del número total de abonados en cada Modalidad Tarifaria; (ii) del tráfico cursado saliente en número de minutos; (iii) del tráfico cursado entrante en número de minutos; (iv) el cálculo de la tarifa promedio ponderada.

La información que se presente incluirá el detalle por planes tarifarios, y deberá estar referida a los períodos trimestrales de octubre a diciembre, de enero a marzo, de abril a junio, y de julio a setiembre, respectivamente.

OSIPTEL, mediante Resolución de su Gerencia General, podrá establecer formatos para la presentación de la información referida en el presente artículo.

Segunda.- Plazo de adecuación para cumplimiento de características mínimas de facturación y otorgamiento de registro detallado de llamadas fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado

Las empresas operadoras del servicio telefónico fijo deberán cumplir con la implementación de las disposiciones establecidas en los Artículos 1º y 2º precedentes, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 1º y 2º precedentes, transcurrido el plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria de la presente norma, constituirá Infracción Grave, y será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente norma, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.) ANTECEDENTES

A partir del año 1991, se inicia la prestación en nuestro país del servicio telefónico móvil celular, como una alternativa importante para facilitar y desarrollar las comunicaciones telefónicas, ofreciendo como principal ventaja la libre movilidad de los usuarios, quienes gracias este servicio, pueden recibir y efectuar llamadas en cualquier momento, sin importar el lugar donde se encuentren¹. En dicho año, inician sus operaciones las empresas Tele2000 S.A. (hoy BellSouth S.A.) y CPT S.A. (hoy Telefónica Móviles S.A.C.).

Desde el inicio de su prestación hasta 1996, se observó un limitado desarrollo de la cobertura de este servicio, contando a fines de 1995 con sólo 74,000 usuarios entre ambas empresas. Ante este escaso desarrollo, OSIPTEL efectuó diversos estudios a fin de determinar las medidas adecuadas que permitan impulsar el crecimiento de este servicio. Como resultado de ello, se identificó que un factor limitante era la distorsión existente en el sistema tarifario vigente hasta ese momento, pues todos los usuarios del servicio telefónico móvil celular tenían que pagar no sólo por las llamadas que efectuaban, sino también por las llamadas que recibían.

En tal sentido, mediante Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL de fecha 26 de febrero de 1996, se aprobó el "Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio telefónico móvil celular", permitiendo que los usuarios del servicio telefónico móvil celular puedan pagar únicamente por las llamadas que efectúen, sin tener que asumir cargo alguno por las llamadas que reciben (Modalidad Tarifaria "El que llama paga"). A partir de la vigencia de esta disposición normativa, el número de usuarios del servicio telefónico móvil celular se incrementó exponencialmente, llegando a 201,000 usuarios a fines de 1996, cifra que ha ido aumentando año tras año.

Posteriormente, con el fin de promover una mayor competencia en el mercado de servicios móviles, mediante Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL de fecha 26 de octubre de 1999, se aprobó el "Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado)", el cual estableció reglas semejantes a las establecidas en la norma citada anteriormente. De esta forma, se han establecido condiciones adecuadas que han promovido el ingreso al mercado de las empresas TIM Perú S.A.C. - que presta el servicio PCS- y Nextel del Perú S.A. - que presta el servicio troncalizado.

Este conjunto de normas, ha permitido generar un permanente desarrollo del mercado de servicios móviles, alcanzando un número total de 1'603,154 usuarios al mes de agosto de 2001² (entre usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio PCS y servicio Troncalizado).

En los referidos Sistemas de Tarifas, se establecieron igualmente disposiciones especiales sobre facturación, orientadas principalmente a asegurar las condiciones adecuadas de protección para los usuarios del servicio telefónico fijo, respecto de las llamadas que éstos efectúen a los usuarios del servicio telefónico móvil celular, del servicio pcs y del servicio troncalizado (en adelante: llamadas fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo troncalizado). Asimismo, se establecieron disposiciones específicas para la aplicación de las Modalidades Tarifarias, orientadas a la creación de condiciones adecuadas para el desarrollo de la competencia en el mercado de servicios móviles.

Dentro de este contexto, el objeto de la presente norma es establecer los mecanismos más adecuados para impulsar los objetivos planteados, en términos de eficiencia económica, y promoviendo una mayor competencia entre las empresas operadoras de servicios móviles, respecto de las llamadas fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo troncalizado³.

Finalmente, cabe señalar que conforme a la política de transparencia en la formulación de iniciativas normativas, mediante Resolución N° 046-2001-CD/OSIPTEL se dispuso la publicación del proyecto de norma respectivo, a efectos de recibir los comentarios de las empresas operado-

ras, usuarios, y público en general; habiéndose cumplido con realizar dicha publicación el 3 de setiembre de 2001, estableciendo un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al Proyecto.

Los comentarios recibidos fueron debidamente evaluados por OSIPTEL y producto de ello se aprueba la presente norma.

II.) REGLAS PARA LA FACTURACIÓN DE LAS LLAMADAS EFECTUADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL CELULAR, SERVICIO PCS Y SERVICIO TRONCALIZADO

El Artículo 17° de las Condiciones de Uso del Servicio Telefónico Fijo aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 012-98-CD/OSIPTEL, establece que los conceptos facturados a los usuarios, entre otras características, deben "permitir a los usuarios entender la aplicación de las tarifas".

De manera coherente y en aplicación de dicha regla, el Artículo 1° de la presente norma, señala los requisitos mínimos de información que deben contener los recibos telefónicos que emitan las empresas operadoras del servicio telefónico fijo, en lo que respecta a la facturación de llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado, realizadas por sus usuarios.

Los requisitos mínimos establecidos, permitirán que los usuarios cuenten con la información suficiente para entender y verificar la correcta aplicación de las tarifas y el cálculo de los montos facturados, permitiéndoles, asimismo, identificar y comparar las diferencias tarifarias -montos de tarifas y horarios tarifarios- que existan entre las diferentes empresas operadoras de servicios móviles con cuyos usuarios se comuniquen⁴.

III.) INFORMACIÓN DETALLADA DE LLAMADAS LOCALES FIJO-MÓVIL CELULAR, FIJO-PCS Y FIJO-TRONCALIZADO

Las Exposiciones de Motivos de los Sistemas de Tarifas aprobados mediante las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL, coinciden en reconocer la necesidad de otorgar a los abonados del servicio telefónico fijo, las mayores seguridades y garantías que eviten y minimicen los riesgos de eventuales sobre-facturaciones y "llamadas fantasmas", señalando que ello resulta crucial para el logro de los objetivos de promoción y desarrollo planteados en los referidos Sistemas de Tarifas.

Concordante con ello, los incisos a) y f) del Artículo 19° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señalan como objetivos específicos de este organismo, entre otros, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como "establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios".

De manera congruente con estos objetivos, en la presente norma se ha considerado importante poner a disposición de los abonados del servicio telefónico fijo, los mecanismos que les permitan verificar, ante eventuales dudas al respecto, la correcta facturación de cada una de las

¹ Sujeto únicamente a las limitaciones de cobertura geográfica de la respectiva red celular.

² Comparativamente, el número total de usuarios del servicio telefónico fijo, al mes de agosto de 2001, es de 1'595,265 (entre usuarios de Telefónica del Perú S.A.A. y de AT&T Perú S.A.).

³ Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución N° 004-2001-CD/OSIPTEL, las tarifas para las comunicaciones locales Fijo-Móvil, Fijo-PCS y Fijo-Troncalizado, son establecidas por las empresas operadoras de los respectivos servicios móviles.

⁴ Ver Nota 3.

llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo troncalizado que efectúen⁵.

En tal sentido, en aplicación de la función normativa prevista en el inciso j) del Artículo 25º del Reglamento General de OSIPTEL⁶, y complementariamente a los requisitos mínimos de información previstos en el Artículo 1º, el Artículo 2º de la presente norma establece un mecanismo a través del cual las empresas operadoras del servicio telefónico fijo pondrán gratuitamente a disposición de sus abonados la información detallada de las referidas llamadas. De esta forma, se garantizará la transparencia de la facturación, teniendo en cuenta, además, la necesidad de evitar la generación de sobre-costos adicionales para las empresas operadoras, orientado al logro de los objetivos regulatorios en términos de eficiencia económica:

3.1.) Otorgamiento gratuito de registro detallado de llamadas facturadas en un ciclo de facturación previo

El mecanismo previsto en el Artículo 2º presenta las siguientes características:

(i) Las empresas operadoras del servicio telefónico fijo, otorgarán gratuitamente a sus abonados que lo soliciten, un documento escrito que contenga el registro detallado- o información detallada- de las llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo troncalizado efectuadas en un ciclo de facturación inmediato anterior.

Asimismo, teniendo en cuenta los actuales desarrollos tecnológicos que permiten la minimización de costos, se ha previsto la posibilidad de que la entrega del referido registro detallado, sea efectuada a través de cualquier medio electrónico disponible, de acuerdo a lo que ofrezca la empresa operadora y siempre que el abonado haya aceptado la entrega por este medio.

(ii) El detalle de cada llamada que se incluya en el registro que se otorgue, comprenderá, como mínimo, el nombre de la empresa operadora del respectivo servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales o servicio troncalizado, el número llamado, la fecha, la hora de inicio, duración, y el importe de cada llamada.

(iii) El registro impreso será entregado al abonado, de manera inmediata, en el mismo momento en que lo solicite.- De esta forma, se evitará que la empresa operadora incurra en costos adicionales que se generarían si el registro solicitado fuera remitido a través de correo postal; y por otro lado, se garantiza el acceso inmediato del abonado a la información que requiere, sin tener que incurrir en mayores costos por eventuales dilaciones en su entrega.

No obstante, en los casos de otorgamiento del registro detallado por medios electrónicos, la entrega efectiva podrá ser mediata, dependiendo de cada caso.

(iv) No implica la emisión de un nuevo recibo telefónico.- Con esta medida, se busca evitar los costos que pudiera generar la emisión de un nuevo recibo telefónico. Es decir, no se exige la entrega de un comprobante de pago que cumpla con los requisitos y formato establecidos en las normas tributarias de la materia, sino sólo un reporte impreso con la información detallada de las llamadas locales fijo-móviles facturadas en su recibo del ciclo de facturación anterior, que le permita al abonado verificar que cada una de las llamadas que le han sido facturadas, fueron registradas correctamente, y de acuerdo a las tarifas vigentes.

Sin perjuicio de ello, el registro detallado impreso otorgado por la empresa, podrá ser usado por el abonado, eventualmente, para la presentación de los reclamos que considere necesarios. Respecto a lo indicado, es importante precisar que, conforme a las normas sobre procedimiento de reclamos de servicios públicos de telecomunicaciones aprobadas por OSIPTEL, los abonados, al momento de interponer sus reclamos por facturación, pueden solicitar libremente, y sin cargo alguno, que se actúen diferentes medios probatorios, incluyendo la entrega, por parte de la empresa operadora, de la información detallada del tráfico cursado respecto las llamadas objeto del reclamo⁷.

En este contexto, la norma prevista en el Artículo 2º de la presente norma, beneficiará a las empresas operadoras, asegurando el uso eficiente de sus recursos, y evitando que éstas tengan que incurrir en mayores costos administrativos por la interposición de reclamos infundados; de tal forma que, cuando un abonado tenga alguna incertidumbre respecto a la correcta facturación de sus consumos, pueda acceder a la información detallada que le permita determi-

nar, de manera diligente, si resultaría justificado y necesario interponer un reclamo ante su empresa operadora.

Los requisitos que se exigen para la obtención del registro impreso son los siguientes:

a) Debe ser solicitado en cualquiera de las oficinas de la empresa operadora del servicio telefónico fijo, verbalmente o por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del respectivo recibo telefónico.- Se trata de asegurar el uso adecuado de este mecanismo, promoviendo la conducta diligente del abonado. Asimismo, cabe precisar que se ha previsto un plazo similar al establecido para la solicitud del servicio suplementario de facturación detallada del servicio telefónico fijo correspondiente a un ciclo de facturación previo⁸.

b) La solicitud debe ser presentada por el abonado, personalmente, o a través de un representante con poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante Notario Público.- Un aspecto muy importante que debe ser considerado, es que la información sobre la realización de una llamada al número de línea de un usuario de servicio móvil (telefonía móvil, pcs o troncalizado), tiene la característica especial de permitir, en gran medida, conocer la identidad del usuario llamado- toda vez que el número móvil puede identificar a una línea con una persona específica.- Por ello, resulta necesario establecer las garantías adecuadas que protejan la confidencialidad de la información referida a la existencia de las comunicaciones entre usuarios.

A tal efecto, se ha previsto que la solicitud debe ser presentada en forma personal por el mismo abonado; no obstante, en caso de que por cualquier razón, el abonado no pueda efectuar directamente dicho trámite, se prevé que la solicitud se realice a través de su representante debidamente acreditado. Respecto a los medios idóneos para acreditar dicha representación, se ha recogido la norma contenida en el Artículo 6º de la Directiva Procesal de Reclamos de Usuarios aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL, la cual, ratificando el referido principio de confidencialidad, prevé que la representación requiere poder especial otorgado mediante documento privado con firma legalizada ante notario, entre otros actos procesales, para "solicitar u ofrecer como medio de prueba el conocimiento detallado del tráfico cursado".

IV.) PRECISIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES TARIFARIAS DE LOS SISTEMAS DE TARIFAS FIJO-MÓVIL CELULAR, FIJO-PCS Y FIJO-TRONCALIZADO

Los Sistemas de Tarifas aprobados mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-

⁵ Ello, sin perjuicio de la permanente supervisión y auditorías de facturación que realiza OSIPTEL conforme a sus facultades. Y asimismo, como se ratifica en el Artículo 6º del Proyecto, sin perjuicio de la obligación de las empresas de facturar en forma detallada cada una de las llamadas de larga distancia que realicen sus usuarios.

⁶ Artículo 25º, inciso j): En ejercicio de la función normativa, OSIPTEL puede dictar disposiciones referidas a "Fijar requisitos de obligatoriedad de provisión de suministro e información a los usuarios".

⁷ Directiva Procesal de Reclamos de Usuarios aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL:

De acuerdo a lo previsto en el Art. 18º, el usuario puede reclamar por conceptos facturados en el recibo de pago del servicio, cuando no reconoce el monto facturado, o la tarifa aplicada. El Art. 33º señala que con la interposición del reclamo, se presume la autorización del usuario para que se actúen los medios probatorios necesarios para la resolución del mismo. Por otra parte, el inciso 6, literal b) del Art. 42º dispone que la empresa debe elevar los recursos de apelación al TRASU, junto con un Informe que incluya, entre otros, la documentación conteniendo las pruebas conforme al listado de requerimientos según la materia del reclamo, que para estos efectos apruebe el TRASU.

Relación de Medios Probatorios aprobada por Resolución N° 01-99-MP/TRASU-OSIPTEL:

El Numeral 1.2 establece que los medios probatorios que deben formar parte del Informe de elevación de los recursos de apelación, para los casos de reclamos por Facturación de Llamadas a Telefonía Móvil, entre otros, es "el detalle de las llamadas a telefonía móvil facturadas en el período reclamado".

⁸ Octava Disposición Final de las Condiciones de Uso del Servicio Telefónico Fijo aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 012-98-CD/OSIPTEL.

99-CD/OSIPTTEL, han establecido dos Modalidades Tarifarias a las que pueden sujetarse los usuarios del servicio telefónico móvil celular, del servicio de comunicaciones personales y del servicio troncalizado, para las comunicaciones que éstos cursen con los usuarios del servicio telefónico fijo:

La Modalidad A - "Móvil Paga".- Bajo la cual, el usuario del servicio móvil asume un cargo por las llamadas que recibe, en tanto que el usuario fijo que origina la llamada sólo paga la tarifa de una llamada fijo-fijo.

La Modalidad B - "El que Llama Paga".- Bajo la cual, el usuario del servicio móvil no paga ningún cargo por las llamadas que recibe, siendo el usuario fijo que originó la llamada quien paga la tarifa correspondiente.

Al respecto, desde la implementación de la Modalidad Tarifaria B "El que Llama Paga", a partir del 1º de mayo de 1996⁹, y dadas las evidentes ventajas comparativas de dicha Modalidad, respecto de la otra, se ha observado una permanente disminución del número de usuarios que optan por la Modalidad Tarifaria A "Móvil Paga", pasando de 130,000 usuarios, aproximadamente, en 1996, a sólo 210 usuarios en total, entre todas las empresas operadoras de servicios móviles, al mes de abril de 2001.

Considerando estas características del mercado, y de manera congruente con la política de promoción de la libre competencia entre empresas, el Artículo 7º de la presente

norma establece las precisiones necesarias en las normas vigentes para la aplicación de las Modalidades Tarifarias, a fin de impulsar el libre desarrollo de las diferentes alternativas de negocio, de tal forma que las empresas puedan optar por ofrecer a sus usuarios una u otra Modalidad Tarifaria, u ofrecer ambas Modalidades a la vez. Sin perjuicio de ello, se establecen las salvaguardas necesarias para la protección de los usuarios, en cuanto a su derecho de utilizar el servicio móvil de acuerdo a las condiciones con que lo hubiere contratado a su empresa operadora, siendo obligación de ésta, seguir proveyéndole el servicio bajo dichas condiciones y aplicando la Modalidad Tarifaria contratada.

Asimismo, se establecen las disposiciones necesarias para permitir a OSIPTTEL la realización de sus funciones de promoción de la libre y leal competencia, especialmente en cuanto al monitoreo permanente del adecuado desarrollo de los servicios, a efectos de identificar las necesidades regulatorias que se presenten y adoptar las medidas oportunas.

⁹ Fecha a partir de la cual se autorizó a las empresas operadoras de servicio telefónico móvil la aplicación de las modalidades A y B del Sistema de Tarifas, mediante Resoluciones de Presidencia N° 009-96-PD/OSIPTTEL (Tele2000 S.A. - hoy BellSouth S.A.) y N° 010-96-PD/OSIPTTEL (Telefónica del Perú S.A. - hoy Telefónica Móviles S.A.C.).

ANEXO 1 EVALUACIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 046-2001-CD/OSIPTTEL

Presentaron comentarios:

- AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T) - Carta C.456.VPLR/2001 de fecha 28 de setiembre de 2001.
- Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TDP) - carta GGR-107-A-656/OT-01 de fecha 24 de setiembre de 2001.
- TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM) - Carta GMR/CE/N°656/01 de fecha 21 de setiembre de 2001.
- Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante TELEFÓNICA MÓVILES) - Carta TM-925-A-240-01 de fecha 24 de setiembre de 2001.
- BellSouth Perú S.A. (BELLSOUTH) - Carta C.589-2001/AR-VPL de fecha 24 de setiembre de 2001.

DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS	<p>Art. 1º.- Características de la facturación de las llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado Las llamadas locales efectuadas por los usuarios del servicio telefónico fijo a los usuarios del servicio telefónico móvil celular (móvil celular), servicio de comunicaciones personales (pcs) y servicios móviles de canales múltiples de selección automática (troncalizado), son facturadas por las empresas operadoras del servicio telefónico fijo.</p> <p>Cuando los usuarios llamados estén sujetos a la Modalidad B de su respectivo Sistema de Tarifas -modalidad "el que llama paga", la facturación de las llamadas locales a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir, como mínimo, el siguiente detalle de información:</p> <p>(i) Nombre de la empresa operadora del respectivo servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales o servicio troncalizado, según corresponda;</p> <p>(ii) Número total de llamadas locales;</p> <p>(iii) Número total de minutos;</p> <p>(iv) Importe total facturado.</p> <p>En los casos en que resulte aplicable, el detalle de información indicado anteriormente será presentado por cada horario de tarifas.</p>						
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="405 1263 507 1308">AT&T</td> <td data-bbox="507 1263 1396 1308">Actualmente AT&T Perú está cumpliendo con los requisitos mínimos de facturación establecidos: nombre del operador, número total de llamadas locales, número total de minutos, importe total facturado e información por horarios.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="405 1308 507 1532">TDP</td> <td data-bbox="507 1308 1396 1532">La red y los sistemas de Telefónica no están preparados para soportar las opciones que este artículo dispone (en cuanto a la facturación de las llamadas fijo-móvil y a la información detallada que deberá contener la facturación de las llamadas fijo-móvil en la modalidad B - "el que llama paga"). Para ello, sería necesario generar nuevos desarrollos para su incorporación, lo cual implicará que la empresa incurra en inversiones significativas en la infraestructura de sus sistemas, tanto en el hardware como en el software. Además, los mencionados costos no han sido incluidos en la estructura de costos de la tarifa del servicio fijo-móvil "El que llama paga" y no se encuentran contemplados en la liquidación de cargos de interconexión entre las operadoras. La estructura de la tarifa del servicio "El que llama paga" y los acuerdos que debían suscribir las operadoras de los servicios de telefonía fija y móvil, no comprendían los costos de los nuevos servicios introducidos por el proyecto y, en tal sentido, consideramos necesario que el costo de los mismos, con el nivel de detalle que se plantea, sea asumido por las empresas operadoras del servicio móvil, PCS o troncalizado. Por el sustento del Proyecto, entendemos que se estaría considerando que los usuarios de telefonía fija no están debidamente informados acerca de las tarifas fijo-móvil, lo cual correspondería ser subsanado por los operadores móviles y, en el peor de los casos, sólo haría falta una campaña de difusión y no una modificación de los sistemas. El proyecto, pues, pretende que los operadores de telefonía fija "suplan" dicha deficiencia de información mediante la emisión del registro detallado de llamadas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="405 1532 507 1599">TIM</td> <td data-bbox="507 1532 1396 1599">El proyecto no plantea elemento novedoso alguno ni cumple con los objetivos que plantea en sus considerandos (<i>brigar garantías de información suficiente para los usuarios del servicio telefónico fijo/satisfacer las necesidades efectivas de información de los usuarios...</i>). TIM propone que el proyecto consagre la información que de manera directa y explícita debe ser conocida por el usuario de telefonía fija en cuanto al costo de la llamada fijo-móvil, lo que implica que se consigne expresamente el monto de la tarifa por minuto, establecida por cada operador móvil para ese tipo de llamadas. Adicionalmente, deben considerarse otras fórmulas para ello cuya implementación no presente mayor complejidad. El proyecto únicamente le otorga al usuario la posibilidad de acceder a información agregada. Creemos que esta información no es suficiente para que el usuario promedio pueda entender cuanto cuesta la llamada a un teléfono móvil, así como no es suficiente para que el usuario pueda deducir que operador móvil tiene la tarifa más baja para las llamadas fijo-móvil. Asimismo, el usuario promedio no está en capacidad para efectuar un cálculo de división de los minutos por el importe, considerar que la tarifa es redondeada al minuto superior y entender que existen tarifas en horarios pico y no pico. El hecho de no conocer información puntual impide al usuario <u>comparar</u> y por tanto se suprime un elemento condicionante básico para promover la competencia en estas llamadas. Por ello, proponemos que se establezca la especificación puntual y concreta del valor por minuto de la llamada fijo-móvil de cada operador a fin de que el usuario promedio pueda leer directamente en la factura cuánto le cuesta llamar a cada uno de los teléfonos móviles y pueda comparar precios. Bajo este esquema, el usuario puede tomar cabal conocimiento del costo de cada llamada sin tener que recurrir a la facturación detallada, ni tener que "deducir" el costo de la misma bajo criterios que para el usuario promedio no son fácilmente entendibles. Este mecanismo no puede entenderse como una suerte de "publicidad" indebida, puesto que se trata de información que debe ser de conocimiento público, puesto que, finalmente de lo que se trata es de que se logre la eficiencia al menor costo posible. Eficiente es, en este sentido, informar directamente al usuario sin que ello reporte un costo adicional a los agentes involucrados. Tomándose en cuenta además el "principio de eficiencia y efectividad" que debe inspirar la toma de decisiones de OSIPTTEL, por mandato del Art. 15º de su Reglamento. TIM se encuentra francamente interesada en que se desarrolle una mayor competencia en las comunicaciones fijo-móviles, pero para ello se requiere que el propio regulador genere las condiciones mínimas.</td> </tr> </table>	AT&T	Actualmente AT&T Perú está cumpliendo con los requisitos mínimos de facturación establecidos: nombre del operador, número total de llamadas locales, número total de minutos, importe total facturado e información por horarios.	TDP	La red y los sistemas de Telefónica no están preparados para soportar las opciones que este artículo dispone (en cuanto a la facturación de las llamadas fijo-móvil y a la información detallada que deberá contener la facturación de las llamadas fijo-móvil en la modalidad B - "el que llama paga"). Para ello, sería necesario generar nuevos desarrollos para su incorporación, lo cual implicará que la empresa incurra en inversiones significativas en la infraestructura de sus sistemas, tanto en el hardware como en el software. Además, los mencionados costos no han sido incluidos en la estructura de costos de la tarifa del servicio fijo-móvil "El que llama paga" y no se encuentran contemplados en la liquidación de cargos de interconexión entre las operadoras. La estructura de la tarifa del servicio "El que llama paga" y los acuerdos que debían suscribir las operadoras de los servicios de telefonía fija y móvil, no comprendían los costos de los nuevos servicios introducidos por el proyecto y, en tal sentido, consideramos necesario que el costo de los mismos, con el nivel de detalle que se plantea, sea asumido por las empresas operadoras del servicio móvil, PCS o troncalizado. Por el sustento del Proyecto, entendemos que se estaría considerando que los usuarios de telefonía fija no están debidamente informados acerca de las tarifas fijo-móvil, lo cual correspondería ser subsanado por los operadores móviles y, en el peor de los casos, sólo haría falta una campaña de difusión y no una modificación de los sistemas. El proyecto, pues, pretende que los operadores de telefonía fija "suplan" dicha deficiencia de información mediante la emisión del registro detallado de llamadas.	TIM	El proyecto no plantea elemento novedoso alguno ni cumple con los objetivos que plantea en sus considerandos (<i>brigar garantías de información suficiente para los usuarios del servicio telefónico fijo/satisfacer las necesidades efectivas de información de los usuarios...</i>). TIM propone que el proyecto consagre la información que de manera directa y explícita debe ser conocida por el usuario de telefonía fija en cuanto al costo de la llamada fijo-móvil, lo que implica que se consigne expresamente el monto de la tarifa por minuto, establecida por cada operador móvil para ese tipo de llamadas. Adicionalmente, deben considerarse otras fórmulas para ello cuya implementación no presente mayor complejidad. El proyecto únicamente le otorga al usuario la posibilidad de acceder a información agregada. Creemos que esta información no es suficiente para que el usuario promedio pueda entender cuanto cuesta la llamada a un teléfono móvil, así como no es suficiente para que el usuario pueda deducir que operador móvil tiene la tarifa más baja para las llamadas fijo-móvil. Asimismo, el usuario promedio no está en capacidad para efectuar un cálculo de división de los minutos por el importe, considerar que la tarifa es redondeada al minuto superior y entender que existen tarifas en horarios pico y no pico. El hecho de no conocer información puntual impide al usuario <u>comparar</u> y por tanto se suprime un elemento condicionante básico para promover la competencia en estas llamadas. Por ello, proponemos que se establezca la especificación puntual y concreta del valor por minuto de la llamada fijo-móvil de cada operador a fin de que el usuario promedio pueda leer directamente en la factura cuánto le cuesta llamar a cada uno de los teléfonos móviles y pueda comparar precios. Bajo este esquema, el usuario puede tomar cabal conocimiento del costo de cada llamada sin tener que recurrir a la facturación detallada, ni tener que "deducir" el costo de la misma bajo criterios que para el usuario promedio no son fácilmente entendibles. Este mecanismo no puede entenderse como una suerte de "publicidad" indebida, puesto que se trata de información que debe ser de conocimiento público, puesto que, finalmente de lo que se trata es de que se logre la eficiencia al menor costo posible. Eficiente es, en este sentido, informar directamente al usuario sin que ello reporte un costo adicional a los agentes involucrados. Tomándose en cuenta además el "principio de eficiencia y efectividad" que debe inspirar la toma de decisiones de OSIPTTEL, por mandato del Art. 15º de su Reglamento. TIM se encuentra francamente interesada en que se desarrolle una mayor competencia en las comunicaciones fijo-móviles, pero para ello se requiere que el propio regulador genere las condiciones mínimas.
AT&T	Actualmente AT&T Perú está cumpliendo con los requisitos mínimos de facturación establecidos: nombre del operador, número total de llamadas locales, número total de minutos, importe total facturado e información por horarios.						
TDP	La red y los sistemas de Telefónica no están preparados para soportar las opciones que este artículo dispone (en cuanto a la facturación de las llamadas fijo-móvil y a la información detallada que deberá contener la facturación de las llamadas fijo-móvil en la modalidad B - "el que llama paga"). Para ello, sería necesario generar nuevos desarrollos para su incorporación, lo cual implicará que la empresa incurra en inversiones significativas en la infraestructura de sus sistemas, tanto en el hardware como en el software. Además, los mencionados costos no han sido incluidos en la estructura de costos de la tarifa del servicio fijo-móvil "El que llama paga" y no se encuentran contemplados en la liquidación de cargos de interconexión entre las operadoras. La estructura de la tarifa del servicio "El que llama paga" y los acuerdos que debían suscribir las operadoras de los servicios de telefonía fija y móvil, no comprendían los costos de los nuevos servicios introducidos por el proyecto y, en tal sentido, consideramos necesario que el costo de los mismos, con el nivel de detalle que se plantea, sea asumido por las empresas operadoras del servicio móvil, PCS o troncalizado. Por el sustento del Proyecto, entendemos que se estaría considerando que los usuarios de telefonía fija no están debidamente informados acerca de las tarifas fijo-móvil, lo cual correspondería ser subsanado por los operadores móviles y, en el peor de los casos, sólo haría falta una campaña de difusión y no una modificación de los sistemas. El proyecto, pues, pretende que los operadores de telefonía fija "suplan" dicha deficiencia de información mediante la emisión del registro detallado de llamadas.						
TIM	El proyecto no plantea elemento novedoso alguno ni cumple con los objetivos que plantea en sus considerandos (<i>brigar garantías de información suficiente para los usuarios del servicio telefónico fijo/satisfacer las necesidades efectivas de información de los usuarios...</i>). TIM propone que el proyecto consagre la información que de manera directa y explícita debe ser conocida por el usuario de telefonía fija en cuanto al costo de la llamada fijo-móvil, lo que implica que se consigne expresamente el monto de la tarifa por minuto, establecida por cada operador móvil para ese tipo de llamadas. Adicionalmente, deben considerarse otras fórmulas para ello cuya implementación no presente mayor complejidad. El proyecto únicamente le otorga al usuario la posibilidad de acceder a información agregada. Creemos que esta información no es suficiente para que el usuario promedio pueda entender cuanto cuesta la llamada a un teléfono móvil, así como no es suficiente para que el usuario pueda deducir que operador móvil tiene la tarifa más baja para las llamadas fijo-móvil. Asimismo, el usuario promedio no está en capacidad para efectuar un cálculo de división de los minutos por el importe, considerar que la tarifa es redondeada al minuto superior y entender que existen tarifas en horarios pico y no pico. El hecho de no conocer información puntual impide al usuario <u>comparar</u> y por tanto se suprime un elemento condicionante básico para promover la competencia en estas llamadas. Por ello, proponemos que se establezca la especificación puntual y concreta del valor por minuto de la llamada fijo-móvil de cada operador a fin de que el usuario promedio pueda leer directamente en la factura cuánto le cuesta llamar a cada uno de los teléfonos móviles y pueda comparar precios. Bajo este esquema, el usuario puede tomar cabal conocimiento del costo de cada llamada sin tener que recurrir a la facturación detallada, ni tener que "deducir" el costo de la misma bajo criterios que para el usuario promedio no son fácilmente entendibles. Este mecanismo no puede entenderse como una suerte de "publicidad" indebida, puesto que se trata de información que debe ser de conocimiento público, puesto que, finalmente de lo que se trata es de que se logre la eficiencia al menor costo posible. Eficiente es, en este sentido, informar directamente al usuario sin que ello reporte un costo adicional a los agentes involucrados. Tomándose en cuenta además el "principio de eficiencia y efectividad" que debe inspirar la toma de decisiones de OSIPTTEL, por mandato del Art. 15º de su Reglamento. TIM se encuentra francamente interesada en que se desarrolle una mayor competencia en las comunicaciones fijo-móviles, pero para ello se requiere que el propio regulador genere las condiciones mínimas.						
CONSIDERACIONES	<p>Sustento de la facturación indicando horarios: ⇒ Conforme a la normativa vigente, la fijación de las tarifas para llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado (en adelante "fijo-móviles") ha sido asignada a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil celular, del servicio pcs y del servicio troncalizado (en adelante "servicios móviles"), respectivamente. Asimismo, a las empresas operadoras de telefonía fija (en adelante "servicio fijo") les corresponde facturar a sus propios usuarios por las llamadas que éstos realicen a los usuarios de las empresas operadoras de servicios móviles. Ello ha dado lugar a la celebración de acuerdos de facturación y cobranza entre las empresas operadoras del servicio telefónico fijo con las empresas operadoras de servicios móviles.</p>						

<p>CONSIDERACIONES</p>	<p>Al respecto, es necesario tener en cuenta que dichos acuerdos no precisan las características de la facturación que deberá realizar el operador fijo; y en cualquier caso, resulta evidente que el operador del servicio fijo no podría desligarse de los alcances o desconocer el marco normativo al que se encuentra sujeto. En tal sentido, debe considerarse que conforme al Art. 17° de las Condiciones de Uso del Servicio Telefónico Fijo aprobadas por Resolución N° 012-98-CD/OSIPTEL, la facturación que efectúen las empresas operadoras del servicio telefónico fijo a sus usuarios, debe "permitir al usuario entender la aplicación de las tarifas". En virtud de esta regla- que resulta de aplicación general a la facturación que se efectúa a los usuarios del servicio telefónico fijo- se puede observar actualmente que incluso en el caso de las llamadas locales fijo-fijo se incluyen separadamente la facturación de llamadas en horario diurno y el horario nocturno. Por tanto, de manera coherente con lo anterior, resulta exigible a las empresas operadoras de telefonía fija, aplicar a la facturación de las llamadas locales fijo-móviles el tratamiento descrito en la regla citada.</p> <p>⇒ Es importante reseñar que esta disposición únicamente ha sido cuestionada por una de las empresas operadoras del servicio telefónico fijo, en tanto que las demás no han presentado ninguna observación al respecto.</p> <p>En relación con ello, cabe precisar que los cargos por facturación y cobranza que se aplican entre las diferentes empresas del servicio telefónico fijo con las empresas de los servicios móviles tienen valores semejantes, por lo que no se podría justificar la existencia de mayores costos en el caso de una sola empresa.</p> <p>⇒ Cabe precisar asimismo, que la disposición por la cual se obliga a las empresas operadoras del servicio telefónico fijo a incluir la facturación por horarios en los recibos que emiten, no implica la generación de un "nuevo servicio", sino la correcta implementación de una disposición contenida en la citada norma de Condiciones de Uso, cuyo cumplimiento es exigible a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.</p> <p>Propuesta: Inclusión expresa de tarifas por llamadas fijo-móvil en cada recibo telefónico:</p> <p>⇒ Como se indicó, el citado Art. 17° de las Condiciones de Uso del Servicio Telefónico Fijo, establece que la facturación que efectúen las empresas operadoras de telefonía fija debe "permitir al usuario entender la aplicación de las tarifas".</p> <p>Al respecto, no podría entenderse que esta disposición implique, necesariamente, la obligación de la empresa operadora de telefonía fija de incluir expresamente en cada recibo la tarifa vigente para las llamadas fijo-móviles.</p> <p>Si así fuera, ello implicaría también que las empresas operadoras de telefonía fija estarían obligadas a incluir en cada recibo la información sobre las tarifas de todos y cada uno de los conceptos que son facturados a los usuarios- servicios básicos, servicios suplementarios, llamadas de larga distancia, etc.- con los problemas prácticos que ello generaría.</p> <p>Finalmente, cabe reseñar que de la experiencia observada en otros países donde existe el sistema de tarifas "El que llama Paga" -Calling Party Pays-(Argentina, Chile, México, República Dominicana), no se ha encontrado que exista la obligación de las empresas de incluir en los recibos telefónicos el monto de la tarifa de cada uno de los conceptos facturados.</p> <p>Comentario: Condiciones para el desarrollo de competencia en llamadas fijo-móvil:</p> <p>⇒ Resulta muy positivo que las empresas compartan con el organismo regulador la permanente preocupación y compromiso por desarrollar una mayor competencia en el mercado de telecomunicaciones.</p> <p>Al respecto, precisamente lo que pretende OSIPTEL es asegurar la existencia de condiciones mínimas para el desenvolvimiento de la competencia. Sin embargo, este organismo debe realizar sus acciones y decisiones dentro del marco del cumplimiento del Principio de Eficiencia y Efectividad (Art. 14° del Reglamento General de OSIPTEL: Buscar el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto), del Principio de Imparcialidad (Art. 9°: Ponderar los intereses de las empresas y los usuarios) y del Principio de Análisis de Decisiones Funcionales (Art. 13°: Debe evaluarse los efectos de las decisiones en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, condiciones contractuales, entre otros).</p> <p>⇒ Asimismo, específicamente en relación con las condiciones existentes para la generación de competencia en las tarifas fijo-móviles, cabe precisar que, de acuerdo a la normativa vigente, las empresas de servicios móviles fijan libremente las tarifas para dichas llamadas, por lo que cada empresa puede fijar la tarifa que considere pertinente, dentro del marco de la libre y leal competencia con las otras empresas.</p> <p>Por otro lado, adicionalmente a las publicaciones de tarifas dispuestas por OSIPTEL, las empresas de servicios móviles- como cualquier otra empresa- también son libres de publicar las tarifas que fijan, pudiendo incluso implementar campañas publicitarias en las que se muestren comparaciones entre sus tarifas y las tarifas fijadas por las demás empresas móviles (El Art. 8° del TUO del Decreto Legislativo N° 691- Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor- señala que "Es lícito hacer comparaciones expresas de servicios, siempre y cuando no se engañe a los consumidores ni se denigre a los competidores").</p> <p>En tal sentido, el marco normativo vigente permite a las empresas operadoras contribuir eficazmente al desarrollo de la competencia en las llamadas fijo-móviles, utilizando para ello los mecanismos descritos anteriormente, sin necesidad de generar mayores sobrecostos a las empresas operadoras de telefonía fija, que podrían luego ser trasladados a los usuarios a través de las tarifas.</p>
<p>DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS</p>	<p>Art. 2°.- Otorgamiento de registro impreso del detalle de llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado efectuadas en un ciclo de facturación previo</p> <p>Las empresas operadoras del servicio telefónico fijo otorgarán a sus abonados que lo soliciten, un registro impreso del detalle de las llamadas a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, correspondientes a un ciclo de facturación previo a la fecha de solicitud, de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) El abonado del servicio telefónico fijo que lo requiera, presentará la solicitud a su empresa operadora, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del recibo telefónico respecto del cual se solicita el registro detallado de llamadas;</p> <p>b) La solicitud a que se refiere el literal a) precedente, podrá ser presentada por el abonado, en forma personal, o a través de un representante con poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante notario público;</p> <p>c) Al recibir la solicitud, la empresa operadora del servicio telefónico fijo entregará al abonado, gratuitamente y de forma inmediata, un registro impreso de todas las llamadas efectuadas en el ciclo de facturación inmediato anterior a la fecha de presentación de su solicitud; sin perjuicio de que la empresa operadora ofrezca al abonado, a opción de éste, la entrega del registro solicitado a través de medios electrónicos;</p> <p>d) En el registro impreso se detallará, como mínimo, el nombre de la empresa operadora del respectivo servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales o servicio troncalizado; el número llamado; la fecha; la hora de inicio; duración; y el importe de cada llamada.</p>
<p>RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS</p>	<p>AT&T</p> <p>Debe exigirse pago previo por la entrega del registro impreso, pues una solicitud reiterada de éstos puede generar sobrecostos a las empresas. Se sugiere que la primera entrega en un año, sea gratis, pero las sucesivas estén sujetas a una tarifa que fijará la empresa local. Asimismo, en caso de entregas que involucren un número elevado de hojas la empresa de telefonía fija local podrá cobrar una tarifa por encima de un número determinado de hojas, de acuerdo con el período de solicitud del reporte.</p> <p>En cuanto a la entrega del registro impreso por medios electrónicos, debe estipularse que no se afecta la confidencialidad de la información, si ella es depositada en la web, a cuyo acceso sólo lo tiene el usuario a través de un password personal.</p> <p>TDP</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, la obligación para las empresas de servicio telefónico fijo contenidas en los Artículos 2° y 3°, se fundamentan en que debe permitirse que los usuarios cuenten con "la información suficiente para entender y verificar la correcta aplicación de las tarifas y el cálculo de los montos facturados, permitiéndoles, asimismo, identificar y comparar las diferencias tarifarias -montos de tarifas y horarios- que existan entre las diferentes operadoras de servicios móviles con cuyos usuarios se comuniquen".</p> <p>Es decir, se pretende garantizar el derecho a la información de todo consumidor, sobre el cual el numeral 4 de los Lineamientos sobre Protección al Consumidor, aprobados mediante Resolución N° 001-2001-LIN-INDECOPi señala que "los problemas de información en sí misma, son entendidos como los casos en que el proveedor omite brindar información relevante o la brinda de manera defectuosa, de tal modo que impide que el consumidor evalúe correctamente la contratación del bien o servicio a adquirir.". Se advierte que el derecho a la información se refiere a una fase de pre-consumo, que en este caso es de responsabilidad absoluta de los operadores de servicios móviles, no siendo posible que esta obligación sea trasladada al operador del servicio local que por la modalidad tarifaria provee el servicio de facturación y cobranza.</p> <p>Por ello, y siendo que los operadores de telefonía móvil son los más beneficiados con el tráfico fijo-móvil, quienes aprueban las tarifas y quienes deben informar adecuadamente a los usuarios, corresponde a ellos asumir la difusión adecuada, o el costo adicional que implica este servicio adicional, así como la entrega gratuita del impreso a los usuarios.</p> <p>Si se considera que los usuarios de telefonía fija no están debidamente informados acerca de las tarifas fijo-móvil, ello debe ser subsanado por los operadores móviles y, en el peor de los casos, sólo haría falta una campaña de difusión y no una modificación de los sistemas. El proyecto, pues, pretende que los operadores de telefonía fija "suplan" dicha deficiencia de información mediante la emisión del registro detallado de llamadas.</p> <p>Los concesionarios locales no pueden asumir los costos de esta nueva actividad, ya que constituiría un supuesto de subsidios a favor de las concesionarias móviles, lo cual se encuentra prohibido por la Cláusula 11.04 de nuestro Contrato de Concesión, así como por los Lineamientos para la aplicación de las Normas de Libre Competencia en el Ámbito de las Telecomunicaciones (Resolución N° 003-2000-CD/OSIPTEL), ya que se trasladaría injustificadamente los costos de los operadores móviles a los fijos.</p> <p>Además, el pedido gratuito e irrestricto del registro propiciará un notable incremento de visitas a las oficinas comerciales de TdP, para lo cual será necesario redimensionar la capacidad de atención e invertir en capacitación y contratación de más personal para que se pueda brindar información complementaria a quienes acuden a solicitar el detalle de las llamadas.</p> <p>En cuanto a la opción del usuario de escoger la modalidad de entrega (papel o medio electrónico), sugerimos que se admita la entrega por correo electrónico, excluyendo otros medios como los diskettes, pues afectaría la seguridad de la empresa de telefonía fija e incrementaría los costos de la entrega y además, incrementaría los costos.</p> <p>TIM</p> <p>TIM propone que se simplifique el acceso del usuario a la información de facturación detallada de manera directa y sin necesidad de solicitud previa, que la misma no le genere costo alguno y que verse sobre todas las llamadas fijo-móvil que efectúe durante el tiempo de su relación con el operador de telefonía fija. Información parcial, que cuesta y que hay que solicitarla es ajena al espíritu de mantener debidamente informado al usuario.</p> <p>TELEFÓNICA MOVILES</p> <p>Debe eliminarse la referencia que se hace al Artículo 1°, ya que el detalle de la facturación a que éste se refiere, es distinto al comprendido en el literal d) del Art. 2°.</p> <p>BELLSOUTH</p> <p>Debe establecerse que la solicitud del registro o de la facturación detallada por parte de los abonados debe ser necesariamente por escrito. Ello permitirá, aparte de estar en conformidad con la Resolución N° 014-2000-CD/OSIPTEL, llevar un mejor control sobre las solicitudes del abonado, así como permitiría que sea utilizado como un medio probatorio en un posible reclamo del abonado.</p> <p>La posibilidad de que el abonado exija el registro por medios electrónicos puede darse de dos maneras: (i) copiar el archivo en un disquete; y (ii) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por el cliente. El programa a utilizarse sería Excel. En caso el abonado opte por la primera alternativa, será el quien proporcione el disquete.</p> <p>Además, debe especificarse que el detalle otorgado por medios electrónicos no puede ser presentado como prueba ante un reclamo, ya que pueden ser fácilmente manipulados.</p>

CONSIDERACIONES	<p>Sustento del otorgamiento de Registro detallado de llamadas locales fijo-móviles efectuadas en un ciclo de facturación previo:</p> <p>⇒ Debe entenderse que en este caso, se trata de un mecanismo orientado a permitir que el usuario del servicio telefónico fijo que tiene alguna duda respecto a la correcta facturación de sus consumos por llamadas locales fijo-móviles, pueda obtener el documento que le permitirá verificarlo.</p> <p>En tal sentido, de acuerdo a la normativa vigente en materia de reclamos de usuarios (ver Nota 5 de la Exposición de Motivos), y considerando además que- debido a sus costos- las tarifas por llamadas locales fijo-móviles pueden tener valores semejantes incluso a las tarifas por llamadas de larga distancia, la disposición propuesta busca ofrecer al usuario dos opciones:</p> <p>(i) Ejercer su derecho a presentar reclamo por la facturación que él considera que es incorrecta, y dentro del procedimiento, pedir que la empresa operadora presente como prueba la información detallada de las llamadas efectuadas (incluso si el usuario no lo solicita, la empresa deberá incluir en el expediente el documento que contenga dicha información detallada); o</p> <p>(ii) En el caso de que sus dudas estén referidas exclusivamente a la facturación de llamadas locales fijo – móvil, tener la opción de solicitar el Registro Detallado de dichas llamadas, de tal forma que luego de la verificación que realice, decida si debe presentar reclamo o no.</p> <p>De esta forma, se evitará la presentación de reclamos que luego podrían ser declarados infundados, logrando un ahorro en los costos -en tiempo y dinero- que la atención y trámite de dichos reclamos generarían para las empresas y para los usuarios; lo cual permitirá promover un uso eficiente de los recursos y un mayor bienestar para los mismos.</p> <p>⇒ Este mecanismo es coherente además con la política de promover y alentar en los usuarios la "Cultura del Derecho", generando incentivos para que el usuario que tenga dudas respecto a la correcta facturación de sus consumos-especialmente en los casos en que las tarifas son altas-, pueda acceder a la información necesaria que le permita verificar personalmente el cumplimiento de su derecho a la debida facturación, y poder tener una mayor certeza respecto a los fundamentos de un eventual reclamo.</p> <p>Propuesta: La solicitud del Registro Detallado debe ser por escrito:</p> <p>⇒ Para efectos de facilitar la presentación de la solicitud, se considera pertinente permitir que ésta pueda ser presentada en forma verbal o escrita.</p> <p>No obstante, con el mismo criterio, las empresas pueden proveer a sus abonados un formulario de trámite interno. Este formulario podrá servir también como comprobante de la solicitud, en los casos en que el abonado acepte la entrega del Registro Detallado por algún medio electrónico que hubiera sido ofrecido por la empresa.</p> <p>⇒ Respecto a los alcances de la norma aprobada por Resolución N° 014-2000-CD/OSIPTEL (que establece los mecanismos de aceptación para contratación de en los servicios públicos de telecomunicaciones), se debe precisar que conforme a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de dicha norma, la misma está referida a los casos en que es necesario probar que un usuario ha contratado la prestación de un servicio o que ha consentido en la modificación de las condiciones de contratación de algún servicio.</p> <p>En el caso materia de la presente norma, no se trata de la contratación de un servicio, sino el ejercicio del abonado, de un derecho a obtener la información necesaria sobre los consumos de llamadas locales fijo-móviles que se le hubieren facturado, antes de presentar un reclamo por dicho concepto.</p> <p>Propuesta: Fijar límite a cantidad de llamadas o de hojas incluidas en el Registro Detallado gratuito:</p> <p>⇒ Al respecto, es necesario considerar lo siguiente:</p> <p>— Si el límite es por número de hojas: Podría generar incentivos para que la empresa operadora agrande la fuente en que se imprime cada llamada, a fin de alcanzar un mayor número de hojas y agotar la gratuidad. Podrían darse casos en que falten sólo 2 ó 5 llamadas y ya se hayan agotado las hojas gratuitas.</p> <p>— Si el límite es por número de llamadas: Podrían darse casos en que falten 2 ó 5 llamadas y se haya agotado el número límite gratuito.</p> <p>⇒ Asimismo, no se justificaría un tratamiento diferenciado a los usuarios por la cantidad de llamadas que efectúen, toda vez que todas las llamadas efectuadas son facturadas y cobradas al usuario en las mismas condiciones.</p>								
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS	<p>Art. 3°.- Otorgamiento de facturación detallada de las llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado que se efectúen en un ciclo de facturación posterior</p> <p>Las empresas operadoras del servicio telefónico fijo otorgarán a sus abonados que lo soliciten, la facturación detallada de las llamadas a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, correspondientes a un ciclo de facturación posterior a la fecha de la solicitud, de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) El abonado que lo requiera, presentará la solicitud a su empresa operadora, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de emisión de su próximo recibo telefónico en el cual se solicita que se detallen las llamadas;</p> <p>b) La solicitud a que se refiere el literal a) precedente, podrá ser presentada por el abonado, en forma personal, o a través de un representante con poder especial formalizado mediante documento privado con firma legalizada ante notario público;</p> <p>c) Por cada año calendario, el abonado podrá obtener gratuitamente la facturación detallada de todas las llamadas efectuadas en un (1) ciclo de facturación posterior, incluyendo tanto la primera hoja de detalle como las hojas adicionales;</p> <p>d) En caso de que en un mismo año calendario, el abonado solicite la facturación detallada de más de un (1) ciclo de facturación, las empresas operadoras del servicio telefónico fijo podrán aplicar las tarifas que correspondan por las prestaciones de facturación detallada de los ciclos de facturación adicionales;</p> <p>e) La facturación detallada será otorgada en el siguiente recibo telefónico e incluirá, como mínimo, el nombre de la empresa operadora del respectivo servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales o servicio troncalizado; el número llamado; la fecha; la hora de inicio; duración; y el importe de cada llamada.</p>								
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="403 1214 507 1294">AT&T</td> <td data-bbox="515 1214 1396 1294">Creemos que el plazo establecido de 5 días para la presentación de la solicitud, es excesivamente estrecho. Se propone un plazo de 10 días, pues el proceso de facturación ya se ha iniciado. Se debería establecer la facultad de las empresas de cobrar por la facturación detallada de ciclos de facturación adicionales, aplicable a todo tipo de llamadas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="403 1294 507 1585">TDP</td> <td data-bbox="515 1294 1396 1585">Debemos indicar que la administración de las solicitudes gratuitas de abonados requeriría el almacenamiento anual de las mismas permitiendo así la aplicación de tarifas para solicitudes de abonados que requieran facturación detallada de ciclos de facturación adicionales a los previamente solicitados. Respecto al plazo fijado en 5 días, consideramos que no debería referirse a la fecha de emisión, sino a la fecha de cierre del periodo de facturación. Asimismo, consideramos que el plazo debe ser de 7 días hábiles. Así también, el numeral V del Art. 16° de las Condiciones de Uso de Telefonía Fija aprobadas por Res N° 12-98-CD/OSIPTEL, establece que son conceptos facturables "otros servicios públicos de telecomunicaciones prestados por terceros que hayan contratado el servicio de facturación y cobranza con la empresa operadora del servicio de telefonía fija". En resumen, el ordenamiento normativo no prevé que las operadoras del servicio telefónico fijo presten servicios de facturación con detalle de horarios y registro de llamadas, a menos que terceras operadoras interesadas asuman los mayores costos que ello implica. En tal sentido, resulta contraproducente que OSIPTEL pretenda modificar las reglas del juego pre-establecidas, afectando seriamente la gestión económica de las operadoras de telefonía fija. Sugerimos mantener el sistema como actualmente se provee, pues las variaciones que se pretende introducir son complejas. Es importante mencionar, además, que el servicio de facturación detallada que brindamos reconoce una tarifa y se emite únicamente a solicitud del cliente. De donde consideramos que el costo del servicio debe seguir siendo asumido por el usuario, con la tarifa aprobada para tal fin. En todo caso, si el operador móvil deseara brindarlo de manera gratuita a sus abonados, podría ser quien asuma los costos del mismo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="403 1585 507 1644">TIM</td> <td data-bbox="515 1585 1396 1644">Estamos convencidos que el acceso una vez al año a una facturación detallada de un ciclo, no implica mantener debidamente informado al usuario. Consideramos que el desincentivo para la promoción de competencia es la falta de información a los usuarios fijos, en particular la carencia de facturación detallada obligatoria para las llamadas fijo-móviles.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="403 1644 507 1682">BELLSOUTH</td> <td data-bbox="515 1644 1396 1682">En cuanto al inciso c) debemos decir que si el abonado ha solicitado la facturación detallada como servicio suplementario, se le cobrará por cada mes, es decir, en el periodo de un año se le cobrará doce cargos por este concepto.</td> </tr> </table>	AT&T	Creemos que el plazo establecido de 5 días para la presentación de la solicitud, es excesivamente estrecho. Se propone un plazo de 10 días, pues el proceso de facturación ya se ha iniciado. Se debería establecer la facultad de las empresas de cobrar por la facturación detallada de ciclos de facturación adicionales, aplicable a todo tipo de llamadas.	TDP	Debemos indicar que la administración de las solicitudes gratuitas de abonados requeriría el almacenamiento anual de las mismas permitiendo así la aplicación de tarifas para solicitudes de abonados que requieran facturación detallada de ciclos de facturación adicionales a los previamente solicitados. Respecto al plazo fijado en 5 días, consideramos que no debería referirse a la fecha de emisión, sino a la fecha de cierre del periodo de facturación. Asimismo, consideramos que el plazo debe ser de 7 días hábiles. Así también, el numeral V del Art. 16° de las Condiciones de Uso de Telefonía Fija aprobadas por Res N° 12-98-CD/OSIPTEL, establece que son conceptos facturables "otros servicios públicos de telecomunicaciones prestados por terceros que hayan contratado el servicio de facturación y cobranza con la empresa operadora del servicio de telefonía fija". En resumen, el ordenamiento normativo no prevé que las operadoras del servicio telefónico fijo presten servicios de facturación con detalle de horarios y registro de llamadas, a menos que terceras operadoras interesadas asuman los mayores costos que ello implica. En tal sentido, resulta contraproducente que OSIPTEL pretenda modificar las reglas del juego pre-establecidas, afectando seriamente la gestión económica de las operadoras de telefonía fija. Sugerimos mantener el sistema como actualmente se provee, pues las variaciones que se pretende introducir son complejas. Es importante mencionar, además, que el servicio de facturación detallada que brindamos reconoce una tarifa y se emite únicamente a solicitud del cliente. De donde consideramos que el costo del servicio debe seguir siendo asumido por el usuario, con la tarifa aprobada para tal fin. En todo caso, si el operador móvil deseara brindarlo de manera gratuita a sus abonados, podría ser quien asuma los costos del mismo.	TIM	Estamos convencidos que el acceso una vez al año a una facturación detallada de un ciclo, no implica mantener debidamente informado al usuario. Consideramos que el desincentivo para la promoción de competencia es la falta de información a los usuarios fijos, en particular la carencia de facturación detallada obligatoria para las llamadas fijo-móviles.	BELLSOUTH	En cuanto al inciso c) debemos decir que si el abonado ha solicitado la facturación detallada como servicio suplementario, se le cobrará por cada mes, es decir, en el periodo de un año se le cobrará doce cargos por este concepto.
AT&T	Creemos que el plazo establecido de 5 días para la presentación de la solicitud, es excesivamente estrecho. Se propone un plazo de 10 días, pues el proceso de facturación ya se ha iniciado. Se debería establecer la facultad de las empresas de cobrar por la facturación detallada de ciclos de facturación adicionales, aplicable a todo tipo de llamadas.								
TDP	Debemos indicar que la administración de las solicitudes gratuitas de abonados requeriría el almacenamiento anual de las mismas permitiendo así la aplicación de tarifas para solicitudes de abonados que requieran facturación detallada de ciclos de facturación adicionales a los previamente solicitados. Respecto al plazo fijado en 5 días, consideramos que no debería referirse a la fecha de emisión, sino a la fecha de cierre del periodo de facturación. Asimismo, consideramos que el plazo debe ser de 7 días hábiles. Así también, el numeral V del Art. 16° de las Condiciones de Uso de Telefonía Fija aprobadas por Res N° 12-98-CD/OSIPTEL, establece que son conceptos facturables "otros servicios públicos de telecomunicaciones prestados por terceros que hayan contratado el servicio de facturación y cobranza con la empresa operadora del servicio de telefonía fija". En resumen, el ordenamiento normativo no prevé que las operadoras del servicio telefónico fijo presten servicios de facturación con detalle de horarios y registro de llamadas, a menos que terceras operadoras interesadas asuman los mayores costos que ello implica. En tal sentido, resulta contraproducente que OSIPTEL pretenda modificar las reglas del juego pre-establecidas, afectando seriamente la gestión económica de las operadoras de telefonía fija. Sugerimos mantener el sistema como actualmente se provee, pues las variaciones que se pretende introducir son complejas. Es importante mencionar, además, que el servicio de facturación detallada que brindamos reconoce una tarifa y se emite únicamente a solicitud del cliente. De donde consideramos que el costo del servicio debe seguir siendo asumido por el usuario, con la tarifa aprobada para tal fin. En todo caso, si el operador móvil deseara brindarlo de manera gratuita a sus abonados, podría ser quien asuma los costos del mismo.								
TIM	Estamos convencidos que el acceso una vez al año a una facturación detallada de un ciclo, no implica mantener debidamente informado al usuario. Consideramos que el desincentivo para la promoción de competencia es la falta de información a los usuarios fijos, en particular la carencia de facturación detallada obligatoria para las llamadas fijo-móviles.								
BELLSOUTH	En cuanto al inciso c) debemos decir que si el abonado ha solicitado la facturación detallada como servicio suplementario, se le cobrará por cada mes, es decir, en el periodo de un año se le cobrará doce cargos por este concepto.								
CONSIDERACIONES	<p>Propuesta: Eliminar facturación detallada gratuita de ciclo posterior:</p> <p>⇒ El objetivo principal que persigue la norma, es proteger al usuario respecto a la facturación de sus consumos, brindándole las garantías y mecanismos para el acceso a la información que le permita verificar los casos en que considere que existe una facturación incorrecta.</p> <p>Al respecto, resulta necesario considerar que en el caso de la facturación de ciclos posteriores, no existiría esta misma lógica, puesto que se trata de una facturación que aún no se ha efectuado.</p> <p>Por otro lado, el ofrecimiento de la gratuidad de la facturación detallada de ciclos posteriores por una vez al año- tal como estaba propuesto-, no constituye un beneficio significativo para el usuario, y además podría generar confusiones en su aplicación y la necesidad de que la empresa operadora de telefonía fija mantenga un registro especial, por cada usuario, del número de veces por año que solicita la facturación detallada.</p> <p>Asimismo, esta disposición podría generar la exigencia de parte de la empresa operadora de telefonía fija, de un mayor cargo por facturación y cobranza, no siendo aplicables en este caso las consideraciones que justifican el otorgamiento del Registro Detallado gratuito, como se indicó anteriormente.</p> <p>⇒ Finalmente, cabe reseñar que de la experiencia observada en otros países donde existe el sistema de tarifas "El que llama Paga" -Calling Party Pays-, (Argentina, Chile, México, República Dominicana) no se ha encontrado que exista la obligación de las empresas de incluir en los recibos telefónicos la facturación detallada de las llamadas locales fijo-móviles, siendo ésta una prestación adicional sujeta al pago de tarifas.</p> <p>⇒ En tal sentido, se considera pertinente que la obtención de la facturación detallada de ciclos posteriores, debe sujetarse a las condiciones que establecen las empresas, dentro del marco normativo aplicable.</p>								
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS	<p>Art. 4°.- Exigibilidad del cumplimiento de disposiciones sobre facturación y registro detallado de llamadas locales fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo-troncalizado</p> <p>El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, es exigible a las empresas operadoras del servicio telefónico fijo, y no requiere la celebración de acuerdos de facturación y cobranza adicionales a los respectivos acuerdos básicos que ya se hubieren celebrado entre dichas empresas operadoras y las respectivas empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, del servicio troncalizado y del servicio de comunicaciones personales.</p>								

RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS	TDP	No queda claro que debe entenderse por "acuerdos básicos" y, en todo caso, creemos que el texto del artículo estaría contraviniendo lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Res N° 060-2000-CD/OSIPTTEL el cual dispone que "La facturación estará a cargo de la empresa operadora con la que el abonado tiene la vinculación contractual respectiva, sin perjuicio de los acuerdos de facturación y cobranza, en los casos que correspondan...". Es decir, mientras el Reglamento de Tarifas establece que los operadores pueden suscribir acuerdos de facturación y cobranza, el proyecto niega dicha posibilidad, asumiendo que no se "requieren" acuerdos que comprendan dichos conceptos.
CONSIDERACIONES		⇒ Del texto de la norma propuesta, no se podría interpretar que implique una negación de la existencia de acuerdos sobre facturación y cobranza. Lo que dispone este artículo es que los acuerdos de facturación y cobranza no necesitan ser revisados o modificados como consecuencia de la aplicación de las disposiciones contenidas en la norma propuesta, pues las mismas están sustentadas en consideraciones legales que son ajenas e independientes de dichos acuerdos entre empresas, tal como se ha descrito en los puntos anteriores. Conforme a ello, las empresas operadoras del servicio telefónico fijo no podrían negarse a cumplir las disposiciones establecidas en la norma propuesta, bajo el pretexto de la necesidad de una previa modificación de los acuerdos de facturación y cobranza ya suscritos con las empresas de servicios móviles. ⇒ Sin perjuicio de lo indicado, se considera pertinente omitir la palabra "básicos", a efectos de evitar interpretaciones inexactas como la descrita.
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS		Art. 5°.- Aplicación de condiciones establecidas por las empresas para las prestaciones de facturación detallada y asunción de pago de tarifas por parte de las empresas móviles Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes sobre otorgamiento gratuito del registro detallado de llamadas y de la facturación detallada, las prestaciones adicionales del servicio suplementario de facturación detallada que brinden las empresas operadoras del servicio telefónico fijo, se sujetarán a las demás condiciones que establezcan dichas empresas, conforme a la normativa aplicable. El pago de las tarifas que resulten aplicables de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente, podrá ser asumido por las respectivas empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS	TIM	La alternativa de asunción de las tarifas para el otorgamiento de facturación detallada contenida en el segundo párrafo de este artículo no sólo genera altos costos para las empresas móviles, sino que mantiene una incertidumbre al usuario respecto del valor de las llamadas fijo-móvil. Es cuestionable que el proyecto presente la asunción de pago como uno de tarifas y no se refiera, como corresponde, a un cargo derivado de la relación de interconexión que es la que, precisamente, posibilita la realización de llamadas fijo-móvil.
	TELEFÓNICA MÓVILES	Creemos que el segundo párrafo de este artículo debe ser eliminado por cuanto el literal d) del Artículo 3° señala que es el abonado del servicio telefónico fijo quien asumirá el pago de las tarifas correspondientes; asimismo, cabe señalar que un detalle de llamadas involucra a más de una empresa operadora del servicio móvil, PCS o troncalizado, por lo que es imposible determinar cuál empresa operadora será la encargada de asumir la tarifa.
	BELLSOUTH	La facultad de las empresas móviles en cuanto a asumir o no el pago de la tarifa del servicio de facturación detallada debe quedar sumamente claro, pues puede prestarse a distinta interpretación.
CONSIDERACIONES		⇒ La disposición propuesta no pretende generar sobre-costos para ninguna empresa. Su descripción correcta es la siguiente: —Los usuarios del servicio telefónico fijo tienen derecho a solicitar a su empresa que en los recibos que le emita, incluya la facturación detallada de las llamadas locales fijo-móviles. —Esta solicitud de facturación detallada en ciclos de facturación posteriores, implica la prestación, por parte de la empresa operadora del servicio telefónico fijo, de un servicio suplementario. —Por tanto, el usuario que solicita este servicio debe sujetarse a las condiciones que establezca su empresa por dicho concepto, pudiendo estar sujeto al pago de una tarifa. —Entonces, la norma reconoce la posibilidad de que las empresas operadoras de servicios móviles, puedan, a su opción, asumir el pago de dicha "tarifa"- no cargo a nombre del usuario (Esta es una disposición semejante a la contenida en el Art. 4° de la Resolución N° 073-2000-CD/OSIPTTEL, concordante con el Art. 23° del Reglamento de Preselección: "Las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia podrán asumir el pago de la tarifa para la primera selección de los nuevos abonados que lo hayan seleccionado"). ⇒ En la norma que se aprueba se ha considerado pertinente efectuar algunas modificaciones del texto del artículo propuesto, a efectos de permitir una mayor claridad respecto de los alcances de la disposición.
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS		Art. 6°.- Facturación de llamadas de larga distancia fijo-móvil celular, fijo-pcs y fijo troncalizado La facturación de las llamadas de larga distancia efectuadas por los usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, se realiza de manera detallada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Sistema de Tarifas aprobado por Resolución N° 005-96-CD/OSIPTTEL y en los numerales 2 y 3 del Artículo 6° del Sistema de Tarifas aprobado por Resolución N° 029-99-CD/OSIPTTEL, y sujetándose a las normas que regula la prestación del servicio telefónico de larga distancia
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS		Ninguno.
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS		Art. 7°.- Aplicación de Modalidades Tarifarias La aplicación de las Modalidades Tarifarias establecidas en los Sistemas de Tarifas aprobados mediante las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTTEL y N° 029-99CD/OSIPTTEL, se sujetará a las siguientes disposiciones: a) Las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicios de comunicaciones personales y servicio troncalizado, que cuenten con autorización de OSIPTTEL para aplicar las Modalidades Tarifarias A y B, podrán ofrecer la contratación de sus servicios bajo una de las Modalidades o bajo ambas Modalidades a la vez, permitiendo en este último caso que los usuarios elijan entre una y otra Modalidad. b) Las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, podrán variar la opción elegida para la aplicación de las Modalidades Tarifarias, debiendo comunicar a OSIPTTEL dichas modificaciones, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de su aplicación efectiva, señalando las series de numeración que identifiquen a las Modalidades Tarifarias que apliquen. c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores, las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, deberán continuar prestando sus servicios a sus usuarios, bajo la Modalidad con que éstos los hubieren contratado, hasta el momento que se resuelva dicho contrato conforme a las normas de la materia, o hasta que el usuario opte por sujetarse a otra Modalidad, de ser el caso.
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS	TIM	TIM coincide plenamente con la propuesta y el sustento expresado respecto del Capítulo II - Artículo 7°- del Proyecto.
	BELLSOUTH	Estamos de acuerdo en el sentido que deben ser las empresas móviles quienes tienen el derecho de contar o no con las modalidades tarifarias A y B, permitiendo al usuario elegir entre una y otra. Debemos recalcar que aun tenemos usuarios en la modalidad A, quienes no han solicitado su cambio por que dicha modalidad se ajusta a sus necesidades.
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS		Primera Disposición Complementaria.- Adecuación de normas vigentes Las disposiciones establecidas en los Sistemas de Tarifas aprobados mediante las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTTEL Y N° 029-99-CD/OSIPTTEL, quedan adecuadas a lo dispuesto en la presente Resolución.
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS	TDP	Respecto a las obligaciones que implica la norma, sería preciso efectuar adecuaciones en nuestro proceso de facturación que involucran costos y suponen un plazo para su ejecución, por lo que nos parece que debería definirse quién asumirá dichos costos y otorgar el plazo necesario para la mencionada adecuación, si fuera finalmente exigible
CONSIDERACIONES		Entrada en vigencia y exigibilidad de la facturación por horarios y de la obligación de entregar Registro Detallado: ⇒ Se debe tener en cuenta que para la implementación de las disposiciones será necesario que las empresas operadoras del servicio telefónico fijo efectúen las acciones y coordinaciones necesarias con cada una de sus oficinas a nivel nacional en cada uno de las localidades donde operan. En tal sentido, para este efecto se ha considerado pertinente fijar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la publicación de la norma. Luego de este plazo, será exigible a las empresas operadoras del servicio telefónico fijo el cumplimiento de las disposiciones sobre características mínimas de facturación y sobre otorgamiento gratuito del Registro Detallado de llamadas locales fijo-móviles.
DISPOSICIONES NORMATIVAS PROPUESTAS		Segunda Disposición Complementaria.- Infracciones y Sanciones El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTTEL.
RESUMEN DE PRINCIPALES COMENTARIOS PRESENTADOS		Ninguno.

SUNARP

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 338-2001-SUNARP/SN**

Lima, 5 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 367-99-SUNARP, de fecha 30 de noviembre de 1999, se designó en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Registral Regional - Región José Carlos Mariátegui al doctor Manuel Augusto Montes Boza;

Que, el referido funcionario ha puesto a disposición de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cargo de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui que venía desempeñando;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión Nº 150 de fecha 28 de noviembre del 2001, acordó aceptar la renuncia formulada por el jefe indicado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 18º de la Ley Nº 26366, y el inciso e) del Artículo 12º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 04-95-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el doctor MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

35658

Designan Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 339-2001-SUNARP/SN**

Lima, 5 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 338-2001-SUNARP/SN, de fecha 5 de diciembre del 2001, se aceptó la renuncia formulada por el doctor Manuel Augusto Montes Boza, al cargo de confianza, de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui;

Que, resulta necesario designar a la persona que se hará cargo de las funciones de la Jefatura de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión Nº 150 de fecha 28 de noviembre del 2001, acordó nombrar al doctor Abel Alejandro Rivera Palomino en el cargo de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 18º de la Ley Nº 26366, y el inciso e) del Artículo 12º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 04-95-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, al doctor ABEL ALEJANDRO RIVERA PALOMINO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

35659

SUNASS

Sancionan con amonestación a SEDA JULIACA S.A.**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 050-2001-SUNASS/GG**

Lima, 30 de noviembre de 2001

VISTOS:

El Informe Nº 144-2001/SUNASS-120-F, elaborado por la Comisión que realizó la supervisión y fiscalización a la Empresa Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca Sociedad Anónima - SEDA-JULIACA S.A. los días 9 al 11 de julio del 2001 y el Informe Nº 053-2001/SUNASS-060 de la Oficina de Asesoría Jurídica (hoy Gerencia de Asesoría Jurídica) y el informe Nº 020-2001/SUNASS-120 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, durante la fiscalización realizada a la Empresa Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca Sociedad Anónima - SEDA JULIACA S.A. del 8 al 12 de mayo del 2000, la SUNASS detectó entre otros, el cobro adicional de S/. 1.00 (un nuevo sol) a la tarifa, por concepto de "costo de impresión, distribución y otros" consignados en los recibos de pensión de agua y alcantarillado;

Que, dicho hallazgo fue puesto en conocimiento de la empresa prestadora mediante el Informe Nº 084-2001/SUNASS-120-F, recomendando la suspensión inmediata del referido cobro por ser indebido al no existir disposición legal alguna que faculte a la EPS a cobrar monto alguno por los conceptos señalados, contraviniendo lo establecido en el Artículo 58º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 09-95-PRES, el cual textualmente señala que "la EPS no podrá efectuar cobro alguno individual o colectivo, para el cual no esté expresamente autorizada por disposición legal";

Que, asimismo, la Ley Nº 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos, expedida en diciembre de 1992, establece que las empresas que presten servicios públicos no podrán cobrar tasas, derechos, ni tarifas por servicios que no presten efectivamente, ni por cualquier otro concepto ajeno a la prestación del servicio;

Que, mediante Oficio Nº 679-2000/SUNASS-INF, la SUNASS comunica a la empresa prestadora que no ha cumplido con corregir, entre otras la observación indicada en los párrafos precedentes, lo que se deriva del análisis efectuado al Oficio Nº 134-2000-EPS SEDA JULIACA S.A., concediéndole un plazo de noventa días calendario para que cumpla con informar sobre los avances realizados para superar las observaciones que aún no han sido subsanadas;

Que, a través del Oficio Nº 236-2000-EPS SEDA JULIACA, recibido el 3 de octubre del 2000, la empresa prestadora da respuesta al Oficio Nº 679-2000/SUNASS-INF;

Que, efectuada la Segunda Evaluación del grado de implementación de recomendaciones al Informe de Fiscalización N° 084-2000/SUNASS/INF-DF por la empresa prestadora, la SUNASS remite el Oficio N° 005-2000/SUNASS-120, en el cual comunica a SEDAJULIACA S.A. que de las nueve (9) observaciones formuladas, seis (6) han sido superadas, dos (2) se encuentran en proceso y una (1) aún no ha sido implementada; requiriendo la remisión de un informe que contenga los avances realizados para superar las observaciones pendientes en el plazo de sesenta (60) días, salvo la observación referida a la suspensión del cobro adicional de S/. 1.00 (un nuevo sol) sobre la tarifa aprobada, acto que debe ser efectuado de inmediato;

Que, realizada la Tercera Evaluación del grado de implementación de recomendaciones al Informe de Fiscalización N° 084-2000/SUNASS/INF-DF en base al análisis del Oficio N° 02-2001-EPS.SEDAJULIACA S.A. - GG remitido por la empresa prestadora, la SUNASS mediante Oficio N° 299-2001/SUNASS-030 ordena la suspensión inmediata del cobro indebido de S/. 1.00 (un nuevo sol) por concepto de "costo de impresión, distribución y otros" consignado en los recibos de pensión de agua y alcantarillado, otorgándole treinta (30) días calendario, plazo que venció el 22 de marzo de 2001, para que informe a esta Superintendencia las acciones efectuadas con la documentación sustentatoria que el caso amerite;

Que, entre los días 9 al 11 de julio del 2001, se realizó una nueva acción de fiscalización a la EPS SEDAJULIACA S.A. constatándose que la observación indicada no había sido subsanada y que la empresa prestadora continuaba realizando el cobro indebido, tal como consta en el Informe N° 144-2001/SUNASS-120-F entregado al Gerente General de la EPS mediante Oficio N° 004-2001/SUNASS-120-F-Juliaca el 11 de julio del 2001, concediéndole un plazo de 30 días calendario para que subsane las observaciones y adopte las medidas correctivas respectivas;

Que, la EPS mediante Oficio N° 267-2001-EPS SEDAJULIACA S.A. - GG solicita ampliación del plazo otorgado para la implementación de las medidas correctivas, entre otras, a la observación N° 01 - referida al cobro indebido de S/. 1.00 (un nuevo sol) - del Informe N° 144-2001/SUNASS-120-F, lo cual fue denegado por la SUNASS a través del Oficio N° 1604-2001-SUNASS-030, por no existir fundamentos que sustenten el pedido formulado;

Que, vencido el plazo en exceso, SEDAJULIACA S.A. no ha cumplido con informar a la SUNASS las acciones realizadas para subsanar la observación indicada en el párrafo precedente;

Que, la conducta antes señalada se encuentra tipificada como infracción en el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 375-97-PRES, la cual señala que se sancionará con amonestación escrita, a las entidades que incumplan los plazos establecidos por ley o por disposición de la SUNASS;

Que, mediante Oficio N° 1959-2001/SUNASS-030 de fecha 12 de octubre del 2001, la SUNASS requiere a la EPS que efectúe los descargos respectivos en relación a su incumplimiento, hecho que hasta la fecha no se ha realizado pese al tiempo transcurrido;

Que, adicionalmente, al haberse determinado que el cobro efectuado por SEDAJULIACA S.A., por "costo de impresión, distribución y otros" es indebido, a tenor de lo dispuesto en el Código Civil, que señala que quien recibe un pago indebido debe restituirlo, más los intereses, corresponde que se disponga la devolución de lo pagado por dicho concepto por los usuarios, más los correspondientes intereses de ley, teniéndose en cuenta como fecha base para efectos de fijar el período de devolución, el 11 de mayo del 2000, fecha en que la SUNASS observó el referido por parte de SEDAJULIACA S.A., conforme consta en el Informe entregado a la empresa prestadora al término de la fiscalización realizada;

Que, para establecer el plazo de devolución deberá tenerse en cuenta el de prescripción de la acción para recuperar lo indebidamente pagado, determinado en cinco años por el Artículo 1274° del Código Civil;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Amonestar ala Empresa Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca Sociedad Anónima - SEDAJULIACA S.A. al no haber cumplido con el requerimiento de la SUNASS mediante Oficio N° 299-2001/SUNASS-030 en el plazo establecido.

Artículo 2°.- Ordenar a la Empresa Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Juliaca Sociedad Anónima - SEDAJULIACA S.A. devolver a los usuarios afectados los montos cobrados por concepto de "costo de impresión, distribución y otros" consignados en los recibos de pensión de agua y alcantarillado, más los correspondientes intereses de ley. El plazo que abarca la devolución será de cinco años computados en forma retroactiva a partir del 11 de mayo del 2000.

Artículo 3°.- SEDAJULIACA S.A. deberá remitir a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, un cronograma de devolución de los montos referidos en el artículo precedente; precisando la relación y clasificación de usuarios, la modalidad de devolución, el monto total a devolver, los intereses legales, los montos parciales a devolverse, así como el plazo en que se efectuará dicha devolución.

Artículo 4°.- La devolución de los montos referidos en el Artículo 2° de la presente Resolución deberá iniciarse a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia de Relaciones Institucionales, la notificación de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo, así como a la Oficina de Defensa del Consumidor del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL QUISPE QUISPE
Gerente General

35586

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Tabla de Factores para actualizar deudas de contribuyentes y deudores que se acojan a los BERTRIMUN Ate y La Victoria, en el mes de diciembre de 2001

SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCION JEFATURAL
N° 078-2001-SAT-MML

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanzas N° 010-MDA y 011-MDLV, se creó el Beneficio de Regularización Tributaria Municipal de Ate - BERTRIMUN ATE y el Beneficio de Regularización Tributaria Municipal de La Victoria – BERTRIMUN LA VICTORIA, respectivamente, aplicables a los deudores de las referidas municipalidades distritales, por deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 1998, que en la actuali-

dad sean administradas por el Servicio de Administración Tributaria - SAT;

Que, conforme a la Primera Disposición Final de las Ordenanzas N° 010-MDA y 011-MDLV, se facultó al SAT a reajustar mensualmente los factores de actualización de las Tablas aprobadas en el Artículo 4° de las referidas normas, aplicando el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, se requiere aprobar la Tabla de Factores, reajustada al 30 de noviembre de 2001, para actualizar las deudas de los deudores que se acojan a los citados BERTRIMUN, en el mes de diciembre de 2001; De conformidad con lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Tabla de Factores, reajustada al 30 de noviembre de 2001, la misma que se utilizará para actualizar las deudas de los contribuyentes y deudores que se acojan al BERTRIMUN ATE y BERTRIMUN LA VICTORIA, en el mes de diciembre de 2001.

La Tabla de Factores reajustada se publica como Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ARISTA ARBILDO

Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Tabla de Factores de Actualización para el Beneficio de Regularización Tributaria Municipal - ATE y LA VICTORIA Reajustada al 30 de noviembre de 2001

(Aprobada por Ordenanza N° 010-MDA y Ordenanza N° 011-MDLV)

MES	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
ENE	184,170.14	160,801.11	50,626.36	3,412.23	269.91	6.08	3.63	2.44	1.92	1.60	1.36	1.22	1.13
FEB	184,170.14	156,296.45	44,546.11	2,658.99	238.24	5.76	3.53	2.37	1.89	1.57	1.35	1.20	1.12
MAR	184,170.14	148,684.67	36,407.15	1,944.02	145.33	5.46	3.37	2.32	1.85	1.55	1.35	1.19	1.10
ABR	184,170.14	140,497.58	28,268.23	1,542.74	117.65	5.21	3.24	2.28	1.82	1.53	1.35	1.19	1.09
MAY	184,037.76	128,718.67	20,129.28	1,318.39	67.17	4.96	3.11	2.23	1.79	1.50	1.32	1.18	1.09
JUN	183,905.38	114,380.74	17,816.80	1,155.70	45.31	4.76	3.00	2.19	1.76	1.49	1.30	1.17	1.08
JUL	183,772.99	104,018.58	15,585.69	1,014.14	18.28	4.55	2.88	2.15	1.73	1.47	1.30	1.16	1.08
AGO	183,640.61	93,656.57	12,141.24	817.48	9.13	4.36	2.79	2.11	1.70	1.44	1.29	1.15	1.07
SET	182,382.08	83,294.47	8,922.86	561.53	7.82	4.20	2.72	2.06	1.68	1.43	1.28	1.15	1.08
OCT	178,112.50	76,674.91	6,405.21	523.77	7.29	4.05	2.66	2.03	1.66	1.41	1.24	1.15	1.08
NOV	171,955.64	69,856.53	4,795.43	439.15	6.83	3.90	2.57	1.99	1.63	1.39	1.23	1.15	1.08
DIC	167,550.38	62,399.22	4,042.18	354.53	6.42	3.77	2.51	1.95	1.61	1.37	1.23	1.14	1.08

Fuente : Instituto Nacional de Estadística e Informática
Elaboración : SAT - Gerencia de Planeamiento

35670

Designan Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 079-2001-SAT-MML

Lima, 3 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 2° del Edicto N° 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT, realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Ejecutor se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución N° 059-2001-SAT-MML, del 3 de octubre de 2001, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor Paul Corvetto Del Alamo, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Ejecutor Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al Sr. PAUL CORVETTO DEL ALAMO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ARISTA ARBILDO

Jefe del Servicio de Administración Tributaria

35673

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban el Programa Especial de Regularización del Pago de Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 052/ML

Lurín, 4 de octubre del 2001

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del día 3. octubre.2001, el Informe N° 183-01-OST/ML presentado por la Oficina de Secretaría Técnica sobre "Evaluación Semestral, Medidas de Austeridad y Reactivación Económica" de fecha 10 de setiembre del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el referido informe, la Oficina de Secretaría Técnica propone establecer el programa especial de regularización del pago de arbitrios municipales, disposición municipal que busca recuperar parte de las deudas que tienen los contribuyentes por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;

Que, dicho programa consiste en la condonación de intereses moratorios y de parte de la deuda por los arbitrios de años anteriores y está sujeta a que se pongan al día en sus obligaciones tributarias del presente ejercicio presupuestal, para lo que los contribuyentes cuentan con cuatro modalidades de pago;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°

135-99-EF, autoriza a los Gobiernos Locales en materia de donación de deudas respecto a los tributos que administre;

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del Trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE APROBACION
DEL PROGRAMA ESPECIAL DE
REGULARIZACION DEL PAGO
DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, para los contribuyentes por Casa Habitación que adeuden por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- El Programa Especial aprobado en el Artículo Primero consiste en la donación del 100% del Interés Moratorio de las deudas (incluidas las del presente ejercicio) y de parte del tributo de los años anteriores dependiendo de la modalidad a la que se acoja el Contribuyente.

Artículo Tercero.- El Programa ofrece cuatro (4) modalidades de acuerdo al siguiente detalle:

PERAM 01, Pago al Contado:

- Condonación del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de todos los años.
- Rebaja Arbitrio de Limpieza Pública de los años anteriores a S/. 2.00 por Mes.
- Rebaja Arbitrio de Seguridad Ciudadana de los años anteriores a S/. 2.00 por Mes.

PERAM 02, Pago Fraccionado en Tres (3) Meses:

- Condonación del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de todos los años.
- Rebaja Arbitrio de Limpieza Pública de los años anteriores a S/. 2.50 por Mes.
- Rebaja Arbitrio de Seguridad Ciudadana de los años anteriores a S/. 2.50 por Mes.

PERAM 03, Pago Fraccionado en Cinco (5) Meses:

- Condonación del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de todos los años.
- Rebaja Arbitrio de Limpieza Pública de los años anteriores a S/. 3.00 por Mes.
- Rebaja Arbitrio de Seguridad Ciudadana de los años anteriores a S/. 3.00 por Mes.

PERAM 04, Pago Fraccionado en Siete (7) Meses:

- Condonación del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de todos los años.
- Rebaja Arbitrio de Limpieza Pública de los años anteriores a S/. 3.50 por Mes.
- Rebaja Arbitrio de Seguridad Ciudadana de los años anteriores a S/. 3.50 por Mes.

Artículo Cuarto.- Para acogerse al Programa Especial es necesario regularizar los pagos correspondientes al presente ejercicio presupuestal, pudiendo hacerlo dentro de las cuatro modalidades consideradas en el artículo anterior.

Artículo Quinto.- Facultar a la Dirección de Rentas a que ejecuta las acciones administrativas que el caso requiera para lograr la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 15 de octubre del presente año por un período de 30 días.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección Municipal, Dirección de Rentas, Oficina de Administración General,

Oficina de Secretaría Técnica y a las Administraciones de las 5 Agencias Municipales, la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO
Alcalde

35623

**Aprueban Directiva para el Trámite de
Documentos Remitidos por el Poder
Judicial, Ministerio Público y Policía
Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 460-2001-ALC/ML**

Lurín, 25 de octubre del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

VISTO:

El Informe N° 496-01-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de establecer lineamientos en el trámite a seguir en los documentos con los que solicitan información las entidades del Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, con el documento de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica presenta el proyecto de Directiva para el Trámite en Documentos Remitidos por el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú;

Con las visaciones de la Dirección Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 47°, Ley N° 23853, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Directiva para el Trámite en Documentos Remitidos por el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, la misma que forma parte constitutiva de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General y a las Agencias Municipales el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO
Alcalde

**DIRECTIVA PARA EL TRAMITE EN
DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL
PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO
Y POLICIA NACIONAL DEL PERU**

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer lineamientos en el trámite a seguir en los documentos con los que solicitan información las Entidades del Poder Judicial, Ministerio Público, y la Policía Nacional del Perú.

II. ALCANCE

Se encuentran obligados al cumplimiento de esta Directiva, todo aquél que labore bajo cualquier modalidad en la Municipalidad, su incumplimiento conllevaría a las sanciones de cese temporal o destitución previo procedimiento administrativo, y en el caso que corresponda, la Resolución de la relación contractual, lo que no exime de las responsabilidades civil y/o penal a que hubiere lugar.

III. PROCEDIMIENTOS

El Procedimiento para la diferente información que solicite las Entidades a que se hace referencia en el numeral a, será el siguiente:

1. Ingresado el documento por la Mesa de Partes de la Administración Central deberá de remitirse en el acto para despacho del Director Municipal, a fin de que en forma inmediata se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien igualmente a su vez en el día solicitará al área correspondiente la información requerida.

2. Si el documento es recepcionado por Mesa de Partes de las Agencias Municipales deberá ponerse en forma inmediata a conocimiento del Administrador (a) quien derivará en el día a las áreas correspondientes de proporcionar la respectiva información.

3. El área que le corresponde emitir el Informe, deberá efectuarlo en un plazo perentorio e improrrogable de 48 horas, término en el cual se remitirá todos los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que proyecte la respuesta de la solicitud presentada.

4. La Oficina de Secretaría General, Dirección de Asesoría Jurídica y la Administración de las Agencias Municipales deberá llevar un Cuaderno de Registro de las referidas solicitudes de las que han tenido conocimiento en el que deben indicar fecha de recepción, nombre de la Entidad remitente, asunto y área donde ha sido derivado. Haciendo el seguimiento al trámite y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente directiva, caso contrario bajo responsabilidad deberá informar a la Alcaldía, y la Auditoría Interna.

5. La Unidad de Trámite Documentario de la Administración Central y/o de las Agencias Municipales son responsables de que se remita inmediatamente la información a la Entidad solicitante.

IV. FORMALIDAD

Los informes que se emitan deben versar sobre cada uno de los aspectos que se ha solicitado información los que deben ser claros y precisos, y asimismo deben de contener la visación y sello del Jefe del área.

V. DISPOSICION FINAL

La Oficina de Asesoría Jurídica queda encargada de verificar en cualquier oportunidad el Cuaderno de Registro a que hace referencia la presente directiva.

Lima, 25 de octubre del 2001

35610

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**Otorgan Amnistía Tributaria y Administrativa a favor de contribuyentes del distrito****ORDENANZA N° 0118-MDSL**

San Luis, 30 de noviembre del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2001, aprobó por unanimidad otorgar Amnistía Tributaria y Administrativa a los contribuyentes del distrito de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de este contexto, el Artículo 10° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Art. 74° de la Constitución Política del Estado, así como la Norma IV del Código Tributario, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exoneración de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señalan la Ley;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario señala expresamente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, siendo política de la actual gestión municipal otorgar a sus contribuyentes las mayores facilidades para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, se hace necesario establecer un beneficio tributario a fin de que cumplan con las referidas obligaciones;

Estando a lo expuesto conforme a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Otorgar desde el 1 al 15 de diciembre del 2001, Amnistía Tributaria y Administrativa a los contribuyentes del distrito de San Luis para que regularicen sus obligaciones pendientes.

Artículo Segundo.- La Amnistía Tributaria y Administrativa comprende la condonación de intereses moratorios y reajustes por Índices de Precios al por mayor (IPM), para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Tasa de Licencia de Funcionamiento, Multas de Licencia de Construcción y Multas Tributarias. No se admitirá el fraccionamiento de la deuda insoluta.

Artículo Tercero.- La Amnistía del Impuesto Predial y de los Arbitrios y Limpieza Pública, Parques y Jardines será comprendida desde los años 1994 al 2001, condonándose el pago de intereses, moras y factor de actualización, comprendiendo este alcance a los deudores de la Tasa de Licencia de Funcionamiento desde los años 1994 a 1999.

Artículo Cuarto.- De las Multas Administrativas sólo se considerará las multas por Licencia de Construcción, las mismas que tendrán un beneficio único del 50% de descuento, incluyendo aquellas que se encuentren en cobranza coactiva.

Artículo Quinto.- Se otorgará por única vez un beneficio del 100% de descuento de las Multas Tributarias.

Artículo Sexto.- En el caso de deudas que han sido materia de fraccionamiento podrán acogerse a la presente Ordenanza, siempre y cuando se efectúe el pago al contado de la deuda total, previo desistimiento y pago de formato respectivo.

Artículo Séptimo.- De la ejecución coactiva, considérese los valores determinados en los cobros por tributos y tasas, las mismas que se acogerán al beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza, previa cancelación del procedimiento coactivo.

Artículo Octavo.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante decreto, si estima necesario, amplíe dentro del año en curso, el plazo establecido en el Artículo Primero.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Finanzas y las Gerencias respectivas el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR ALEGRIA GONZALES
Alcalde

35626

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Disponen la aplicación de tasas establecidas en las Ordenanzas N°s. 004 y 005-99-MDSR de estacionamiento vehicular en playas del distrito**ORDENANZA MUNICIPAL N° 040**

Santa Rosa, 22 de noviembre del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha, ha dictado, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APLÍCASE para todo el año 2002, los montos del tributo establecido en la Ordenanza Municipal N° 004-99-MDSR de fecha 16 de enero de 1999 y modificada por la Ordenanza N° 005-99-MDSR de fecha 2 de febrero de 1999, que crea las tasas de Estacionamiento Vehicular (PARQUEO) en las playas del distrito de Santa Rosa; dejándose constancia que dichas ordenanzas fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 13 de febrero de 1999, habiendo sido ratificadas por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 032-MML de fecha 5 de febrero de 1999, y por Acuerdo Metropolitano N° 010 para ser aplicado en el año 2000. Asimismo fue ratificada para ser aplicado en el año 2001.

Los montos del tributo tasa por estacionamiento de vehículos, establecidos en dichas ordenanzas son los siguientes:

Estableciéndose por vehículo y por cada media hora o fracción, en:

TIPO DE UNIDAD	% UIT	TASA EN S/.
Automóviles	0.036	1.00
Microbús	0.072	2.00
Omnibus	0.107	3.00

estableciéndose la tasa única de estacionamiento vehicular cuando se haga un uso del servicio mayor de cinco horas por cada vehículo, de la siguiente manera:

TIPO DE UNIDAD	% UIT	TASA EN S/.
Automóviles	0.357	10.00
Microbús	0.715	20.00
Omnibus	1.070	30.00

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE el párrafo del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 005-99-MDSR en los términos siguientes:

"En caso de verificarse el pago conforme se señala o negarse a efectuarlo será sujeto pasivo a una sanción de multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente y, los infractores que se presenten en los primeros siete días tendrán una condonación del 50% de la multa aplicada, procediéndose con los omisos de acuerdo a ley".

Artículo Tercero.- REMÍTASE con la documentación pertinente, la presente Ordenanza Municipal al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Instituto de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección Municipal y a las Oficinas de Administración y Rentas en los que es pertinente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS GARCIA VILLACORTA

Alcalde

35387



DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACION DE NORMAS LEGALES

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos en la Separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Si las normas que ingresaran al Diario, en suma, tuvieran una extensión mayor de tres (3) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de diskette.
- 3.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN